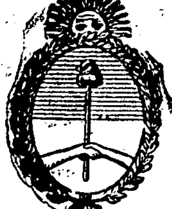


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 31 de enero de 1975

NUMERO 23.088

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

ACLARACIONES

Criterio

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 16/1/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ... Criterio Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria,

Debe decir: ...Criterio Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora, Financiera y Agropecuaria.

e.31|1 Nº 2.339 v.31|1|75

Cotonor

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que, por error de imprenta, en la publicación de la sociedad anónima Cotonor, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 28/1/1975, figuró en forma equivocada el título de la misma, al figurar Pronor Sociedad Anónima en lugar de Cotonor Sociedad Anónima, que es lo correcto.

e.31|1 Nº 6.736 v.31|1|75

I. B. A. Industria Bulonera Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE ESTATUTO I.B.A. S.A.: Escritura quinientos ochenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Ramón Alberto Andon, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "I.B.A. Industria Bulonera Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con sede legal en esta Capital Federal, calle Mozart 1879, de cuya entidad es presidente, acreditando la personería invocada con los siguientes instrumentos: A) Estatuto social aprobado por el presidente de la Nación Argentina el 20 de mayo de 1960 por decreto 5872, elevado a escritura pública el 10 de junio de ese año ante el escribano de esta ciudad don A. Levin, al folio 1570 del Registro 485. Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de julio de dicho año, bajo el número 2228, folio 561, libro 52, tomo A. de estatutos nacionales. B) Modificación del estatuto social aprobado por el ministro de Educación y Justicia el 12 de febrero de 1965 por resolución 000202, elevada a escritura pública el 19 de marzo del mismo año, al folio 928 del Registro 485. Inscripta el 11 de mayo de 1965 bajo el número 878, folio 184, libro 60, tomo A. Sendas copias de dichos documentos, debidamente autenticadas, se hallan agregadas al folio 1069 de este registro, protocolo año 1967. C) Actas de asamblea general ordinaria de accionistas y de sesión de directorio, celebradas el 29 de octubre de 1973, en las cuales el compareciente fue designado miembro del directorio y presidente de la sociedad, respectivamente. Sendas copias de dichas actas, debidamente autenticadas, se hallan agregadas al folio 1802 de este registro, protocolo año 1973. Y el compareciente en el carácter acreditado, dice: que la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de junio de 1974 resolvió modificar el estatuto social a fin de adaptarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, lo que fue conformado por el Inspector General de Personas Jurídicas el 24 de setiembre de 1974 mediante la resolución 3325. Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta mencionada, el registro de asistencia correspondiente a la misma y el texto de la resolución aprobatoria, para lo cual me exhibe el expediente administrativo 11069|152641, en el que consta la documentación expresada, la que, transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en el local de la calle Mozart 1879, Capital, los accionistas de "I.B.A. Industria Bulonera Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" cuya nómina obra a folio 3 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. Preside la reunión el señor Ramón A. Andón, el cual da cuenta de que la asamblea se encuentra en condiciones de funcionar, pues asisten 6 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 50.000 con derecho a 250.000 votos totales. Asimismo informa que no se han efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial, habiéndose reemplazado las mismas por comunicaciones a todos los accionistas, celebrándose la presente asamblea en forma unánime. En atención a que ningún accionista formula objeción a la constitución de la asamblea, el señor presidente abre el acto, informando que corresponde considerar el orden del día, por lo que somete a consideración de los accionistas el primer punto del mismo que literalmente dice: "Modificación de estatutos sociales. El señor presidente manifiesta que con motivo de la sanción de la Ley 19.550 se hace necesario adaptar el estatuto de la sociedad a las disposiciones emergentes de dicha ley, por cuyo motivo debe ser modificado su articulado. Acto seguido propone que los estatutos queden redactados como sigue: Artículo primero: Con la denominación de "I.B.A. INDUSTRIA BULONERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" funciona una sociedad anónima, con domicilio legal en Mozart 1879, Capital, la que podrá establecer por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, con o sin asignación de capital propio. Durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; plazo prorrogable. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma admitida por la ley, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: A) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y comercialización de: a) bulones, tuercas, tornillos y demás elementos concernientes a la industria bulonera; b) productos concernientes al ramo metalúrgico y electrometalúrgico; c) materiales plásticos y sintéticos y todo otro producto relacionado directamente con aquéllos. B) Comerciales: Importación, exportación, compra-venta, distribución y representación de las mercaderías y productos indicados en los incisos anteriores y representaciones, comisiones, consignaciones y otras actividades comerciales por cuenta de terceros. C) Financieras: a) Recibir o efectuar aportes o inversiones de capital o|a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, del país o del exterior, para negocios realizados o a realizarse; b) constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales; c) comprar y vender títulos, acciones y otros

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

valores mobiliarios; d) otorgar, constituir y aceptar créditos en general, en el país o en el exterior, con las garantías y formalidades previstas por las leyes. Quedan excluidas las operaciones que se realicen mediante aportes requeridos al público en general y toda otra comprendida en la Ley 18.061. D) Inmobiliarias: a) adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar, dividir, unir, administrar y construir en general inmuebles urbanos y rurales; b) todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso cada una dividido en 50 series de ($ 1.000) un mil pesos cada una. — Artículo cuarto: Las acciones sobre el capital del artículo tercero serán nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una, y acciones preferidas. Estas últimas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las acciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo quinto: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades y forma de pago que determine la asamblea, pudiendo delegarlo en el directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, aaunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta el quintuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la Ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de quinientos pesos, en efectivo cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — En la primera reunión que realice el Directorio, elegirá de entre sus miembros un Presidente. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Directorio con la intervención del síndico, elegirá de entre sus miembros quién ejercerá la presidencia interina, mientras dure la ausencia o se designe su reemplazante, en su caso. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.065|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o priavdas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años, la asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Noveno: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citarán en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. — El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán, por tres días con ocho días de anticipación, como mínimo. — Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. — En este último caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, excepto para los casos previstos en el art. 289. — La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la ley de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Décimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoprimero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — "Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad el nuevo texto de los estatutos sociales. — Asimismo se decide por unanimidad autorizar ampliamente a los señores Ramón A. Andón y Daniel A. Andón a fin de que actuando indistintamente, en forma individual o conjunta, eleven a escritura pública la modificación aprobada precedentemente, con facultad de aceptar y rechazar modificaciones y para que cumplan con cuantos trámites y actos sean necesarios hasta la inscripción correspondiente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El presidente pone a consideración el 2º punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se decide por unanimidad designar a los señores Diana R. Sabag y Rosa M. Chiarello. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18 horas, se levanta la asamblea previa redacción de la presente acta que, luego de leída, es aprobada por unanimidad. — Ramón A. Andón, presidente. — Diana R. Sabag y Rosa M. Chiarello, accionistas. — Denominación de la sociedad: I.B.A. Industria Bulonera Argentina S. A. I. C. F. I. — Número de inscripción: 11.069. — Domicilio: Mozart 1879, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de junio de 1974. — Número de orden. — Fecha. — Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Especificaciones. — Clases de acciones. — Numeración. — Títulos. — Capital. — Número de votos. — 1. 4-6. Ramón A. Andón, E. González 5065, Cap., D. I. 2.033.579. — Todos por sí. — Ord. 5 votos — 13.000 — 65.000. — 2. 4-6. María E. Galimberti, E. González 5065, Cap., D. I. 103.373. — Todos por sí. Ord. 5 votos — 11.000 — 55.000. — 3. 4-6. Norberto N. Gaitán, G. de Laferrere 3974, Cap., D. I. 2.606.349. — Todos por sí. Ord. 5 votos — 14.000 — 70.000. — 4. 5-6. Rosa Pacino G. de Laferrere 3974, Cap., D. I. 107.153. — Todos por sí. Ord. 5 votos — 10.000 — 50.000. — 5. 5-6. Diana Rut Sabag, Sarmiento 2569, Cap., D. I. 6.573.663. — Todos por sí. Ord. 5 votos — 1.000 — 5.000. — 6. 5-6. Rosa María Chiarello, Salguero 1648, Capital, D. I. 6.177.708. — Todos por sí. Ord. 5 votos — 1.000 — 5.000. — 50.000 — 250.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de junio de 1974, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones, con el depósito de 50.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una, que representan un capital de $ 50.000. — Firmado: Ramón A. Andón, presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1974, siendo las 15 horas, se cierra el presente libro de Registro de Asistencia, con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 50.000 con derecho a 250.000 votos. — Firmado: Ramón A. Andón, presidente. — Diana R. Sabag y Rosa M. Chiarello, accionistas. — I.B.A. Industria Bulonera Argentina Soc. Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Ramón A. Andón. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 Set. 1974. — Visto: el expediente N. 11.069|152.641, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 129 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 116 vta. a 120 vta., con las modificaciones de fs. 127 a 128, la reforma introducida en el contrato social de "I.B.A. Industria Bulonera Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad berá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscrición en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3325. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, continúa diciendo: Que deja así modificado el estatuto social de "I.B.A. Industria Bulonera Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída y ratificada la firma. — R. A. Andón. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadío - Escribano.

Buenos Aires diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.170.— e.31|1 Nº 19.715 v.31|1|75

Procopro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos treinta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: I) don Máximo Dabbah, divorciado, argentino, comerciante, de 57 años de edad, titular de la cédula de identidad número 731.205 de Policía Federal domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 825, piso 10; don Tobías Zylberglait, casado, argentino, contador público nacional, de 32 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.363.814, domiciliado en la calle Tucumán 1655, 3º piso A; y don Isaac Sztern, casado, argentino, contador público nacional, de 36 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.188.821, domiciliado en la calle Tucumán 1655, 3er. piso A, todos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley número 19.550, han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto; II) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PROCOPRO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en Tucumán 1655, 3er. piso A, jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la representación de firmas, consorcios o corporaciones nacionales o extranjeras de bienes inmuebles. Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización, asesoramiento y consultoría administrativa y técnica relacionados con la propiedad horizontal. Mandataria: Ejerciendo mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y|o administración de bienes de personas de existencia visible o jurídica de cualquier naturaleza, referidas a la propiedad horizontal, quedando aclarado que el asesoramiento será prestado en razón de la materia, por profesionales con títulos habilitantes. Editora: Mediante la edición o impresión de libros, folletos, fascículos, en todas sus modalidades relacionadas o referidas directa o indirectamente a la propiedad horizontal. Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000 represntado por 2.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000. en dinero efectivo a cada uno. — Artículo 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales

la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al director que se desempeñe como gerente designado por acta respectiva, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º. — El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnica de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte. a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo 16º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte. — Máximo Dabbah 520 — A — 5 votos — 1.300 — efectivo. — Tobías Zylberglait 740 — A — 5 votos — 1.850 — efectivo. — Isaac Sztern 740 — A — 5 votos — 1.850 — efectivo. — 2.000. — $ 5.000. — La totalidad de las acciones suscriptas son ordinarias. al portador y confieren 5 votos por acción. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Máximo Dabbah. — Vicepresidente a: Tobías Zylberglait. — Vocales a: Isaac Sztern. — Y órgano Fiscalizador: Síndico titular a: Jaime Horowitz. — Síndico suplente a: Elio Stilman. — V. Los otorgantes confieren Poder Especial Irrevocable con el alcance de los artículos 1977, 1980 y 1982 del Código Civil, a favor de los señores Tobías Zylberglait, Isaac Sztern y Juan Carlos Aybar indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída la ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí. doy fe. — Máximo Dabbah. — T. Zylber Glait. — I. Sztern. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1239, del Registro número 12 a mi cargo, doy fe. — Para los Mandatarios expido este primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del catorce millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos uno al catorce millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Septiembre de 1973. — Fdo.: Mario P. Maqueda, Escribano.

Buenos Aires. 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204. — e.31|1-Nº 19.719 v.31|1|75

Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet"

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1212 de fecha 15 de noviembre de 1974 pasada ante el escribano José Luis Puiggari al folio 3639 del Registro Nº 453 a su cargo, el seños Felipe Aquiles Francisco Trefois en su carácter de titular de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 2, al folio 131, libro 21, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general de administración a favor de los señores ingeniero Juan Atilio Basola y el señor Enrique Luis Lage, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan realizar los actos que se mencionan en el mismo y actuando ambos apoderados en la forma en que se determina en el mencionado poder. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133 e.31|1 Nº 19.822 v.31|1|75

Pevece

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 46 de fecha 29 de enero de 1974 pasada ante la escribana Alba Magdalena Costa de Hofer al folio 134 del Registro Nº 336, interinamente a su cargo, el señor Gabriel José Nicolás Berlingieri, presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PEVECE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Camercial de Registro con fecha 3 de noviembre de 1959, bajo el Nº 3066, al Fº 162, del Lº 52, Tº "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder especial a favor del señor Mario Alfredo Berlingieri y señora Carmen Cruz de Martínez, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan realizar los actos que se mencionan en el mismo, actuando el señor Mario Alfredo Berlingieri, solo o juntamente con la señora Carmen Cruz de Martínez. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133.— e. 31|1 Nº 19.827 v. 31|1|75

Anilco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL Emisión de Acciones y Adecuación Contrato: "Anilco S. A. C. I." — Escritura número mil noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Emilio Capelli, argentino, casado, médico, domiciliado legalmente en la calle Amancio Alcorta 1887, vecino de este lugar, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad con domicilio legal en la Avenida Amancio Alcorta 1887 y 1889 de esta capital, bajo la denominación de "Anilco Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera" como lo justifica con la siguiente documentación habilitante: Primero: Con el acta constitutiva, los estatutos sociales y autorización de la Inspección General de Justicia para funcionar como Sociedad Anónima, los que fueron elevados a escritura pública con fecha 2 de febrero de 1970, pasada ante el escribano de esta capital don Hugo R. L. Chiocci al folio 34 del Registro a su cargo habiéndose inscripto en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 13 de abril de 1970, bajo el número 1346, al folio 118 del Libro 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales y en copia autenticada incorporé al folio 846 protocolo del año 1971. — Segundo: Con el acta de reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 6 de noviembre del año 1972, la que se encuentra asentada de fojas 3 a 15 del libro de Actas de Asambleas de la sociedad, que en su original tengo a la vista para este acto y más adelante se transcribirá. — Y el compareciente dice: Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 32637, previa las modificaciones correspondientes se dio redacción definitiva al estatuto social, que se encuentra de fojas 282 a 286, con las modificaciones de fojas 289 vuelta del citado expediente. — Que viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea citada, y el acta de reunión de Directorio que resolvió emitir la totalidad del capital social, que en su original tengo a la vista, las que se encuentran asentadas de fojas 3 a 15 y de fojas 25 a 26, de los libros de Actas de Asamblea y de Directorio de la sociedad; el estatuto social en su redacción definitiva, que se encuentra de fojas 282 a 286 y su modificación de fojas 289, y la Resolución número 3327 del 24 de setiembre último de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fojas 293 todo lo cual se encuentra en el expediente citado número 32637, de "Anilco S. A. C. I. A. I. y F.", que tengo a la vista y que transcriptos por su orden dicen: "Asamblea Extraordinaria. — Acta Nº 2. — En Buenos Aires a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las 20 horas se reúnen los accionistas de Anilco S. A. C. I. A. I. y F., en el local de la calle Amancio Alcorta 1887 Capital Federal, que figuran y firman en el libro de registro de asistencia a Asamblea, folio Nº 2, conforme a la convocatoria efectuada en virtud de lo dispuesto en acta del Directorio del 25 de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Abierto el acto el Presidente señor Luis Emilio Capelli manifiesta que se hallan presentes once accionistas por sí que representa la totalidad del capital accionario y que los documentos mencionados en el Orden del Día fueron oportunamente distribuidos y puestos a disposición de los accionistas y que los libros y documentación de la sociedad se hallaban para su conocimiento en la sede social, estando aún en la sede para su análisis por parte de los concurrentes. — Se procede en consecuencia y no habiendo observaciones a considerar el Orden del Día. — Punto 1º Aprobación de documentos, consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio finalizado el veinte de junio de mil novecientos setenta y dos. — Tomando la palabra el señor Luis Emilio Capelli manifiesta que teniendo en cuenta la amplia difusión entre los socios de la documentación antedicha y el positivo resultado del ejercicio finalizado, solicita que en consecuencia se los tenga por leídos. — Puesta a consideración la moción del señor Presidente se decide por unanimidad de votos dar por leído dichos documentos, aprobándoselos por unanimidad, con abstención de los directores y Síndicos presentes. — Asimismo y en virtud de hallarse estos documentos ya reproducidos en el libro de Actas de Directorio Folios 19 a 24 se decide por igual unanimidad y abstenciones omitir su transcripción. — Punto 2. — Directorio y elección de Síndico Titular y Síndico Suplente de acuerdo a las leyes 19.550 y 19.880 y fijar su remuneración aumento del número de cargos; hace uso de la palabra el señor Jorge Esteban Pérez quien propone nombrar como Síndico Titular al doctor Héctor María García Cuerva y como Síndico Suplente a la señorita Lidia Beatriz Vázquez, criterio que una vez consultados los nombrados, presentes en el acto y que dan su conformidad, es aprobado por unanimidad de votos. — En lo que respecta a la remuneración del Síndico, luego de un intercambio de opiniones se decide establecer una remuneración mensual de pesos Trescientos, lo cual es aprobado por unanimidad de votos. — Por igual unanimidad se aprueba el aumento del número de Directores a cinco cargos, y la creación del cargo de vicepresidente. — Asimismo y por igual unanimidad da conformidad para que el Directorio de la firma quede. a propuesta del señor Carlos Alberto Capelli, integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Luis Emilio Capelli; vicepresidente: Sr. Carlos Alberto Capelli; directores: Sr. Jorge Esteban Pérez, Sr. Pedro Eustasio Cabezón, Sra. Susana Haydée Reyes de Capelli; síndico titular: Dr. Héctor María García Cuerva; síndico suplente: Srta. Lidia Beatriz Vázquez. — Punto 3. — Toma la palabra el Sr. presidente Luis Emilio Capelli quien manifiesta que el directorio considera necesario aumentar el capital de la firma, elevando el mismo a la suma de seiscientos mil pesos Ley 18.188, el que será representado por acciones ordinarias de un voto. — Se sucede un intercambio de opiniones luego del cual se aprueba este proceder por unanimidad de votos y se delega en el directorio que éste fije la oportunidad de su emisión, forma y condiciones de pago. — Punto 4. — Cambio de Domicilio: El Sr. Carlos Alberto Capelli informa que, habiéndose ubicado las oficinas que la firma poseía en la calle Balcarce 880, 4º p. Capital Federal, corresponde efectuar el cambio de domicilio, modificando el artículo primero de los estatutos, proponiendo fijar el mismo a los efectos pertinentes en la Avda. Amancio Alcorta 1887, Capital Federal, lo cual se aprueba por unanimidad de votos, por lo cual el artículo 1º del estatuto queda redactado de la siguiente manera: con la denominación de Anilco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Amancio Alcorta número un mil ochocientos ochenta y siete, de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarle o no un capital determinado. — Punto 5: Modificación del Régimen de Administración y Representación: Toma la palabra el Sr. Luis Emilio Capelli quien manifiesta, que para una más ágil y flexible forma de representación y administración debe crearse el cargo de vicepresidente en el directorio y autorizan el uso de la firma social y la representación legal de la misma al director que ejerza dicho cargo siempre que actúe en forma conjunta con otro director. — Puesto a consideración de la Asamblea la modificación porpuesta es aceptada por unanimidad de votos por lo cual los artículos decimocuarto y decimosexto quedan redactados de la siguiente manera: artículo decimocuarto: el directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quien desempeñará el cargo de presidente y vicepresidente — El director directores sustituirán en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario por el procedimiento estatuido en el artículo dieciséis de estos estatutos. — En caso de que la ausencia o impedimento fuera definitivo, la presidencia automáticamente recaerá sobre el director o directores que por elección se designe a confirmar en la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo decimosexto: Corresponde al directorio la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social por intermedio del presidente o el que lo sustituya y|o el vicepresidente y otro director en ofrma conjunta. — Todo documento por el cual la empresa adquiera derechos o contraído obligaciones debe llevar la firma del presidente o la del vicepresidente y un director juntamente. — En ausencia del presidente y vicepresidente llevará la firma de dos directores cualesquiera, o de un director y|o un apoderado según se establezcan en acta a tal propósito. las atribuciones y cargos operarán por el período que dure el impedimento del presidente y|o vicepresidente del directorio. El endoso de cheques y demás valores que se destinen a depósitos bancarios en la cuenta de la sociedad podrán ser hechos con la firma de un solo director o de un apoderado. — El directorio, por resolución especial del mismo, podrá otorgar un poder individual a uno o más directores en el que se establezca el derecho al uso de la firma por los mismos. — Punto 6: Adecuación de las cláusulas del estatuto de lo dispuesto por la ley 19.550, toma la palabra el Sr. Carlos Alberto Capelli, quien manifiesta, que ante las modificaciones producidas en el estatuto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 19.880; las cláusulas estatutarias que estén en contradicción con las normas contenidas por la Ley 19.550 deben ser adecuados a dicha normativa por lo que los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 del estatuto quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo sexto: La La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 en acciones al portador de cien pesos Ley 18.188 cada una, del tipo ordinario "A" y "B" o preferidas agrupadas en series de cincuenta mil pesos Ley 18.188 cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas — El acta de la Asamblea en que se reseulva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, el aumento se hará conocer por publicaciones durante un día en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo se

observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptos en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de la característica de las acciones que se emitan; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por un día en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital el del artículo quinto con más los documentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — Artículo séptimo: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitado o ilimitadamente o no acumulativo. — Podrá otorgársele además un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) no tendrán derecho a voto excepto en los casos previstos 217 y 284 de la Ley 19.550; c) tendrán o no prioridad en el rembolso del capital; d) el Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento, o sin prima. Corresponderá, además, abonarse, en su caso los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescate. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 220 de la Ley 19.550 o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteos, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo octavo: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de veinte días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial enunciándose la emisión. — En los casos de emisión de acciones para el pago de deudas preexistentes o aportes en especies podrán prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior.

— Artículo noveno: Se establece los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 211 de la Ley 19.550; c) son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) hasta tanto no sean totalmente integrados se emitirán certificados nominativos provisorios suscriptos en igual forma que las acciones Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo décimo: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial queda facultado al Directorio para establecer la caducidad de los derechos o la venta en pública subasta de los mismos, de conformidad con el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo decimotercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de accionistas la que fijará el número de los mismos. Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorragado hasta el día en que sean designados sus remplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de accionistas, celebrada en los términos del artículo 243 del Código de Comercio. Los directores deberán prestar garantías personales suficientes a juicio de la Asamblea ordinaria para garantía de su buen desempeño. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten los directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El presidente o el que lo sustituye, tendrá en caso de empate en la votación voto de decisión. — Artículo decimocuarto: El Directorio en la primera sesion que celebre, luego de su eleccion, designará de su seno quien desempeñará el cargo de presidente y vicepresidente. El director/directores sustituirán en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario por el procedimiento estatuido en el artículo 16 de estos Estatutos. En caso de que la ausencia o impedimento fuera definitivo, la presidencia automáticamente recaerá sobre el director o directores que por elección se designe, a confirmar en la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo decimoquinto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que se requieran por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente enunciación el Directorio podrá

a) celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandato y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero, de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, decretar, avalar, negociar letra de cambio, pagarés, cartas de pago, aportes, carta de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías comerciales del giro del negocio dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años inscribir la sociedad como importadora y exportadora adquirir, constituir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales a fines a su objeto social renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco Oficial mixto o privado existente o a crear en el país o en el extranjero de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o designar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad pagándole la correspondiente remuneración con cargo a gastos del ejercicio y ad-referendum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) resolver la emisión de acciones cuando le competa y la de debentures y sus condiciones estatutarias; f) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas; g) de conformidad con el artículo 224 de la ley 19.550 de ejercicio;

h) en general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo décimo séptimo: la Asamblea designará anualmente un Sindico Titular y un Suplente quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 294 de la ley 19.550. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias se regirán por las normas de los artículos 243, 244, 234 y 235 de la ley 19.550. — Se citarán en primera y segunda convocatoria en forma simultánea por el Boletín Oficial durante cinco días respectivamente, con un anticipación mínima de diez días y máximo de treinta a la fecha señalada por la Asamblea. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550. — Artículo vigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio, de conformidad con el artículo 239. — Para poder intervenir en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Director o Directores designados o tal efecto y en ausencia de las autoridades mencionadas anteriormente, presidirá el directorio, el director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas qeu resulten del Inventario y Balance General a practicarse el 30 de junio de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) veinte por ciento para retribución de directores y dos por ciento para retribución del Síndico; c) el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en órden de antigüedades y luego del Ejercicio; d) se abonará el adicional de las acciones preferidas. — Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del Ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la Inspeción General de Justicia. — Puesto a consideración de la Asamblea las adecuaciones se aprueban por unanimidad. — De igual manera, por unanimidad se autoriza al Presidente del Directorio a realizar las publicaciones en el Boletín Oficial, presentarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo realizar en ellas todas las peticiones necesarias, incluso aceptar observaciones y proponer enmiendas o alteraciones a lo resuelto en el Juzgado de Comercio respectivo y demás entidades oficiales y privadas que fuere menester para dejar concluido el trámite de las modificaciones propuestas y elevar, la presente escritura pública si fuera necesario. — Punto 7. Designación de dos accionistas para firmar el acta; a moción del señor Pedro Eustaquio Cabezón se acuerda por unanimidad de votos que esta acta sea firmada por todos los presentes. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintiuna horas se levanta la sesión. — Entrelínea: que se representa la totalidad del capital accionario. — Vale". — L. E. Capelli. — Carlos A. Capelli. M. A. R. — J. Pérez. — P. Cabezón. —Elvira I. Bouzas de Cabezón. — S. R. de Capelli. — Lidia Vázquez. — María L. de Capelli. — Jorge Motti. — H. García Cuerva". — "Asamblea General Extraordinaria del 6 de Noviembre de 1972. — Número de Orden. — Fecha — año 1972 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) Representante — (Nombre completo y Apellido) cantidad de Acciones o Certificados. Capital. $ Cantidad de Votos. Décimo (Art. 35 C. C.). Dos décimos en las presentes. firmas. 1.2.11 Carlos Alberto Capelli por sí. 200. Titulo 0019| 0020| 0021| 0022| 0023| 0024| 0025| 0026| 0027| 0028. Serie 2. Título 001 (Acciones del 0001 al 0100) Serie 1 20.000. Carlos A .Capelli 2.2.11 Susana Haydee Reyes de Capelli por sí 100 Título 002 (acciones 0101 al 0200) Serie 1 10.000. S. H. de Capelli. 3.2.11 Jorge Martín Motti. Por sí 90 Título 0022| 0034| 0035| 0036| 0037| 0039| 0040| 0041 Serie 2 9.000. Jorge Motti. 4.2.11 Jorge Esteban Pérez por sí 200. Título 0020|0031 Serie 3. 20.000. J. Pérez. 5.2.11 Manuel Alcibiades Rodríguez, por sí 100. Título 0032. Serie 3 10.000 M. A. R. 6.2.11 Héctor María García Cuerva, por sí 140 Título 0003, Serie 1 Título 0005| 0006|0007. Serie 1 Título 0038. Serie 3 14.000. H. García Cuerva. 7.2.11 Pedro Eustasio Cabezón, por sí 200. Título 0004. Serie 1. Título 0015. Serie 2 20.000, P. Cabezón. 8.2.11 Elvira Ipalla Bouzas de Cabezón, por sí 100 Título 0029. Serie 3 10.000. Elvira I. Bouzas de Cabezón. 9.2.11 Luis Emilio Capelli por sí 200. Título 0016|0017. Serie 2 20.000. L. E. Capelli. 10.2.11. María Luisa Dal'Orso de Capelli por sí 100. Título 0018, Serie 2 10.000 María L. de Capelli. 11.2.11 Lidia Beatriz Vázquez, por sí 70 Títulos 0008| 0009| 0010| 0011| 0012| 0013| 0014 Serie 1 7.000 Lidia Vázquez". Acta Nº 7. En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en el local de la Av. Amancio Alcorta 1887, Capital Federal, los Sres. directores de Anilco S.A.C.I.A. I. y F. Luis Emilio Capelli, Jorge Esteban Pérez, Carlos Alberto Capelli, Pedro Eustasio Cabezón, Susana Haydée Reyes de Capelli, con la asistencia del síndico Dr. Héctor María García Cuerva y con la presidencia del señor Luis Emilio Capelli, declarándose abierta la sesión siendo las 20 horas para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Aumento de capital; establecer la época de emisión, forma y condiciones de pago atento a las disposiciones contenidas en las leyes 19.550 y 19.880 en virtud del mandato conferido por la Asamblea Extraordinaria con fecha seis de noviembre de 1972, según consta en acta de la sesión realizada por la misma en igual fecha. Toma la palabra el Sr. Pedro Eustasio Cabezón quien propone se proceda a efectuar la emisión en forma inmediata, en acciones ordinarias de un voto de pesos cien cada una, de los números mil quinientos uno al seis mil y que se integre en igual forma pesos ciento cincuenta mil del incremento de pesos cuatrocientos cincuenta mil, acordados y los trescientos mil pesos restantes en un plazo máximo de dos años en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550 y sus modificaciones complementarias, elevándose por tal causa el capital suscripto a pesos seiscientos mil. Se produce un intercambio de opiniones luego del cual se aprueba este procedimiento por unanimidad delegándose en el señor Carlos Alberto Capelli la realización de las diligencias necesarias para cumplimentar lo que en este acto se dispone. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20.45 horas. P. Cabezón. J. Pérez. S. R. se Capelli. L. E. Capelli. Carlos A. Capelli. H. García Cuerva". "Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANILCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en la calle Amancio Alcorta número un mil ochocientos ochenta y siete de la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo fijarle o no un capital determinado. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de la autorización para funcionar como sociedad anónima. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una asamblea general de accionistas. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comercial: mediante compra, venta, permuta, prestación de servicios, importación, exportación, cesión, representación mandato comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos a elaborarse, elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él en el ramo de productos o subproductos colorantes, tinturas, anilinas y materias colorantes orgánicas sintéticas; b) Industrial mediante la elaboración de colorantes, tinturas, anilinas y materias colorantes orgánicas sintéticas; c) Agropecuarias: por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granja, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras; d) Inmobiliarias: mediante compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y|o explotación en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta o comercio y realizar incluso, operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, construir calles, viaductos, canales, desagües, otras obras de ingeniería o arquitectura, hidráulicas, de vialidad, energéticas y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles; e) Financiera: mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las operaciones financieras, previstas en el decreto ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo siempre que se relacionen con el objeto social. Artículo Quinto: El capital social se fija en ciento cincuenta mil pesos ley 18.188 (decreto ley), representado por mil quinientas acciones nominativas no endosables de cien pesos ley 18 188 (decreto ley), cada una, del tipo ordinario "B", agrupadas en serie de cincuenta mil pesos ley 18.188 (decreto ley), cada serie. Artículo Sexto: La asamblea de accionistas podrá elevar el capital social hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos ley 18.188, en acciones nominativas no endosables, de cien pesos ley 18.188, cada una, del tipo ordinario "A" y "B" o preferidas agrupadas en series de cincuenta mil pesos ley 18.188 cada serie. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital social se elevará a escritura pública, el aumento se hará conocer por publicaciones durante un día en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de-

Personas Jurídicas. Para toda emisión de acciones se observarán las siguientes reglas: a) el sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. b) Todas las emisiones deberán ser enunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. Sólo se enunciará como capital al del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. Artículo Séptimo: En caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de a) un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo, limitado o ilimitadamente o no acumulativo. Podrá otorgársele además un dividendo adicional variable, el cual, sumado al fijo no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) no tendrán derecho a voto excepto en los casos previstos en el artículo 217 del decreto ley 19.550|72; c) tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) la asamblea podrá establecer que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento, o sin prima. Corresponderá además, en su caso, abonarse los dividendos fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescate. Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 220 del decreto ley 19.550|72 con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse amortizaciones parciales o totales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteos, previo aviso que se publicará durante un día en el Boletín Oficial de conformidad con lo prescripto por el artículo 223 del decreto ley 19.550|72. En caso de amortización total las acciones serán reemplazadas por bonos de goce. Los bonos de goce tendrán una participación en las utilidades similar a la acción o acciones que reemplazan. Artículo Octavo: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. — La preferencia se ejercerá de acuerdo a lo prescripto en los artículos 194, 195, 196 y 197 del decreto ley 19.550|72. Artículo Noveno: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 211 del decreto ley 19.550|72; c) son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) hasta tanto no sean totalmente integrados se emitirán certificados nominativos provisorios suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. Artículo Décimo: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación, queda facultado el directorio para establecer la caducidad de los derechos previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días o la venta en pública subasta de los mismos de conformidad con el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Decimoprimero: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general; c) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezcan las leyes respectivas. — d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otra deuda de la sociedad: f) emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrantes del acto social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En todos los casos se procederá en las formas previstas por el decreto ley 19.550|72. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad mediante resolución de Asamblea extraordinaria, podrá emitir deventures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo Décimo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los directores durarán tres años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo 234 del decreto ley 19.550|72. — Los directores deberán depositar en la sociedad la suma de $ 100 pesos cien en efectivo, cada uno, como garantía de su buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten los Directores o el Síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en la votación, voto de decisión. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quien desempeñará el cargo de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario. — En caso de que la ausencia o impedimento fuera definitivo la presidencia automáticamente recaerá sobre el Vicepresidente. — En caso de ausencia o impedimento temporario del Presidente y del Vicepresidente se designarán los directores que los sustituyan provisoriamente en los cargos. — Artículo Decimoquinto: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que se requieran por el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto 5965|63. — Sin que tenga carácter de limitativa la siguiente anunciación el Directorio podrá: a) celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandato y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre, realizar todos los actos previstos en el artículo tercero, de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir; hipotecar; prendar; gravar; inmuebles; muebles; mercaderías; créditos; derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar; querellar; comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, librar; aceptar; endosar; decretar; avalar; negociar letras de cambio; pagarés; cartas de pago; aportes; carta de crédito; trust receipt; conocimiento; cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías comerciales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes, aun por mas de seis años, inscribir la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social, renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial mixto o privado, existente o a crear en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal Nacional, Provincial o Municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o designar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos del Ejercicio que será determinada por la Asamblea General de Accionistas; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa; f) convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas; g) proceder de conformidad con el artículo 224 del decreto ley 19.550|72, distribuyendo utilidades sólo si éstas resultan de un balance de ejercicio; h) en general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Décimo Sexto: Corresponde al Directorio la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o el que lo sustituya o el Vicepresidente y otro director en forma conjunta. — Todo documento por el cual la empresa adquiera derechos o contraiga obligaciones debe llevar la firma del Presidente o quien lo sustituya o la del vicepresidente y un director conjuntamente. — En ausencia del Presidente y Vicepresidente llevará la firma de dos directores cualesquiera, o de un director y|o un apoderado según se establezca en acta a tal propósito, las atribuciones y cargos operarán por el período que dure el impedimento del Presidente y|o Vicepresidente del Directorio. — El endoso de cheques y demás valores que se destinen a depósitos bancarios en la cuenta de la sociedad podrán ser hechos con la firma de un solo director. — El directorio por resolución especial del mismo, podrá otorgar un poder individual a uno o más directores en el que se establezca el derecho al uso de la firma por los mismos. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea designará anualmente un Síndico Titular y un Suplente quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 294, decreto ley 19.550|72. — Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a Gastos Generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, para tratar las materias contempladas por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72, se citarán en primera y segunda convocatoria en forma simultánea una hora después de la fijada para la primera, por el Boletín Oficial durante cinco días respectivamente, con una anticipación mínima de diez días y máxima de treinta a la fecha señalada por la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas se celebrarán de conformidd con lo dispuesto por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Vigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio, de conformidad con el artículo 239 del decreto ley 19.550|72. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia por el Director o Directores designados a tal efecto en ausencia de las autoridades mencionadas anteriormente, presidirán el director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y Balance General a practicarse el 30 de junio de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) veinte por ciento para retribución de directores y dos por ciento para retribución del Síndico, cuando el cargo de director importe el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas y sino existen ganancias o su monto reducido a la necesidad de sobrepasar el límite prefijado, se procederá de conformidad a lo prescripto por el artículo 261 del decreto ley 19.550|72; c) el dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego del ejercicio; d) se abonará el adicional de las acciones preferidas. — Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado y serán abonados dentro del año de su sanción. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea. — Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos y se destinarán a reserva legal. — Artículo Vigésimo Tercero: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determina la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el Síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridad: a) se reembolsarán, en primer término, si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración; b) se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) el remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 de Set. 1974. — Visto: el expediente A. 32637|137485, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 292 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 282 a 286 con las modificaciones de fs. 289 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Antico Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de noviembre de 1972. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 145|166, 172|188, 193|201, 209|215, 244|245, 249|252, 255, 257|264, 267, 270, 272, 274 y 277 División Registros Nacionales tomará nota de la documentación de fs. 188 a 189 y 216 a 240. — Resolución I. G.P.J. Nº 3.327. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente añade: Que otorga Poder Especial al doctor Héctor María García Cuerva y a Carlos Alberto Capelli, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, efectúen todos los trámites necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, para la inscripción de la presente con facultad para presentar escritos y demás justificativos, que se requieran, notificarse de las resoluciones y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor cumplimiento del presente. — Y el compareciente añade: Que en consecuencia ha quedado adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y aumentado el capital social a la suma de seiscientos mil pesos, quedando emitidas y suscriptas cuatro mil quinientas acciones ordinarias al portador de un voto, de cien pesos cada una lo que hace un total de cuatrocientos cincuenta mil pesos. — Yo la escribana autorizante doy constancia, que el Impuesto de sellos correspondiente al presente aumento y emisión de acciones por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos, ha quedado abonado en la escritura pasada ante este Registro al folio 4415 protocolo del año 1972. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: y el compareciente añade, A. I. adicional. Vale. — Sobrerraspado: Capital, Emisión, día, confirmar, director, o de 19, corriente, comunicarlo, Sr. Pedro 39.000. Haydée país, tinturas, 217, 19.550|72, caducidad, mencionadas, prioridades, acumulativas, remanente, 267, 270, cuatrocientos cincuenta mil, contenido. Vale. — L. E. Capelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. C. Mattioni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 3279 del Registro Notarial 453 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en fotocopia que firmo y sello a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — M. C. Mattioni. — Entrelíneas: 72, Vale. — Sobrerraspado: síndico, 3, 9, artículo período, décimo, corridos, 244, de, 3, y, Capelli, definitivos, debentures, tomar, director, o, Entréguese, Valen. — Enmendados: funcionar, asamblea, de, el, Agropecuaria, décimo, resoluciones, elecciones, gerentes, 8, Vázquez, pesos a exceder, ilimitadamente, autorizadas, acciones, combinando, mismos, incluso receipt, más, legal, señalada, Agropecuaria quedado. Valen. Vale. — Sobrerrapado: pública, pertinente. Vale. — Es copia para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Martha Celia Matrionc. Escribana.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.152 e.31|1 Nº 19.325 v.31|1|75

C.A.F.I.

Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION y complementación de escritura. — C. A. F. I., Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario Sociedad Anónima. — Doctor Osvaldo Enrique Pedretti. — Escritura número cuatrocientos tres. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Osvaldo Enrique Pedretti, que dice ser casado en primeras nupcias con María Rebel, argentino, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 0.491.452 domiciliado en la calle Avenida Federico Lacroze número 3045, piso tercero de la Capital Federal, accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Quien

concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación C. A. F. I., COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada legalmente en calle Cerrito número 1070, piso noveno, Capital Federal, acreditando el carácter que inviste y la personería de la sociedad con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales íntegramente transcriptos al folio 632, Protocolo del año 1965 en este Registro 293 a mi cargo; b) Con el Acta número 3931 de Asamblea de Directorio sobre distribución de cargos del 21 de setiembre de 1972 que obra agregada al folio 2.042, Protocolo del año 1972 de este Registro 293 a mi cargo, de lo que doy fe; y c) Con el Primer Testimonio de la Escritura número 59, pasada al folio 139, con fecha 9 de febrero de 1973, ante mí, el autorizante en el mismo Registro antes citado, referente a la reforma integral de los Estatutos Sociales de la mencionada sociedad, adaptándolos al Estatuto tipo que rige a esta plaza de sociedad; aumento del capital social y canje por acciones ordinarias, de las acciones preferidas que se encontraban en circulación, todo lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 4.031|122.799, cuerpo 2, por resolución número 3.919 del 20 de octubre de 1972 y cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 15 de octubre de 1973 bajo el número 2.598, al folio 362 del Libro 79, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en su original tengo a la vista, doy fe. — Y el doctor Pedretti por la representación que ejerce en su carácter de Presidente del Directorio de C. A. I., Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima, dice: Que para adecuar la referida escritura número 59 pasada ante mí el autorizante al folio 139 de este Registro 293 a mi cargo, con fecha 9 de febrero de 1973, de la cual la presente formará parte, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, como ya antes se ha detallado, a las normas legales vigentes y a fin de cumplimentar así las observaciones formuladas y lo ordenado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Solicita de mí el autorizante la protocolización del Acta número 3.818 de fecha 28 de junio de 1971 de Asamblea General Extraordinaria de la mencionada sociedad; y del asiento de la Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1971, que obra en la página número 19 del Libro de Registro de Accionistas número dos de la sociedad de que se trata, Registrado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 37.798, y cuyo documentos transcriptos literalmente y en el orden expresado, dice: "Acta Nº 3.818. — En la ciudad de Buenos Aires a 28 días del mes de junio de 1971 siendo las diecinueve horas se reúnen sin la presencia del señor Inspector de Justicia en Cerrito 1070, piso 9º en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de C. A. F. I., Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima que figuran al folio 19 de Libro de Registro de Accionistas Nº 2 bajo la Presidencia del doctor Osvaldo E. Pedretti, quien manifiesta que habiéndose convocado a Asamblea Extraordinaria en tiempo y forma y habiendo quórum suficiente se pasaría a considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Reforma integral del Estatuto incluyendo aumento del capital autorizado y canje por acciones ordinarias de las acciones preferidas en circulación. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el primer punto la presidencia formula una detallada exposición sobre los motivos que impulsaron al Directorio a propiciar una reforma integral del estatuto para adaptarlo a las actuales circunstancias para lo cual se había estimado como lo más conveniente adoptar el estatuto tipo; asimismo se entendió procedente cambiar el valor de las acciones hasta ahora expresadas en moneda nacional y expresarlas en pesos Ley 18.188 al par que se consideró de estricta justicia dar a los accionistas preferidos las mismas prerrogativas que a los ordinarios, mediante el canje de las acciones preferidas en circulación por acciones ordinarias. — Por último, teniendo en cuenta la evolución de los negocios sociales, se propiciaba el aumento del capital autorizado a un millón de pesos Ley 18.188. Puesto a consideración el tema y luego de un extenso cambio de ideas por unanimidad se resuelve aprobar el siguiente texto de los estatutos (se acompaña texto). — Asimismo y también por unanimidad se resuelve disponer el canje de las acciones preferidas en circulación por acciones ordinarias al portador de un voto por acción, subsistiendo hasta la época en que se disponga la inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio, los derechos de los accionistas preferidos de acuerdo con las condiciones de emisión. — Por unanimidad se decide facultar al presidente y síndico de la sociedad para que conjunta, alternativa o separadamente realicen ante las autoridades administrativas y judiciales todas las gestiones conducentes a la aprobación de cuanto se acaba de decidir, facultándoselos ampliamente para aceptar las modificaciones, agregadas o supresiones que sugieran las autoridades y para elevar a escritura pública e inscribir las decisiones de esta Asamblea Extraordinaria. — En consideración al segundo punto del Orden del Día por unanimidad se resuelve designar para firmar el acta a los señores José Cafaro y Teodoro Angel Pérez. — Se da por terminada la Asamblea siendo las veinte horas". — Siguen las firmas. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de junio de 1971. — Número de orden. — Fecha: año 1971 — Día — Mes — Accionista (nombre y apellido completo). — Representante (Nombre y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias — Preferidas — Número de los títulos, acciones o certificados. — Nº de recibo. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). — Firmas: 1—20—6 — José Cafaro 500 — 1.500 — 1 — 2.000 — 650 — 650. — Hay una firma. — 2 — 20 — 6 — Edgardo J. Martín — 7.500 — 2.500 — 2 — 10.000 — 7.300 — 7.300. — Hay una firma. — 3 — 21 — 6 — Aurelio Martín — 25.000 — 5.300 — 3 — 30.300 — 7.300 — 7.300 — Hay una firma. — 4 — 21 — 6 — Teresa D. Martínez — 200 — 1.250 — 4 — 1.450 — 325 — 325 — Hay una firma. — 5 — 22 — 6 — Osvaldo E. Pedretti — 16.500 — 3.500 — 5 — 20.000 — 7.300 — 7.300. Hay una firma. — 6 — 22 — 6 — Luis O. Pedretti — 2.500 — 2.700 — 6 — 5.200 — 2.770. — Ausente. — 7 — 22 — 6 — Adolfo M. Aguilera — 7.000 — 3.000 — 7 — 10.000 — 7.300 — 7.300 — Hay una firma. — 8 — 22 — 6 — Gustavo A. Pedretti — 1.800 — 2.800 — 8 — 4.600 — 2.080 — 2.080. — Hay una firma. — 9 — 22 — 6 Victoria T. Urrunaga — 200 — 1.250 — 9 — 1.450 — 325 — 325. — Hay una firma. — 10 — 22 — 6 — Reinaldo Kook Weskott — 7.500 — 2.700 — 10 — 10.200 — 7.300 — 7.300. — Hay una firma. — 11 — 22 — 6 — Teodoro A. Pérez — 500 — 500 — 11 — 2.000 — 650 — 650. — Hay una firma. — 69.200 — 28.000 — 97.200 — 43.300 — 40.530. — El 25 de junio de 1971 se cierra el presente registro habiéndose depositado 97.200 acciones (69.200 ordinarias y 28.000 preferidas) por un valor nominal de $ 97.200 (noventa y siete mil doscientos pesos Ley 18.188) con derecho a 43.300 votos. — Hay una firma. — El 28 de junio de 1971 se cierra el presente registro con la concurrencia de diez accionistas con un capital de $ 92.000 (noventa y dos mil pesos Ley 18.188) representado por 95.000 acciones (66.700 ordinarias y 25.300 preferidas) con derecho a 40.530 votos. — Hay tres firmas. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le es al compareciente, la firma de conformidad, previa ratificación ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.316, doy fe. — Para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y para C. A. F. I., Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima, expido este primer testimonio en cuatro fotocopias, debidamente repuestos y el presente sello fiscal Nº 946.256, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y firma que dice: Jorge Héctor Cervini. Siguen las legalizaciones.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 889 e.31|1 Nº 19.914 v.31|1|75

North Pol Bureau

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION "NORTH Pol Bureau, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Guillermo Obarrio, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y siete mil cincuenta y siete, domiciliado en la calle Estanislao Díaz ciento setenta y cinco, departamento dos, del Partido de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Marta Isabel Martínez de Degastaldi, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y siete años de edad con Libreta Cívica número un millón ciento noventa y siete mil novecientos noventa, domiciliada en Avenida Libertador mil novecientos siete, cuarto piso, departamento catorce, de Capital Federal; Gastón Alberto Ardizzi, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número tres millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil sesenta y cinco, planta baja, departamento "F", de Capital Federal, y Elsa Esther Fuentes de Moyano, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y dos años, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos diez, domiciliada en la calle San Blas dos mil ciento seis, de Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a darle redacción definitiva al Contrato de Constitución de la sociedad que originalmente constituyeran por Escritura mil quince, pasada al folio dos mil ochenta y dos, por ante el autorizante, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, aceptando las modificaciones propuestas a parte de su articulado por la Inspección General de Personas Jurídicas, especialmente la referida a su artículo quinto. — "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "NORTH POL BUREAU, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán mil cuatrocientos cincuenta y cinco, decimotercer piso, departamento "A", de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Mandatos y Servicios. Mediante la realización de toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes vigentes. Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial y comercial, financiero, técnico y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales, con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean garantizados o no. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil setenta y uno, ni aquellas que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil pesos), representado por 2.000 acciones de $ 10 (diez), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad, está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de seis con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar a la orden de la sociedad, la cantidad de pesos mil (1.000.—) en dinero en efectivo o en títulos de la deuda pública nacional. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre, Acciones, Suscriptas, Clase de Acciones, Monto del Aporte y Naturaleza del Aporte. — Guillermo Obarrio, 500, ord. inv., 1.250, efectivo. — Marta I. M. de Degastaldi, 500, ord. iv., 1.250, efectivo. — Gastón A. Ardizzi, 500, ord. iv., 1.250, efectivo. — Esther F. de Moyano, 500, ord. iv., 1.250, efectivo. — Aportes no dinerarios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Guillermo Obarrio. Vicepresidente a Gastón Alberto Ardizzi. Vocales a Elsa Esther Fuentes de Moyano y Marta Isabel M. de Degastaldi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Juan Carlos Otero. Síndico Suplente a Alfredo Mario Lasgoity. — "Yo, el Escribano autorizante, hago constar: Que el Impuesto Fiscal correspondiente a la presente escritura de constitución fue abonado en la Declaración Jurada mensual, correspondiente a la Escritura que se cita al comienzo de la presente." — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: domicilio, artículo, servicios, vicepresidente, clase, yo, el Escribano autorizante, cincuenta años, dos años: vale. Siguen las firmas. Concuerda con su Escritura matriz que pasó ante mí al folio mil noventa y nueve del Registro ciento veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido la presente copia fotográfica de su matriz como Primer Testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Julio Sala - Escribano.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309 e.31|1 Nº 19.919 v.31|1|75

Valle Fértil

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, FORESTAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 905, de fecha 6 de noviembre de 1974, pasada ante el escri-

bano Eduardo F. del Carril, al folio 1.278 del Registro 229 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de VALLE FERTIL, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, FORESTAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de febrero de 1966 bajo el número 76, al folio 495 del Libro 70, Tomo A, de Estatutos Nacionales confirió Poder General a favor de los señores David Ricardo Jordán, Alfredo Clemente Falcón, Jorge Eduardo Kidd, Ernesto Horacio Varela, Emilio Horacio Bulló, Rubén Darío Marchioni y Carlos Enrique Ferro para que en nombre y representación de la sociedad y actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Y revocan el Poder General conferido con fecha 5 de mayo de 1971, al folio 515 del mismo Registro inscripto el 2 de junio de 1971, bajo el número 135, al folio 207, del Libro 74 de Poderes. — Enmendado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 163 e.31|1 Nº 19.389 v.31|1|75

Fercia

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 619 de fecha 4 de setiembre de 1974 pasada ante el escribano Eduardo F. del Carril, al folio 881, del Registro 229 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FERCIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE INVERSIONES MOBILIARIAS E INMOBILIARIAS, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de agosto de 1970, bajo el Nº 3.379, al folio 408 del Libro 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales confirió Poder Especial a favor de los señores Jorge Manuel Fernández, Ana Mercedes Ciarrapico de Fernández y José Avelino Fernández con las facultades que se mencionan en la citada escritura. — Sobrerraspado: En las — Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.31|1 Nº 19.890 v.31|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Cangallo

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Número trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Zulema Luisa Corengia y Denevi o Corengia de Bussolini, argentina, nacida el dos de agosto de mil novecientos trece, viuda de sus primeras nupcias con don Carlos Francisco Bussolini, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.499.682; doña Arminda Rosa Corengia y Denevi, argentina, nacida el treinta de diciembre de mil novecientos dieciséis, célibe y religiosa, con Cédula de Identidad de la misma Policía número 1.421.352; doña María Elena Corengia y Denevi o Corengia de Prieto, argentina, nacida el veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Julián Prieto, profesora, con Cédula de Identidad de la indicada Policía número 1.935.830, don Alberto Angel Corengia y Denevi, argentino, nacido el seis de octubre de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Matilde Piccolo, con Cédula de Identidad de la referida Policía número 1.655.530 y don Osvaldo Julián Prieto, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Corengia, con Cédula de Identidad de la misma Policia número 1.818.716, todos domiciliados en la calle Cangallo número tres mil ochocientos cincuenta de esta Capital, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: a) Que por escritura de fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante mí el autorizante y al folio tres mil doscientos ochenta y cinco de este mismo Registro a mi cargo; don José Angel Corengia; don Juan Bautista Corengio y don Osvaldo Julián Prieto constituyeron la sociedad denominada "CANGALLO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número ochocientos noventa y cinco, al folio trescientos dieciséis del Libro doscientos treinta y siete de Contratos Públicos y en la que don José Angel Corengia asumía el carácter de socio colectivo con un capital de pesos quinientos y don Juan Bautista Corengia y don Osvaldo Julián Prieto, el de gestores del capital comanditario por pesos veintiún mil quinientos, representado por dos mil ciento cincuenta acciones al portador de pesos diez, cada una; b) Fallecido el socio colectivo don José Angel Corengia su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veinticuatro, Secretaría número cuarenta y ocho, donde corridos los trámites de estido se dictó declaratoria de herederos del causante en favor de don Juan Bautista Corengia, habiéndose inscripto dicha declaratoria en el referido Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil doscientos noventa y cinco, al folio doscientos veintiocho del Libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos; c) Con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y por escritura que también pasó ante el autorizante y al folio tres mil ciento tres de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo de ese año, fue protocolizada el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el diecisiete de noviembre del mismo año, por la que, los socios componentes de "Cangallo" Sociedad en Comandita por Acciones aceptan al señor Juan Bautista Corengia como socio colectivo de la sociedad en remplazo de don José Angel Corengia y como consecuencia del juicio sucesorio precedentemente relacionado y según lo previsto por el artículo décimo sexto del contrato social, de dicho instrumento, en testimonio, se tomó razón en el Juzgado antes mencionado el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número ciento ocho, al folio doscientos sesenta y ocho del Lº doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos; d) Fallecido don Juan Bautista Corengia, su juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número catorce, Secretaría número veintisiete, donde corridos los trámites de estilo se dictó declaratoria de herederos con fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y uno, dictaminándose que por fallecimiento del causante le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus legítimos hijos doña Zulema Luisa, doña Arminda Rosa, don Alberto Angel y doña María Elena Corengia y Deveni, quienes celebraron entre sí el convenio que se transcribirá, el que homologado por el Juzgado actuante en testimonio tengo a la vista y copiado en lo pertinente, es del siguiente tenor: "Testimonio. — Informan. — División de acciones — Oficios. — Señor Juez: "Zulema Luisa Corengia de Bussolini, Arminda Rosa Corengia, Alberto Angel Corengia y María Elena Corengia de Prieto, todos por su derecho, con domicilio real en la calle Cangallo número tres mil ochocientos cincuenta y constituyéndolo legal en el Estudio del letrado que nos patrocina, calle Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis, segundo piso "F", sin revocar poder, en autos "Corengia, Juan Bautista su sucesión" a Vuestra Señoría nos presentados y decimos: Primero: Que venimos a manifestar que el causante tenía en su casa, las acciones nominativas ... b) la totalidad de las acciones al portador que constituyen el capital comanditario de "Cangallo", Sociedad en Comandita por Acciones por un total de pesos veintiún mil quinientos, títulos números uno|dos de doscientos cincuenta pesos cada uno y tres|nueve de tres mil cada uno ..... Tercera: Que todos los suscriptos son mayores de edad y los bienes que provienen del causante y forman parte del acervo sucesorio que se transmite, son bienes propios. — Que de común y mutuo acuerdo se ha resuelto entre ellos, la distribución de las acciones por partes iguales, en todos los valores, sean acciones ordinarias o preferidas, al portador o nominativas. — Que a ese efecto, hemos convenido en retirar la totalidad de las acciones al portador, y en cuanto a las nominativas hacer su distribución por partes iguales y solicitar a Vuestra Señoría que... una vez divididas las mismas, comuniquen en autos los valores y numeración correspondientes asignados y cada uno de los herederos, y en su caso, la entrega a ellos de los títulos y acciones que les corresponden... Cuarto: Que, el causante era el único socio colectivo de "Cangallo", Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio... Al fallecer su hermano, José Angel Corangia, cuya sucesión tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veinticuatro, Secretaría número cuarenta y ocho fue declarado único heredero y en ese carácter pasó a ser el único socio colectivo de la sociedad indicada. — El respectivo oficio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el diesiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil ciento noventa y cinco, folio doscientos veintiocho, libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos. — Con relación al capital colectivo, entre los suscriptos, hemos resuelto participar del mismo por partes iguales a razón de pesos ciento veinticinco cada uno y asignarles el carácter de socios colectivos a los efectos de la cláusula respectiva del contrato de constitución de la sociedad... Por lo expuesto pedimos: Primero: Se tenga presente lo manifestado... Segundo: Se apruebe la distribución de acciones en la forma que se detalla en el escrito... Proveer de conformidad, será Justicia... Firmado: Zulema Luisa Corengia de Bussolini. — Arminda Rosa Corengia. — Alberto Angel Corengia. — María E'ena Corengia de Prieto. — Otro: Buenos Aires, agosto diez de mil novecientos setenta y uno. — Autos y Vistos: En atención a lo solicitado y conformidades dadas en el otro sí, apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho el convenio efectuado precedentemente. — A los efectos solicitados líbrense los oficios pedidos. — Firmado: Belisario Montero. — Juez en lo Civil. — Otro: Informan: Testimonios. — Señor Juez: Zulema Luisa Corengia de Bussolini, Arminda Rosa Corengia, Alberto Angel Corengia y María Elena Corengia de Prieto, todos por su derecho... en autos: Corengia, Juan Bautista, su sucesión a Vuestra Señoría decimos: Primero: Que a fojas ochenta y uno los suscriptos acordamos distribuirnos por iguales, las acciones que poseía el causante, — Entre ellas se encontraban las de "Cangallo, Sociedad en Comandita por Acciones", por un total de pesos veintiun mil quinientos. — Títulos números uno y dos de doscientos cincuenta pesos cada uno y números tres|nueve de tres mil pesos cada uno. — Venimos a hacer presente que nos hallamos en posesión de los indicados títulos. — Segundo: Que a efectos de cumplimentar el artículo trescientos setenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta con relación a "Cangallo, Sociedad en Comandita por Acciones", solicitamos se expida testimonio... Firmado: Zulema Luisa Corengia de Bussolini. — Arminda Rosa Corengia. — Alberto Angel Corengia. — María Elena Corengia de Prieto. — Otro: Buenos Aires, once de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Autos y Vistos: Acéptase la garantía ofrecida a fojas treinta y uno por el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes y Considerando: Que por auto de fojas doce vuelta, se declaró abierto el juicio sucesorio del causante, mandándose publicar los edictos de ley, diligencia cuyo cumplimiento se ha justificado con los diarios y recibos que corren agregados a fojas veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y sobre cuyo resultado certificó el Secretario a fojas treinta y uno vuelta, en el sentido de que solamente se han presentado alegando derechos a la herencia las personas que como herederos han hecho peticiones en autos. — El fallecimiento del causante se ha comprobado con la partida de defunción de fojas tres y el carácter hereditario invocado por los comparecientes con las partidas de matrimonio de fojas cuatro y de nacimento de fojas cinco, seis, siete y ocho y de defunción de fojas nueve. — Por ello, sin perjuicio de terceros (artículo setecientos veintiocho, Código Procesal) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Agente Fiscal a fojas treinta y dos y lo dispuesto por el artículo tres mil quinientos setenta y cinco del Código Civil, declaro en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de don Juan Bautista Corengia lo heredan sus hijos Zulema Luisa, Arminda Rosa, Alberto Angel y María Elena Corengia y Denevi. — Cese la intervención del señor Agente Fiscal... Firmado: Belisario Montero, Juez en lo Civil. — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes a fojas ochenta y uno|ochenta y dos, ochenta y tres, treinta y dos vuelta y ciento doce vuelta de los autos caratulados: Corengia Juan Bautista su sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número catorce a cargo del doctor Belisario Montero, Secretaría número veintisiete del suscripto. — En virtud de lo ordenado expido el presente en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos... L. Montes de Oca. — Sello: Leopoldo Montes de Oca, Secretario. — Y continúan diciendo los comparecientes que en virtud de lo expuesto y con el objeto de regularizar la sociedad y adecuarla a las normas vigentes vienen por la presente a confirmar el acto constitutivo de la misma y sus posteriores modificaciones, ratificando todas las operaciones realizadas hasta el presente y en consecuencia modificar el contrato social en sus artículos quinto, sexto, séptimo y octavo en la siguiente forma: — La sociedad denominada "Cangallo" Sociedad en Comandita Por Acciones queda integrada por don Alberto Angel Corengia y Denevi, doña María Elena Corengia y Denavi, doña Zulema María Corengia y Denevi y doña Arminda Rosa Corengia y Denevi y don Osvaldo Julián Prieto, los cuatro primeros en el carácter de socios colectivos y los cinco en el carácter de socios comanditarios, la cual se regirá por el artículo trescientos ochenta concordantes y complementarias del Código de Comercio. — Artículo quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de pesos veintidós mil suscripto e integrado en la siguiente forma: pesos quinientos que corresponden al capital solidario en partes iguales a los cuatro socios colectivos y pesos veintiún mil quinientos lo constituye el capital comanditario representado por dos mil ciento cincuenta acciones ordinarias por valor de pesos diez, cada una, totalmente suscriptas e integradas y cuyo capital comanditario corresponden a doña Arminda Rosa Corengia y Denevi, doña Zulema María Corengia y Denevi, doña María Elena Corengia y Denevi y don Alberto Angel Corengia y Denevi, pesos cinco mil doscientos cincuenta a cada uno de ellos y a don Osvaldo Julián Prieto pesos quinientos quienes son tenedores de las respectivas acciones que exhiben al escribano autorizante. — Artículo sexto: Las acciones ordinarias están correlativamente enumeradas y contienen la firma de los socios colectivos y los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Cada acción, no podrá pertenecer a más de un titular, de modo que en la sociedad no existen en ningún caso más de nueve accionistas. — Artículo séptimo: La Administración estará a cargo de los socios colectivos colegiadamente el quórum será mitad más uno adoptándose decisiones por mayoría con las más amplias facultades incluso los poderes a que se refiere el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 y los incisos uno al cuatro y siete al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil sin otras restricciones que las que resultan del artículo siguiente. — Podrán al efecto: a) Adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro concepto y vender, hipotecar, prendar o de cualquier otra manera enajenar y gravar los bienes sociales de la especie y naturaleza mencionados dar y tomar en locación toda clase de bienes muebles o inmuebles por el término y condiciones que estimen convenientes pudiendo hacerlo por el término que permiten las leyes, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, cobrar, vender, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio, y títulos de crédito en general, dar y tomar en préstamo cualquier suma de dinero con garantía o sin ella, pudiendo al efecto constituir y aceptar prendas o hipotecas b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, librar cheques y giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, cheques o pagarés u otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior, revocables o no, créditos documentados o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales y comerciales o bancarias, operar con los bancos oficiales como el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros c); Realizar todas las gestiones judiciales o extrajudiciales administrativas o contencioso administrativas que fueran necesarias para los intereses sociales, cobrar o percibir por cuenta de la sociedad o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones o quitas de las deudas, formular denuncias o entablar querellas criminales, comprometer a la sociedad en árbitros o amigables componedores, aceptando las cláusulas inherentes a esta clase de juicios; d) Nombrar mandatarios o apoderados generales o especiales y conferirles en cada caso las facultades que consideren convenientes inclusive el uso de la

firma social; e) Y en general resolver todos los casos previstos en este estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado siempre que se vinculasen con el objeto social; la enumeración qu antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios administradores. — Artículo octavo: El uso de la firma estará a cargo de los socios colectivos indistintamente sin perjuicio de los poderes que lleguen a otorgarse. — Los socios colectivos firmarán con su firma personal debajo de la denominación social. — Y continúan diciendo los comparecientes: Primero: Que aceptan expresamente la gestión efectuada para ellos y que de acuerdo a lo prescripto en el artículo trescientos setenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta en sus caracteres de socios comanditarios y comanditados. — Confirmar el contrato social de la sociedad de la referencia sus posteriores modificaciones así como los artículos que han sido modificados y cuyo texto se ha transcripto y ratifican todos los actos, operaciones y negocios efectuados por la misma hasta la fecha y segundo: Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de don Norberto Teodoro de Wysiecki para que en sus nombres y representación realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la presente escritura, con facultad de hacer aclaratorias y de aceptar y|o proponer modificaciones al contrato social, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, de todo lo cual, yo el escribano autorizante, doy fe. — Zulema L. C. de Bussolini. — Arminda E. Corengia. — M. E. C. de Prieto. — Alberto A. Corengia. — O. J. Prieto. — Hay un sello. — Ante mí, José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y dos del Registro número cuatrocientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia simple en siete fojas que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobreraspado: viuda, Prieto, ochocientos, autorizante, Registro, informan, herederos, presente, veintiuno, aceptándose, abierto, cumplimiento, con los, diarios, por, fallecimiento, del, regirá, artículo, comanditario, Julián, muebles, gestiones, de la autoridad pertinente, proponer, setecientos siete, Prieto, vale.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.932 e. 31|1 Nº 19.759 v. 31|1|75

Loreto

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ernesto M. Belcaguy con fecha 21 de marzo de 1973, la sociedad Loreto, Sociedad en Comandita por Acciones, ha adecuado su contrato social al régimen de la ley 19.550|72, habiendo sido aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución Nº 1799, de fecha 30 de abril de 1973, siendo su texto el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LORETO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Republiquetas número tres mil ciento noventa y siete. Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día veinte y dos de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tendrá por objeto la explotación del comercio en la compra venta de inmuebles y semovientes pudiendo realizado por cuenta propia o asociada a terceros. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contraer u operaciones relacionados con el objeto antedicho. Artículo Cuarto: El capital social es de veinte y cinco mil pesos de la ley Nº 18.188, que corresponden: Veinte y cuatro mil setecientos cincuenta pesos al capital comanditario, dividido en dos mil cuatrocientas setenta y cinco acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, y doscientos cincuenta pesos al capital comanditado. Ambos capitales lo han sido en dinero efectivo, y se halla totalmente integrado e invertido. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento veinticinco mil pesos de la Ley 18.188, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones, en proporción a sus ta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado don Juan Elías Yannaduoni, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un Suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro, y doscientos treinta y cinco, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoriria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Las cuotas del capital comanditado deben tener el mismo valor nominal que las acciones del capital comanditario. Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, el socio comanditario deberá depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de Administrador y Síndico; c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Cláusula transitoria. Para los tres primeros ejercicios se designa Síndico titular al Doctor en Ciencias Económicas don Eduardo Tollerutti, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos noventa, quinto piso, y Síndico suplente al doctor Carlos Roberto Degiorgis, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, con domicilio en la calle Lavalle número mil quinientos sesenta y siete, tercer piso, oficinas trescientos diez y trescientos once; ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de cuyo conocimiento doy fe, quienes en prueba de aceptación del cargo, suscriben la presente. Agregan los comparecientes señores Juan Elías Yanaduoni y Arnoldo o Arnoldo Angel Tollerutti: Que ambos quedan autorizados para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto se faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Previa lectura, ratifican su contenido y la firman por ante mí. Siguen las firmas. (Fdo.): Ernesto M. Belcaguy. Hay un sello. Es fotocopia auténtica de su matriz obrante del folio ciento ocho al ciento doce inclusive, del Protocolo correspondiente al Registro Notarial Nº 29 a mi cargo. Expido esta primera fotocopia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, que es el primer testimonio de la referida escritura, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de abril de mil novecientos setenta y tres. (Fdo.): Ernesto M. Belcaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.120 e. 31|1 Nº 19.814 v. 31|1|75

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

ACLARACION

Edil Construcciones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial del día 23/1/75, se insertó con error el nombre y la cláusula Sexta de la mencionada sociedad:

Donde dice: Edil Cosntrucciones Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Debe decir: Edil Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Cláusula Sexta·

Donde dice: "El capital ge Aníbal Borelle y Dos mil quinientos pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho),..."

Debe decir: "El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho)..."

e. 31|1 Nº 4.541 v. 31|1|75

Cuttone

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bonifacio E. Cavigliono Fraga, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, los señores Antonio Cuttone, italiano, casado, industrial, de 71 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.291.849, domiciliado en Roque Pérez 4297, Capital Federal; Jorge Vicino, argentino, casado, industrial, de 39 años de edad con Libreta de Enrolamiento número 4.140.125, domiciliado en Virrey Avilés 3863, Capital Federal; y Mario Siepe, italiano, casado, industrial, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad, de la Policía Federal Nº 3.963.113, domiciliado en Almirante Brown 3037, Lomas del Mirador Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por la Ley 19.550 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Antonio Cuttone, José Vicino y Mario Siepe queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por la Ley 19.550 y en particular por las cláusulas de este contrato. — Esta sociedad girará bajo el rubro "CUTTONE S. R. L.". — Segundo: El domicilio se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Pinzón 1080, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sedes, sucursales, agencias, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de calzado y afines. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: a) Comprar, vender, permutar, alquilar hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes títulos o valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas. — b) Participar en otras empresas industriales, comerciales y|o civiles en cualquier forma. — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otros bancos sean oficiales, mixtos o privados. — d) Participar en licitaciones públicas o privadas. — e) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales. — Quinto: El capital se fija en la suma de setenta y dos mil pesos dividido en 7.200 cuotas de diez pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios en partes iguales e integrado totalmente según se indica en el Balance e Inventario practicado al efecto, que los socios conocen, aceptan y firman por separado, y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme en calidad, cantidad y mediante comprobantes probatorios para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: Serán gerentes todos los socios quienes fiscalizarán los negocios sociales, debiendo actuar de a dos en forma conjunta, suscribiendo a continuación del rubro social. — Los gerentes tendrán todas las facultades que otorga la Ley 19.550 y las que surgen de los Códigos Civil y de Comercio en cuanto exijan poderes especiales. — Los socios se reunirán por lo menos dos veces por año. — Los gerentes podrán actuar individualmente para endosar toda clase de valores para ser depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad, y para representarla ante toda clase de ministerios secretarías de Estado, sean éstos nacionales o provinciales, y ante las municipalidades de cualquier jurisdicción. — Octavo: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un Balance General de las operaciones sociales. — Estos elementos se confeccionarán de conformidad con los resultados arrojados por las operaciones contables que se llevarán por el sistema de partida doble, ajustándose para su compilación a las prácticas

contables admitidas y disposiciones legales. — Las utilidades, una vez separadas las reservas y amortizaciones de Ley, se distribuirán entre los socios por partes iguales, adoptándose el mismo criterio para el caso de quebranto. — Dentro de los noventa días del cierre de los balances, los socios expresarán su conformidad, asentándola en el libro de actas respectivo. — Una vez vencido ese plazo sin que eventualmente se haya manifestado dicha voluntad, se tendrán los balances como totalmente aprobados por los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores previa unificación de personería, podrán reemplazar a éste; de lo contrario los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las respectivas cuotas sociales, según balance que a tal efecto deberá realizarse a la fecha del deceso o declarada la incapacidad. — Décimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin el expreso consentimiento de los otros socios en forma unánime. — Entre ellos podrán hacerlo libremente. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por voluntad de los socios o por cualquiera de las causas que la Ley señala, todos los socios asumirán el carácter de liquidadores, procediendo a la liquidación de los negocios y división y adjudicación de los bienes en un todo a lo prescripto por la Ley 19.550 y el Código de Comercio en lo pertinente. — Durante el período de liquidación de la sociedad, continuarán las operaciones pendientes hasta su conclusión, con el aditamento a su nombre de aquel estado. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre la aplicación o interpretación de este contrato, durante el giro de la sociedad en la etapa de la disolución y liquidación, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Décimo Tercero: En todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y las de los Código Civil y de Comercio que se conformen con su naturaleza jurídica, dejando así celebrado el presente contrato. — Fdo.: Antonio Cuttone — José Vicino — Mario Siepe. — Balance de Constitución de "Cuttone S. R. L.", con domicilio en la calle Plaza 1080, Capital Federal al 24 de abril de 1974. — Materia Prima — 173.90 m2 cuero vaquita — 80.— — 13.913.— — 57 m2 Descarne — 27,50 — 1.567.— — 49 m2 Charol — 100.— — 4.900.— — $ 20.380.— — Accesorios — 490 Pares de corte — 8.— — 3.920.— — 2 Mesas cortadoras — 250.— — 500.— — 1.000 Pares de hormas — 10.— — 10.000.— — 6 Carritos madera — 150.— — 900. — — 50 Sacabocados cortar suela sin Nº — 50.— — 2.500.— — $ 17.820.— — Maquinarias — 1 Máquina revirar 1|4 HP. Glaste motor Nº 79925 Electromar — 3.500.— — 1 Máquina lijar suela 1|4 HP. Glaste motor Nº 37866 Motormech — 3.500.— — 1 Máquina para deformar 1|4 HP. Glaste motor Nº 33614 Enrico Bozzi — 4.000.— — 1 Máquina rebajar suela con mesa 1|4 HP. motor 44 CA Crompton Parkson — 3.000.— — 1 Máquina rebajar contrafuerte c|mesal 1|4 HP. sin|Nº — 2.000.— — 1 Máquina cortar suela 1|2 HP. marca Indum Nº 1248 motor 3770941 Gral. Electric — 6.000.— — 1 Máquina pegar suela 1|4 HP. Glaste con compresor motor Nº 28995 — 5.000.— — 1 Máquina raspar 1|4 HP. Dregon Nº 0267 motor Nº 18984 Motormech — 2.500.— — 1 Máquina sin marca para clavar clavos sin Nº — 3.000 — — $ 32.500.— — Muebles y Utiles — 1 Máquina de sumar Olivetti manual summa 15 Nº 362816 — $ 1.300.— — Activo — Materia Prima — 20.380 — Accesorios — 17.820.— — Maquinarias — 32.500.— — Muebles y Utiles — 1.300.— — $ 72.000.— — Pasivo — Capital Social — $ 72.000.— — Fdo.: Antonio Cuttone — José Vicino — Mario Siepe.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134 e.31|1 Nº 19.541 v.31|1|75

Acaya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número: Cuarenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: por una parte don Julio Ernesto Bosco o Bosco Larrea, que firma "J. E. Bosco o Larrea", argentino, nacido el 15 de agosto de 1905 que declara ser viudo de sus primeras nupcias de doña Isolina Bono; con Libreta de Enrolamiento Nº 469.144, hijo de don Palestro Bosco y de Mónica Larrea, domiciliado en la calle Hidalgo Nº 865 y por la otra parte lo hacen los siguientes señores: don Joaquín Nicanor José Calzada, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña María Purificación Mayo, domiciliado en calle Hidalgo Nº 865; don Rafael Leone, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Celia Anatilde Bisso, domiciliado en la calle Trelles Nº 2043; don José Ramón Faustino Méndez, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ares, de quien se encuentra separado de hecho sin voluntad de unirse desde hace veintidós años; domiciliado en calle Donato Alvarez Nº 2688; don Héctor Francisco Iannitto, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña María de los Angeles Busto, domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 2688 y don Alberto Ramón Iannitto, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Adolfina Teresa Calzada, domiciliado en la calle Donato Alvarez Nº 2688, todos son vecinos de la ciudad de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 31 de enero de 1958 pasada ante el Escribano de esta ciudad don Edgard Fels al folio 16 de este mismo Registro Nº 321, hoy a mi cargo, los señores Ramón Berástegui y los comparecientes señores don Julio Ernesto Bosco, don Joaquín Nicanor Calzada, don Alberto Ramón Ianitto y don Héctor Francisco Iannitto, constituyeron la sociedad denominada "ACAYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con plazo de duración de diez años a contar del 1º de enero de 1956 prorrogable automáticamente por otros diez años si no mediare manifestación contraria de algún socio, siendo su capital social de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción de mil quinientas cuotas cada uno, revistiendo el carácter de socios gerentes todos los otorgantes de aquel acto, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de abril de 1958 bajo el número 803. folio 363. libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del 28 de agosto de 1958, también ante el nombrado Escribano Fels y al folio 446 de este mismo Registro. se incorporaron a la sociedad los dos socios, actuales otorgantes, señores Rafael Leone y don Ramón Faustino Méndez, con el carácter también de socios gerentes, suscribiendo e integrando cada uno de ellos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por lo que el capital social se elevó, con ese aporte, a la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional. inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 16 de octubre de 1958 bajo el Nº 3457, folio 245, libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por escritura del 17 de mayo de 1968, otorgada ante el nombrado Escribano Fels al folio 126 de este mismo Registro. hoy a mi cargo. los actuales comparecientes adquirieron del socio señor Ramón Berástegui, quien se retiró de la mencionada sociedad. las mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una que tenía como capital, o sea a razón de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional para cada socio, cuyo capital en la sociedad como consecuencia de esta incrementación, se halla representado por mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean ciento setenta y cinco pesos de igual moneda, para cada socio. — Y por último por escritura también del 17 de mayo de 1968 ante el Escribano don Edgard Fels, al folio 129 de este mismo Registro, hoy a mi cargo. los seis socios y actuales comparecientes, de común acuerdo, resolvieron ampliar el capital social, cuyo valor representa la suma de un millón de pesos moneda nacional para cada socio equivalente a diez mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional para cada socio equivalente a diez mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una y para cada socio. elevándose en consecuencia el capital social a la suma de seis millones de pesos moneda nacional. — Dichos contratos, en sus originales los he tenido de manifiesto, para este acto. doy fe. — En tal virtud. el primero de los nombrados, señor Julio Ernesto Bosco o Bosco Larrea, dice: Que habiendo decidido su retiro de la sociedad y recibido antes de ahora de manos de los otros socios el importe correspondiente al valor de sus cuotas sociales, o sea la suma de pesos diez mil de la actual moneda, equivalente a las diez mil cuotas de un peso. cada una que tenía en dicha sociedad. otorga a los mismos recibo y carta de pago en forma y les cede y transfiere las referidas cuotas, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación declarando además, que nada tiene que reclamar contra los otros socios ni contra la sociedad de la que formaba parte. Por su parte, los demás socios, declaran: Que aceptan la referida cesión de cuotas de capital que el señor Julio Ernesto Bosco o Bosco Larrea les efectúa a su favor, agregando: Que las adquieren por partes iguales cada uno, o sea dos mil cuotas de un peso cada una para cada socio y que como consecuencia de este incremento su capital en la sociedad se halla representado por doce mil cuotas de un peso cada una o sea doce mil pesos para cada socio, declarando que nada tienen que reclamar contra el socio saliente. — Y yo la Escribana autorizante, hago constar: a) Que con el certificado del Registro de la Propiedad que agrego a la presente, expedido bajo el número 060186 de fecha 8 de junio último, se justifica: Que el cedente no se halla inhibido para disponer de sus bienes, asegurando por otra parte el mismo, que las cuotas cedidas no las tiene vendidas, embargadas, comprometidas ni de ninguna manera efectadas con anterioridad, aseveración que aceptan los cesionarios. — b) Que en virtud de haber fallecido el cónyuge del cedente, doña Isolina Josefa Bono de Bosco, su juicio sucesorio tramitó ante los Tribunales de la Capital Federal, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 del Dr. Luis A. Herrera, Secretaría Nº 6 del doctor Oscar Jorge Chiocca, habiéndose dictado la correspondiente declaratoria de herederos con fecha 11 de julio de 1972 en la que se establece que por fallecimiento de doña Isolina Josefa Bono la hereda su esposo don Julio Ernesto Bosco, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al mismo en su carácter de cónyuge supérstite, habiéndose inscripto con relación a la sociedad "Acaya" Sociedad de Responsabilidad Limitada con fecha 16 de agosto de 1972 bajo el Nº 1621 al folio 302 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. dejándose así cumplimentadas las exigencias del artículo 1277 del Código Civil en lo referente al asentimiento de la cónyuge. — Leída y ratificada así la otorgan y la firman por ante mí, doy fe. — J. Bosco Larrea — R. F. Méndez — Leone — J. Calzada — Héctor F. Iannitto — Alberto R. Iannitto. — Está mi sello. — Ante mí: A. Borrás. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio ciento treinta y cinco del Registro trescientos veinte y uno a mi cargo. — Para su anotación en el Registro respectivo, expido este Primer Testimonio en tres fojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Borrás. — Hay un sello que dice: Alicia Angélica Borrás. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00402303 que se agrega. — La Plata, 21 agosto 1973. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. d) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Alicia Angélica Borrás, obrantes en el documento que leva el timbre fiscal Nº ... La Plata, 21 agosto 1973. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Tdo. Héctor Joaquín Blanes: No Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Esc. María Angélica Rodríguez. Consejero. — Número Cuarenta. — En la Ciudad de La Plata. Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Don Joaquín Nicanor José Calzada, con Libreta de Enrolamiento Nº 933.696, de 59 años de edad, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña María Purificación Mayo. domiciliado en la calle Hidalgo Nº 865; don Rafael Leone. con Libreta de Enrolamiento Nº 114.163. de 61 años de edad, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Celia Anatilde Bisso, domiciliado en calle Trelles Nº 2043; don José Ramón Faustino Méndez, con Libreta de Enrolamiento Nº 118.322, de 61 años de edad, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ares, de quien se encuentra separado de hecho sin voluntad de unirse desde hace veintidós años; domiciliado en calle Donato Alvarez Nº 2688; don Héctor Francisco Iannitto, con Libreta de Enrolamiento número 4.934.556, de 47 años de edad, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña María de los Angeles Busto, domiciliado en Donato Alvarez número 2688; y don Alberto Ramón Iannitto, con Libreta de Enrolamiento número 896.554, de 73 años de edad, argentino, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Adolfina Teresa Calzada, domiciliado en calle Donato Alvarez número 2688; todos son comerciantes, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 31 de enero de 1958, pasada ante el escribano de esta ciudad don Edgard Fels al folio 16 de este mismo Registro Nº 321, hoy a mi cargo, los señores don Ramón Berastegui y los comparecientes señores don Joaquín Nicanor Calzada, don Alberto Ramón Iannitto, don Héctor Francisco Iannitto, juntamente con don Julio Ernesto Bosco, constituyeron la Sociedad denominada "Acaya", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con plazo de duración de diez años a contar del 1º de enero de 1956, prorrogable automáticamente por otros diez años si no mediare manifestación contraria de algún socio, siendo su capital social de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción de mil quinientas cuotas cada uno, revistiendo el carácter de socios-gerentes todos los otorgantes de aquel acto, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de abril de 1958, bajo el Nº 803, Folio 363, Libro 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura del 28 de agosto de 1958, también ante el nombrado escribano Fels y al folio 446 de este mismo Registro, se incorporaron a la Sociedad los dos socios, actuales otorgantes señores Rafael Leone y don José Ramón Faustino Méndez, con el carácter también de socios gerentes, suscribiendo e integrando cada uno de ellos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por lo que el capital se elevó. con ese aporte, a la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 16 de octubre de 1958, bajo el Nº 3457, folio 245, Libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente, por escritura del 17 de mayo de 1968, otorgada ante el nombrado escribano Fels, al folio 126 de este mismo Registro, hoy a mi cargo. los actuales comparecientes y el señor Ernesto Bosco o Bosco Larrea, adquirieron del señor socio don Ramón Berástegui, quien se retiró de la mencionada sociedad, las mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una que tenía como capital, o sea a razón de doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional para cada socio, cuyo capital en la sociedad, como consecuencia de la incrementación, se halla representado por mil setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea ciento setenta y cinco mil pesos de igual moneda para cada socio. — Posteriormente por escritura también del 17 de mayo de 1968, ante el Escribano don Edgard Fels. al folio 129 de este mismo Registro, hoy a mi cargo, los seis socios y actuales comparecientes, juntamente con el señor Ernesto Bosco o Bosco Larrea de común acuerdo resolvieron ampliar el capital social, cuyo valor representa la suma de un millón de pesos moneda nacional para cada socio equivalente a diez mil cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una y para cada socio. elevándose en consecuencia el capital social a la suma de seis millones de pesos moneda nacional. — Dichos contratos en sus originales los he tenido a la vista de manifiesto, para este acto, doy fe. — Y por último, por escritura de fecha 3 de julio de 1973. pasada ante mí, se instrumentó la cesión de cuotas de capital que efectuó el señor Ernesto Bosco o Bosco Larrea a favor de sus consocios, cuyo testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Y continúa diciendo los comparecientes: Que en virtud de las escrituras prerrelacionadas, son los únicos y actuales integrantes de la sociedad "Acaya", Sociedad de Responsabilidad Limitada y en tal carácter convienen atentos haber expirado la vigencia de la Sociedad, en celebrar un nuevo contrato social con el objeto de continuar con el giro de los negocios sociales, el que se regirá por el artículo 11 del Decreto Ley 19.550|72 y los siguientes incisos: Inciso 2º: Razón Social: "Acaya" S.R.L. — Domicilio Social: San Martín 170, piso 3º, oficina 350, Capital Federal. — Inciso 3º. — Objeto: La fabricación, compraventa, importación, exportación, el transporte y la distribución de materiales para la industria de la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto social. — Inciso 4º. — Capital Social. — Es de pesos sesenta mil ($ 60.000.—), dividido en 60.000 cuotas de un peso cada una, suscripto por los socios en partes iguales, es decir. 12.000 cuotas de capital cada uno de ellos, totalmente integradas en bienes con el giro social. — Inciso 5º. — Plazo de Duración: Será de diez años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Inciso 6º — Organización de la Administración — La administración estará a cargo de dos cualesquiera de los socios indistintamente, en calidad de Gerentes, quienes tendrán la representación

legal y el uso de la firma social en forma conjunta y mancomunada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la Sociedad, ante los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás Instituciones bancarias y aun aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63, requieren poder especial, así como para denunciar o querellar criminalmente. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos se tomarán por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Las resoluciones. cuando el caso exige, deberán ser asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad y firmadas por los socios. — Inciso 7º — Balance de Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la Sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 de la ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado al otro socio. Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudiere corresponderle se establecerá mediante balance confeccionado al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso 8º — Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y Respecto de Terceros. — Los socios supeditarán sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I: Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Inciso 9º: Disoluciones y Liquidación: Estará a cargo de los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar la personería. — El o los socios supérstites podrán optar entre adquirir dicho capital abonándolo en la forma establecida en el inciso 7º del presente instrumento o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades. — Cláusula Adicional: El presente contrato no podrá ser modificado ni total ni parcialmente sin la autorización previa de la Secretaría de Estado de Transporte; dejándose expresamente establecido que los enunciados y las cláusulas establecidas en el mismo son meramente enunciativas y no taxativas ni limitativas de ningún tipo. — Presente en este acto el señor don Ernesto Bosco o Bosco Larrea, de nacionalidad argentina, nacido el 15 de agosto de 1906, que declara ser de estado civil viudo de sus primeras nupcias de doña Isolina Bono, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 469.144, hijo de don Palestro Bosco y de doña Mónica Larrea, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, calle Hidalgo Nº 865, de paso en ésta, persona hábil, de mi conocimiento doy fe dice: Que en su carácter de socio cedente de sus cuotas sociales según la precitada escritura pasada ante mí con fecha 3 de julio de 1973 al folio 135 de este mismo Registro a mi cargo, viene por la presente a ratificar en un todo la presente escritura de adecuación de capital social de acuerdo a lo/establecido por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Leída y ratificada así la otorgan y la firman, ante mí, doy fe. — Raspado: mayo, Enrolamiento, Ernesto, Mayo, de ley, resultante, la. — Todo vale. — Firmado: J. N. J. Calzada; Rafael Leone; J. R. F. Méndez; F. Iannitto; A. R. Iannitto; E. Bosco Larrea. — Ante mí: Alicia Angélica Borras. Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve del Registro trescientos veinte y uno a mi cargo. — Para la sociedad Acaya, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco fojas de fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Alicia Angélica Borras. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 558896 que se agrega. — La Plata, 10 may. 1974. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alicia Angélica Borras, obrantes en el documento que antecede. La Plata, 10 may. 1974. — "Lleva el timbre fiscal Nº". — No vale. — Firmado: Fernando G. Picasso. Escribano. — Delegación La Plata. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades· Caja Bs. As., $ 35.391,09. Bco. Pcia. Bs. As. Cta. Cte., $ 4.881,93. Bco. del Oeste Cta. Cte., $ 7.736,38. — Bco. Popular Argentino Cta. Cte., pesos 33.660,83. — Caja, $ 45.791,— — Pesos 127.461,23. — Créditos: Deudores Diversos, $ 38.000,—. — Deudores por Fletes, $ 505.777,17. — Anticipo al Personal, $ 105.032,76. — Caja Salario Familiar, $ 5.486,17. — H. Iannitto Cta. Particular, $ 10.036,50. — Julio Bosco Larrea Cta. Particular, $ 26.086,67. — J. M. J. Calzada Cta. Particular. $ 1.264,23. — Rafael Leone Cta. Particular, $ 21.033,55. Ramón Iannitto Cta. Particular, pesos 8.997,90 — $ 721.714,95. — Bienes de Cambio: Existencia neumáticos, $ 21.000; Existencia repuestos y accesorios, pesos $ 89.109,92; Existencia combustible y lubricantes, $ 32.000, $ 142.109,92. — Bienes de Uso: Inmuebles, $ 96.777,70; Vehículos, $ 3.251.458,25; Amort. vehículos acum., $ 395.889,83, $ 2.855.568,42; Muebles y útiles, $ 5.117,40. Amort. Ms. y Us. acum., $ 2.029,08, $ 3.088,32; Maquinaria y herramientas, $ 19.046,68; Amort. máq. y herram. acum., $ 6.135,91, $ 12.910,77, 2.968.345,21. — Inversiones: Títulos y acciones, $ 861,73. — Total Activo: pesos 3.960.493,04. — Pasivo. Deudas Comerciales: Obligaciones a pagar, $ 1.058.091,33; Proveedores, 105.340,69; Cuentas a pagar, 886.454,80, 2.049.886,82. — Deudas Financieras: Acaza S. A., Cta. préstamo, pesos 1.142.651,03. — Deudas Bancarias: Bco. del Oeste, doc. desc., 87,840. Bco. Pcia. doc. desc., 35.000, Bco. Popular Argentino, cta. crédito, 110.500; Bco. Pcia. crédito semirremolque, 145.000; Bco. Italia, cta. crédito, 104.895, 483.235. — Otras Deudas: C. A. S. F. E. C., 4.188,82; Caja Nacional de Ind. Comerc. y Activ. Civiles, 14.315,38; Remuneraciones a pagar, 157.411,90; Moratoria Ley 19.057, 4.382,45; Sindicato de Choferes a pagar, 5.205; José Méndez, cta. part., 2.163,43, 187.666,98. — Previsiones: Previsiones Ley 11.729, 8.771,23. — Total Pasivo: pesos 3.872.211,06. — Capital, Reservas y Resultados: Reserva reposición bienes de uso, 20.000; Reserva legal, 6.000. Capital social, 60.000; Utilidad del presente ejercicio, 2.281,98. — Total Pasivo, Capital, Reserva y Resultados, 3.960.493,04. — Entre líneas: José. Vale. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.933 e.31|1 Nº 19.605 v.31|1|75

Talmo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de 1974, entre los señores Stelvio Salino, de 47 años de edad, italiano, casado, de profesión metalúrgico, domiciliado en Espinosa 2158, Departamento "C", Capital Federal, Céd. de Identidad Nº 4.476.937, expedida por la Policía Federal; O'egario Félix Páez, de 27 años de edad, argentino, casado, de profesión bobinador, domiciliado en Rojas 2463, San Miguel, Prov. de Buenos Aires, L. E. Nº 8.260.551; Carlos Alberto Muñoz, de 38 años de edad, argentino, soltero, de profesión metalúrgico, domiciliado en Gualeguay 658, El Palomar, Prov. de Buenos Aires, L. E. Nº 4.847.870; Rodolfo Andrés Roldán, de 58 años de edad, argentino, casado, de profesión electricista, domiciliado en Neuquen 936, El Palomar, Prov. de Buenos Aires, L. E. Nº 2.382.248; José Angel Battista, de 39 años de edad, argentino, casado, de profesión metalúrgico, domiciliado en Bustillo 775, El Palomar, Prov. de Buenos Aires, L. E. Nº 4.843.899 y Justo Waldino Gordillo, de 45 años de edad, argentino, separado judicialmente de sus primeras nupcias con Irma Eulogia Codega de Gordillo, según sentencia dictada en los autos "Codega de Gordillo, Irma Eulogia y Gordillo, Justo Waldino s|Divorcio (Art. 67 bis) y separación de bienes" tramitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 a cargo del Dr. Santos Cifuentes, Secretaría Nº 7 de la Dra. Elisa M. Díaz de Vivar de los Tribunales de la Capital Federal, de profesión matricero, domiciliado en Rivarola 450, Libertad, Partido de Merlo, Prov. de Buenos Aires, L. E. Nº 3.428.391, se convienе en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1974, y por el término de diez (10) años una sociedad de responsabilidad limitada entre los citados comparecientes, la cual girará bajo el rubro social de "TALMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Espinosa 2158, Departamento "C" de Capital Federal, o donde en el futuro fijen los socios, pudiendo establecer sucursales, talleres y|o fábricas, comercios, etc. en cualquier lugar del país. — No obstante el plazo de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido un año de su ingreso, previo aviso por telegrama colacionado al domicilio social con una anticipación de ciento veinte días corridos, respetándose los Arts. 152 y 153 de la ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Podrán asimismo incorporarse nuevos socios por unanimidad de votos de aquellos que la integran. — Segunda: Su objeto social será el de fabricación y|o comercialización de aparatos, máquinas, motores, repuestos y afines, montajes industriales, electricidad, instalaciones y reparaciones, pudiendo también realizar operaciones de importación y exportación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($a. 240.000) dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos ($a. 100) cada una, las cuales se suscriben e integran en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Stelvio Salino cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos ($a. 40.000), Olegario Félix Páez cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos ($a. 40.000), Carlos Alberto Muñoz cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos ($a. 40.000), Rodolfo Andrés Roldán cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos ($a. 40.000), José Angel Battista cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos ($a. 40.000) y Justo Waldino Gordillo cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos ($a. 40.000), integradas en bienes cuyos comprobantes y|o facturas obran en poder de la sociedad, de acuerdo al Balance suscripto por los socios, el cual forma parte integrante del presente contrato. — Esta integración en bienes se realiza conforme a los Arts 149 y 150 de la Ley 19.550 y su base de valuación se detalla en el Balance Adjunto. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los señores Stelvio Salino, Rodolfo Andrés Roldán y Justo Waldino Gordillo actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, quienes ejercerán el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad y con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías y|u operaciones ajenas a los fines sociales. — La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán resoluciones y decisiones que se tomen para la marcha de los negocios sociales, los cuales obligarán a los socios a su estricto cumplimiento. — Quinta: Anualmente los días 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, los cuales se considerarán aprobados después de treinta días corridos de puestos en conocimiento de los socios, si no fueran observados por escrito con notificación fehaciente. — Para la formulación de los mismos se atenderá a las normas impositivas en vigor y sus resultados, positivos o negativos, serán soportados por los socios en proporción a sus aportes sociales, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando entonces su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar surgirá de un balance especial, en el cual los bienes de uso se valuarán conforme a las normas impositivas en materia de amortizaciones y tabla de actualización permanente de valores residuales correspondan a libros y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o cual será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, renunciando los mismos, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad las partes firman este único ejemplar. — Firmado: Stelvio Salino. — Olegario Félix Páez. — Rodolfo Andrés Roldán. — José Angel Battista. — Justo Waldino Gordillo. — Carlos Alberto Muñoz. — Balance de Integración de Bienes e Iniciación de Actividades al 1º de octubre de 1974 de "Talmo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Espinosa 2158. Depto. "C", de la Capital Federal. — Activo: Mercaderías: 1.000 tapas bakelita $ 4, $ 4.000; 1.000 tapas de aluminio 1,52, $ 1.520; 2.000 bujes 0,93, $ 1.860; 30 Kg. prensabujes 5, $ 150; 112 Kg. alambre 0,25 60, 6.720; 144 Kg. alambre 0,40 55, 7.919; 82 Kg. alambre 0,30 55, 4.500; 60 Kg. alambre sintético 0,35 58,33, 3.500; 10 Kg. alambre graso 0.50 54, 540; 1 lata barniz 246, 24; 1.000 ejes 1,56, 1.560; 1.183 ejes 12 x 112 1,60, 1.893; 168 colectores 14 x 30 11,01, 1.850; 382 colectores 40 delgas 17,02, 6.500; 3.142 carbones 7 x 6 0,35, 1.100; 1.922 carbones 6 x 9 0,75, 1.442; 4.230 portacarbones 1,30, 5.500; 10 paquetes estrellas y núcleos 24, 240; 2 rollos de cinta hilera 30, 60; 2.400 poleas 1,25 3.000; 5.200 tornillos 5|32 0,03, 1.560; 1.875 rodamientos a bolillas 24, 45.000, 100.660. — Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir marca Remington Nº 063500320, 450; 1 máquina de sumar marca Olivetti summa 15-484666, 240; 2 escritorios y sillas, 200; 1 armario metálico, 150; 1 fichero metálico 4 cajones, 50; 1 mesita metálica con ruedas, 50; 1 máquina de calcular Minicifra 21 Nº 52976, 2.000, 3.140. — Máquinas y Herramientas: 1 balancín de 60 t. "Galeón", motor Nº 7886 de 6 HP, 4.000; 1 balancín de 30 t. "Arrigoni", motor Nº 14840 de 2 HP, 30.000; 1 balancín de 15 t. "Negroni", motor Nº 14660 de 2 HP, 24.000; 1 prensa de 25 t., de mano, 500; 4 balancines de mano marca De Caro, 500; 1 balancín de 1 1|2 t. de mano, 120; 1 prensa de 10 t., de mano, 200; 1 agujereadora "Percherón", con motor de 1|2 HP, 500; 1 agujereadora "Steimberg", motor Nº 1220 de 1|2 HP, 400; 1 agujereadora "Percherón" Nº 26080, motor Nº 1515 de 1|2 HP, 500; 1 agujereadora "Zovita", con motor de 1 HP, 300; 1 agujereadora "Percherón" Nº 22173, motor 1174 de 1|2 HP, 500; 1 agujereadora tipo Percherón s|marca, c|motor eléctrico, 100; 1 torno "Santos Vega" de 3 HP de 1 1|2 mm. entre puntas, 30.000: 1 torno "Sheldon" L-10-26, motor Nº 619508 de 1|2 HP 75 cm. e|p., 500; 1 torno "Negroni"; motor Nº 54047 de 1 HP, 1 mm. entre puntas, 400; 1 torno "Santos Vega", motor s|Nº de 1 HP, 75 cm. e|puntas, 500; 1 torno "Sheldon", motor Nº 619507 de 1|HP, 25 cm. e|puntas, 400 1 torno "Zovita", motor Genalez Nº 54624 de 1 HP, 45 cm. e|p., 400; 1 soldadora marca Ing. Coca para colectores, 2.000: 1 soldadora "Mir-max", motor 16 Kw tope punto, 1.100; 1 soldadora "Mir-max" de 8 Kw arco, 900: 1 rectificadora "Negroni", motor Nº 2839 de 2 HP plana, 900; 1 rectificadora "Prodemar", motor número 96487 universal 40 cm. e|p., dos motores 107407, 2.000; 1 rectificadora "Rowa", motor Nº 117948 de 1 HP para torno, 200: 1 amoladora "Aurora", motor Nº 252 de 0.3 HP, 100; 1 amoladora marca "Eurlanetto", motor s| Nº de 0,5 HP. 100; 1 amoladora "Mecar". motor Nº 22|60 de 1 1|3 HP, 100: 1 lijadora de 2 HP casera, 50; 1 amoladora de pie sin motor, 10; 1 fresa "Maitesana", motor Nº 3719 de 1 HP, 50; 1 horno eléctrico de 1 m. cúbico, 400: 1 compresor de 200 libras de 2 HP, 600; 1 descamisadora casera 1 taladro, 100; 1 balanceadora "Rava", Nº 612582 de 200 w., 4.940; 1 bobinadora "Micail" motor Deimos Nº 2542 de 1|2 HP. 2.500; 1 bobinadora marca C.M.R., 3.000: 1 roscadora "Vivaldi Hnos." de 1|2 HP casera, 100: 1 cizalla a mano, 50; 1 báscula de 500 Kg., 100; 1 tronzadora de perfiles, 100; 4 tableros de prueba V-A, 200; 1 gasómetro compleo automático marca M-H, 2.000; 1 mesa bobinadora, 50; 1 puerta blindada tesoro, 1.200; 1 morsa Nº 4 marca Regia, 10; 2 morsas Nº 5 marca Regia, 20; 1 morsa Nº 3 marca Regia, 10: 1 morsa Nº 4 marca Frino, 10; 1 morsa matricero no giratoria, 20; 1 morsa Nº 2 matricero, 15; 1 morsa Nº 4 matricero, 15; 2 morsas matricero giratorias, 40; 1 cepillo Huce tipo 4 de 2 HP, con morsa, 2.500; 1 punzadora, 30; 1 fragua, 20; 2 bobinadoras de campos, 40; 22 mesas de trabajo, 3.300; estanterías de fábrica, 2.000; 1 balanceadora Cride, modelo C-8, Serie 31123, 11.500, 136.200. Total del Activo: Pesos Ley 18.188 240.000. — Pasivo: Capital Social: Stelvio Salino, 40.000; Olegario Félix Páez, 40.000; Carlos Alberto Muñoz, 40.000; Rodolfo Andrés Roldán, 40.000; José Angel Battista, 40.000; Justo Waldino Gordillo, 40.000, 240.000. — Total del Pasivo: Pesos Ley 18.188 240.000. — La base de valuación es al precio de costo según facturas. — Firmado: Stelvio Salino. — Olegario Félix Páez. — Carlos Alberto Muñoz. — Rodolfo Andrés Roldán. — José Angel Battista. — Justo Waldino Gordillo. — E|l. Carlos Alberto Muñoz, vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.421 e.31|1 Nº 10.666 v.31|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Tiel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen las señoras Doña Elsa Lewin de Daye, argentina, casada, de 39 años de edad, comerciante, L. C. Nº 1.772.450, domiciliada en la calle Rawson 560, P.B., Capital; y Doña Teresa Rosenblatt de Schwalb, argentina, casada, de 38 años de edad, comerciante, C. I. Nº 3.918.192, domiciliada en la calle Camargo 1167, Capital, y Convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las nombradas una sociedad que girará bajo la razón social de TIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con el nombre de fantasía "Anouk", actualmente con domicilio en la Avda. Corrientes 4660, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta por mayor y menor de artículos de perfumería, marroquinería y artículos de fantasía y regalos en general, como así también su distribución y|o consignación. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir del día primero de octubre del corriente año. — Cuarta: La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que directa o indirectamente se relacione con los objetos antes mencionados. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000,-), dividido en cinco mil trescientas cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada una, y es suscripto por los socios en partes iguales. — Dicho capital es integrado por los socios, según balance, que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo; dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, los cuales quedan revestidos del carácter de Gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, precedida del sello de la sociedad. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72 que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas y garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el día treinta de setiembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado el mismo quedará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios el socio restante podrá optar: a) por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación. — Décimasegunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550 la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, quienes procederán en la siguiente forma: realizando el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula octava del presente contrato. — Décimatercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigable componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décimacuarta: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Elsa Lewin de Daye. — Teresa Rosenblatt de Schwalb. — Balance de iniciación de la firma "Tiel S.R.L.": — Activo corrientes. Bienes de Cambio: $ 32.490,-; Mercaderías 32.490,-. — Total Activo Corriente: $ 32.490,-. — Activo no Corrientes. — Bienes de Uso $ 20.510,-; Muebles y Utiles 20.510,-. — Total Activo no Corriente $ 20.510,-. — Pasivo. — No existe. — Patrimonio Neto: Capital, Reservas y Resultados: $ 53.000,-. — Elsa Lewin de Daye $ 26.500,-; Teresa R. de Schwalb $ 26.500,-: Total $ 53.000,-. — Fdo: Elsa Lewin de Daye. — Teresa Rosenblatt de Schwalb.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854 e.31|1 Nº 19.664 v.31|1|75

Facma

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Manuel Besada, cuarenta y ocho años, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, L. E. número 4.771.594, domiciliado en Andrade 527, Lanús, Provincia de Buenos Aires y Francisco Barea, de cincuenta años, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, L.E. número 4.759.421, domiciliado en Madariaga 2221, Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá, conforme a la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FACMA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en Yerbal 968, P.B., "A", Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la misma o del interior del país, facultándose la instalación de sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será la fabricación, producción, compra y venta de carrocerías metálicas para automotores. — Tercera: El plazo social se fija en Veinte años desde el día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Manuel Besada suscribe veinticinco cuotas por un valor nominal de veinticinco mil pesos y Francisco Barea suscribe veinticinco cuotas por un valor nominal de veinticinco mil pesos. Los socios integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento cada uno de las cuotas suscriptas. — El saldo de suscripción será integrado en un plazo que no exceda de los dos años, en dinero en efectivo, a partir de la fecha del presente. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto, se faculta la realización de todo acto necesario para su finalidad, inclusive comprar, vender, gravar, permutar, ceder, dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles y constituir todo tipo de derechos reales en el país o en el extranjero; asociarse, importar, exportar y actuar como comisionista o mandataria, inscribirse ante los organismos del Estado nacional, provincial o municipal en carácter de proveedora, contratista o concesionaria, presentándose a las licitaciones públicas o privadas que convoque dicho organismo, realizar toda clase de trámites ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. — Asimismo podrán otorgar poderes generales o especiales, inclusive para actuaciones judiciales; solicitar y otorgar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier entidad financiera o banco del país o del extranjero, en especial, con los Bancos: Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires o Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin exclusión de ningún otro existente o a crearse, tanto en el país como en el extranjero. — Se deja constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Sexta: Ambos socios, indistintamente, quedan designados Gerentes legales y quedan facultados para realizar cualquier acto de administración o disposición y el uso de la firma social, por cualquiera de ellos, individualmente, con el aditamento del sello del rubro social. — Por acuerdo de ambos socios, podrán designarse Gerentes, no socios, en cuya oportunidad se les establecerán las facultades que se les otorguen. — Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: En caso de disolución, los socios, o quién ellos designen, de común acuerdo, actuarán como liquidadores. — Octava: Todos los años y al treinta y uno de agosto, se realizará un Inventario, Balance General y Estado de Resultados, los que se pondrán a disposición de los socios, en forma fehaciente, durante quince días y dentro de los ciento veinte días de producido el cierre del ejercicio a los efectos de su consideración y aprobación. — Transcurrido el plazo mencionado, sin haber sido observados por ellos, se considerarán definitivamente aprobados. — Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente del saldo será distribuido entre los socios, en proporción a los aportes de capital. — En caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Sin la conformidad de cada socio, el restante o sus herederos no podrán ceder total o parcialmente las cuotas. — Décima: A partir de los cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo fin deberá notificar al restante su resolución, en forma fehaciente, y con anticipación de tres meses. — Si el último optare por lo dispuesto en el inciso ocho del artículo noventa y cuatro, Ley 19.550, se practicará un balance especial a la fecha en que quede firme el retiro del socio saliente, abonándosele la cuota parte que le corresponda en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas vencidas, con más el interés vigente, en dicha fecha, para los descuentos ordinarios que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento, los herederos del fallecido se incorporarán a la sociedad. — Decimosegunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, en relación al presente contrato, esté en vigencia o vencido, y también durante el período de disolución y liquidación, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Conformes los otorgantes suscriben el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1974, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Manuel Besada. — Francisco Barea. — Enmendado: 25 — Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644 e.31|1 Nº 19.582 v.31|1|75

Comino

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a 26 días de noviembre de 1974, entre los señores Néstor Ivior Novello, de 37 años de edad, separado, con sentencia judicial, domiciliado en R. Peña 34, de esta ciudad, C. I. P. F. Nº 5.151.927; Rodolfo Roberto Mirelli, de 51 años de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Gallo 1540, 7º, B, C. I. P. F. Nº 1.657.754; y Angel Mario Corona, de 50 años de edad, casado, con domicilio en L. Rubinstein s|Nº, y J. Ingenieros, Glew, Pcia. de Bs. Aires, L. E. Nº 1.746.927, todos argentinos, comerciantes, convienen la constitución de la presente sociedad, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el rubro de "COMINO, S. R. L.", con sede social en esta ciudad, calle Gallo 1540, Pº 7º, "B", pudiendo establecer otros y mudar todos. — Segunda: Constituye su objeto la prestación de servicios de limpieza y encerado en edificios ministeriales, secretarías de Estado, organismos, reparticiones y empresas estatales, administraciones públicas nacionales, provinciales, municipios, privadas y|o destinados a casas particulares en general. — Tercera: Su duración se fija en diez años, a partir del primero de enero de 1975. — Cuarta: Su capital se estipula en cinco mil pesos, dividido en 500 cuotas de 10 pesos cada una, que suscriben: Néstor Ivior Novello, 300 cuotas, representativas de 3.000 pesos; Rodolfo Roberto Mirelli, 100 cuotas, representativas de 1.000 pesos, y Angel Mario Corona, 100 cuotas, representativas de 1.000 pesos, y que aportan en un 50 o|o cada uno en dinero efectivo en este acto y el resto dentro del término fijado por la ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, y el uso de la firma social la tendrá en su carácter de Gerente el socio Rodolfo Roberto Mirelli, que obligará válidamente a la sociedad con su firma personal y un sello con el aditamento adoptado, con absoluta prohibición de usarla en negocios ajenos, fianzas o garantías a terceros y|o provecho propio; así sus facultades son de amplia disposición de los bienes sociales, comprar, vender, gravar, hipotecar y sus cancelaciones, girar, endosar, avalar, adquirir bienes, muebles e inmuebles; operar a crédito, descubierto, y descuento de documentos con todos los bancos de plaza en especial de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Pcia. de Bs. Aires, Caja Nac. de Ahorro y Seguros, y todo otro nacional o privado; abriendo cuentas corrientes, efectuar depósitos de toda naturaleza y extraerlos. — Presentarse en licitaciones públicas y privadas, inscribirse en todos los registros de Proveedores del Estado, de Importadores y Exportadores; presentarse ante toda autoridad nacional, reparticiones públicas, de provincias, municipios, Cajas, Institutos, tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, haciendo peticiones, reclamos, protestos, protestas, y hacer valer sus derechos como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos u otros fines; se deja establecido que para todo trámite administrativo o judicial pueda actuar indistinta e individualmente cualesquiera de los socios. Realizar finalmente cualquier negocio u operación sea beneficiosa, firmando escrituras públicas y privadas; formar parte de otras sociedades que permita la ley con o sin aportes de capital, y transformar la presente en otra de cualquier tipo jurídico, ya que lo expuesto no restringe su mandato. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que será aprobado por Asamblea, de las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se destinará el 5 o|o hasta alcanzar el 20 por ciento del capital, para fondo de reserva legal; otras facultativas con fines a determinar, y el neto resultante o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporciones a sus capitales. — Séptima: El retiro de un socio, nunca antes de los seis meses de inscripto el presente contrato, con notificación por telegrama colacionado a sus socios con tres meses de anticipación, le obliga a transferir sus cuotas al valor nominal, a sus consocios en proporción a sus tenencias, y sujeto al cierre del ejercicio en curso. — En otros casos no previstos, se aplicará el Art. 152, Ley 19.550|72. — Octava: La sociedad podrá ser disuelta por voluntad unánime, pérdida del 50 o|o del capital, o haber desaparecido las causas de su creación, y en cualesquiera de los casos y en la época que se determine, la realizaran los socios en conjunto dentro de las prescripciones legales. — Novena: La constitución de la presente sociedad no impide y es compatible con el derecho de cada uno de sus integrantes, de atender sus actuales ocupaciones, aun dentro de su mismo objeto, y que son de mutuo conocimiento. — Décima: Los socios se reunirán una vez al mes en Asamblea, para tratar la marcha de los negocios, oportunamente aprobar el o los balances, reglar las relaciones entre sí, y|o terceros; y toda decisión que se tome con derecho a un voto por cuota se asentará en el libro de Actas con las firmas de las que en cada caso exija la ley. — Undécima: El fallecimiento o la incapacidad legal de un socio, no produce la disolución de la sociedad; es optativo de los capaces aceptar el ingreso a la misma de su curador o herederos con personería unificada, pero sin cargo directivo, ni uso de firma, hasta la modificación del contrato. — En el supuesto de que lo [illegible]

el Señor Mirelli, se hará cargo de la Gerencia el socio señor Corona con las mismas facultades previstas en el art. 5º, con constancia en el libro de actas y notificación formal a terceros interesados. — Si los herederos o representantes no desearan ingresar a la sociedad, se realizará un balance general al día del hecho acaecido y todo cuanto por capital, utilidades, reservas y otros conceptos corresponda al causante, se le restituirá a sus derecho habientes en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, a partir de la aprobación del referido balance. — Igual temperamento en cuanto a pago, monto y plazo se deja establecido para retiro de socio. — Duodécima: Toda duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los 30 días de aceptar sus cargos, será inapelable, y en situaciones no previstas se aplicará las disposiciones de la ley 19.550 y las concordantes del Código Civil y de Comercio. — Conformes con lo precedentemente pactado así lo ratifican y firman en fe de expresa voluntad. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial Nº 015961108. — Luis Andrés Pietrani, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Notarial número 456, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Angel Mario Corona, Néstor Ivior Novello y Rodolfo Roberto Pirelli, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formalizó por Actas números 220, 221 y 222, del libro número 2. — Luis Andrés Pietrani, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.169 e.31|1 Nº 19.640 v.31|1|75

Diproquim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rufino Rito de los Ríos, argentino, casado, nacido el dieciséis de abril de mil novecientos diecisiete, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil cuatrocientos sesenta y uno, octavo piso, departamento veinticinco, Capital, Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve, comerciante, y Carlos Luis Fiorini, argentino, casado, nacido el veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Quesada dos mil trescientos veinte, cuarto piso, Capital. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento trece, comerciante, declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporada al mismo por imperio del artículo trescientos sesenta y siete, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIPROQUIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y como tal podrá administrar libremente sus negocios, bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Quesada número dos mil trescientos veinte, cuarto piso o donde se traslade en el futuro pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la industrialización y comercialización de productos químicos en general, su destilación, purificación y todo proceso relacionado con las diferentes etapas que su ejecución requiera, pudiendo para el logro de su objeto importar las materias primas y|o materiales necesarios, como asimismo la exportación de los productos que comercialicen. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de cinco mil pesos dividido en dos cuotas de dos mil quinientos pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios por partes iguales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes y administradores de la misma quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. — Séptima: Se establece entre los socios administradores recíproca prohibición de comprometer su firma social en fianzas, avales y garantías a favor de terceros salvo que se trate de los negocios que explota o puede explotar la sociedad así como también negocios ajenos a la misma. — Octava: La sociedad queda facultada a través de sus representantes legales para administrarla y disponer de sus bienes ampliamente incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de acto jurídico que tiendan al cumplimiento del objeto social, ya sea para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, contratar y sub-alquilar cualquier clase de negocios, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — Novena: Los socios podrán percibir una suma mensual en concepto de remuneración por sus actividades gerenciales, las que de establecerse deberán ser fijadas de común acuerdo y asentarse en el libro de actas. — Décima: El treinta y uno de octubre de cada año se practicará el Balance, Inventario y Estado de Resultados, el que será puesto a disposición dentro de los noventa días del cierre del ejercicio; las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en las Asambleas de Socios a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de ellos, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de socios y capital. Sin perjuicio de ello cada uno de los socios podrá solicitar en todo momento arqueos de Caja, balances parciales o de comprobación, como así también todo tipo de información relacionada con el movimiento del negocio. — Decimoprimera: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento como mínimo del Capital Social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir se distribuirá en proporción a los capitales integrados. Si el resultado del Balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Decimosegunda: En caso de renuncia de uno de los socios, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación no menor de treinta días. Si dicha renuncia provoca la cesión de cuotas a favor de un tercero, ésta será válida siempre y cuando cuente con la autorización escrita del socio no renunciante. Si la renuncia no tiende a la incorporación de un nuevo socio, se producirá automáticamete la disolución de la sociedad. — Decimotercera: Queda prohibido a cada uno de los socios contratar y efectuar trabajos, industrializar y|o comercializar productos similares a los que pudiera realizar la sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato, por cuenta propia, por intermedio de terceros o de interpósita persona y a su entero beneficio durante la vigencia de esta sociedad, como así también el de integrar sociedades de objetos similares, salvo expresa autorización del otro socio. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento, incapacidad o desaparición de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido incapacitado o desaparecido a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. — Decimoquinta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad ésta estará a cargo de los dos socios conjuntamente debiendo usarse en las operaciones que se realicen en ese período el rubro social con el aditamento en liquidación. Una vez realizado el activo social y satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad se reembolsará el remanente a cada socio en proporción a su capital. — Decimosexta: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Decimoséptima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato o del giro del negocio serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoctava: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, irmando dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.31|1 Nº 19.660 v.31|1|75

Herbert A. H. Behrens

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setecientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Germán Gunter Francisco Block, alemán, casado en primeras nupcias con Jutta Ilse Margarethe Möring, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos mil cuatrocientos dos, domiciliado en Pasteur mil trescientos cuarenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Jutta Ilse Margarethe Möring de Block, alemana, casada en primeras nupcias con el antes nombrado, comerciante, de cuarenta años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Feeral número cinco millones quinientos mil cuatrocientos uno, domiciliada en Pasteur mil trescientos cuarenta, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Juan Pedro Möring, alemán, casado en primeras nupcias con Beatriz Brinckmann, comerciante, de treinta y ocho años de edad. Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos veintisiete, domiciliado en Rondeau cuatrocientos sesenta y cuatro, Beccar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Pedro Joaquín Heide, alemán, casado en primeras nupcias con Margaret Sunhild Ottemann, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos veintisiete, domiciliado en San Martín quinientos setenta y cinco, Capital Federal; doña Karin Himmighoffen, argentina naturalizada, soltera, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante. Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos catorce mil novecientos veintiuno, domiciliada en Quintana mil doscientos ochenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Guillermo Harteneck, argentino, divorciado de primeras nupcias de Eva Groening o Gröning, contador público, de cuarenta y seis años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos tres mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en Montevideo cuatrocientos noventa y seis, décimo piso, Capital Federal; todos de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que por instrumento privado del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se constituyó "Herbert A. H. Behrens" Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada legalmente en Avenida Córdoba seiscientos setenta y nueve, cuarto piso, oficina cuatrocientos uno, Capital Federal, con un plazo de duración de veinte años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital el doce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, número dos mil quinientos treinta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y siete, libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y agregan: I) Que estando próximo a vencer el plazo de duración de la sociedad, lo prorrogan por noventa y nueve años a contar del doce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. II) Que aumentan el capital social de cien mil pesos a dos millones de pesos mediante: a) La capitalización parcial de los saldos existentes en las cuentas particulares de los socios Germán Gunter Francisco Block, Juan Pedro Möring y Karin Himmighoffen, que ascienden a un millón ciento setenta y nueve mil pesos setecientos diez mil pesos y nueve mil pesos, respectivamente. b) Mediante la incorporación a la sociedad, del señor Guillermo Harteneck, quien aporta en este acto y en efectivo, la suma de dos mil pesos, por cuyo importe suscribe e integra totalmente dos cuotas de capital, haciendo constar los comparecientes que el capital anterior de cien mil pesos, se encontraba dividido en diez mil cuotas de diez pesos nominales cada una, distribuido así: don Germán Gunter Francisco Block, seis mil cien cuotas o sean sesenta y un mil pesos; don Juan Pedro Möring, dos mil cuatrocientas cuotas o sean veinticuatro mil pesos; don Pedro Joaquín Heide, doscientas cuotas o sean dos mil pesos; doña Jutta Ilse Margarethe Möring de Block, doscientas cuotas o sean dos mil pesos; doña Karin Himmighoffen, mil cien cuotas o sean once mil pesos; c) Que los saldos a favor de los socios Block, Möring y Himmighoffen, existentes en sus cuentas particulares y que en este acto se capitalizan en forma parcial, resultan de la certificación contable, otorgada por contador público que agrego a esta escritura. De acuerdo a ello, los socios dejan establecido por unanimidad que el nuevo capital social de dos millones de pesos, compuesto por dos mil cuotas de mil pesos cada una, queda distribuido como sigue: a) Señor Germán Gunter Francisco Block, mil doscientas cuarenta cuotas; b) Señor Juan Pedro Möring, setecientas treinta y cuatro cuotas; c) Señor Pedro Joaquín Heide, dos cuotas; d) Señora Jutta Ilse Margarethe Möring de Block, dos cuotas; e) Señorita Karin Himmighoffen, veinte cuotas; f) Señor Guillermo Harteneck, dos cuotas. III) Que reforman integralmente el contrato y lo adecuan según las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyo nuevo texto es el siguiente: Primero: La sociedad se denomina "HERBERT A. H. BEHRENS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve, piso cuarto oficina cuatrocientos uno. La sociedad puede establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Su duración es de noventa y nueve años contados desde el doce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: a Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y toda otra forma de comercialización de frutos y productos del agro y de la ganadería, especialmente productos y subproductos de la industria lechera, de maquinarias, materias primas, productos químicos e industriales, pudiendo ejercer representaciones, consignaciones y comisiones; b) Industriales: mediante la industrialización de productos del agro y de la ganadería, materias primas y productos alimenticios, especialmente productos lácteos en general; c) Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que sirvan al mejor cumplimiento de su cometido. — Tercera: El capital social es de dos millones de pesos, compuesto por dos mil cuotas de mil pesos valor nominal cada una, que los socios tienen suscriptas o integradas totalmente del siguiente modo: a) don German Gunter Francisco Block, un mil doscientas cuarenta cuotas, o sean un millón doscientos cuarenta mil pesos; b) don Juan Pedro Möring, setecientas treinta y cuatro cuotas o sean setecientos treinta y cuatro mil pesos; c) doña Karin Himmighoffen, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; d) doña Jutta Ilse Margarethe Möring de Block, dos cuotas o sean dos mil pesos; e) don Pedro Joaquín Heide, dos cuotas, o sean dos mil pesos; f) don Guillermo Hartenock, dos cuotas o sean dos mil pesos. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. La representación legal de la sociedad está a cargo del socio señor German Gunter Francisco Block, quien actúa con plenos poderes y facultades y obliga a la sociedad con su firma individual. — Los demás socios actuarán y obligarán a la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, pudiendo actuar en forma individual si por previa resolución de la reunión de socios se les confiriera poder expreso en tal sentido. — Quinta: En el ejercicio de la administración, y en la forma establecida en la cláusula precedente, los socios actuarán con la amplitud de facultades que

exija la gestión administrativa, pudiendo en consecuencia, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, realizar todo acto o celebrar todo contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y realizar cuantos más actos fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido. — Se deja constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas y de que se incluyen los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y en el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año; a esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, que serán sometidas a la consideración de los socios dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio. — Transcurridos treinta días desde que los estados contables fueran puestos a disposición de los socios, quedarán automáticamente aprobados si ninguno de ellos expresa oposición. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales respectivos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios deben reunirse cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente, a cuyo fin deberán ser citados en forma fehaciente en el último domicilio comunicado a la sociedad. — Tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que será otorgado por carta-poder. — Cuando la deliberación social implique la modificación de este contrato, se resolverán por mayoría de capital social, salvo en los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos en que se requerirá unanimidad de todos los socios. — Cualquier otra decisión se adoptará por mayoría de capital presente en la reunión de socios. A los efectos de las votaciones, cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de que es titular. Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas y deberán llevar las firmas de los socios presentes o las de sus representantes. — Octava: Si alguno de los socios falleciera o fuera judicialmente declarado incapaz, podrán continuar en la sociedad, unificando al efecto su representación, sólo el cónyuge supérstite y los hijos del causante, quienes en este caso deberán comunicar a la sociedad que continuarán en ello dentro de los ciento veinte días de ocurrida la causa; vencido este plazo sin que aquéllos se expidieran, no podrán hacerlo en lo futuro, salvo que la reunión de los restantes socios acepte su incorporación por mayoría de capital. No continuando en la sociedad el cónyuge supérstite o los hijos del causante o no existiendo sucesores en el grado de parentesco indicado, los demás socios podrán optar por adquirir sus cuotas de capital, en proporción a sus propias participaciones sociales con derecho a acrecer, o por resolver parcialmente el contrato de sociedad con respecto a las cuotas del socio fallecido o incapacitado, las que serán dadas de baja mediante la reducción del capital. En todos los casos, el valor de las cuotas de que era titular el fallecido o incapacitado será el que resulte del balance especial que se confeccione dentro de los ciento veinte días de ocurrida la causa, el que quedará aprobado dentro de los treinta días siguientes, si no fuera impugnado. El precio de las cuotas así determinado, y sus demás haberes, se abonarán en dos cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés, a los tres y seis meses de la fecha en que quede aprobado dicho balance especial. — Novena: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, para el caso de oposición. En el caso de cesión de cuotas entre socios, los no cedentes tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de sus respectivas tenencias la parte del cedente, con derecho a acrecer cuando uno o más socios no ejercieran tal derecho. Se presume la renuncia a éste cuando los socios no lo ejercieran dentro de los quince días de notificados por el cedente de su intención de transferir sus cuotas. — Décima: En caso de disolución por vencimiento del contrato social o anticipada, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes, salvo que los socios por unanimidad resolvieran otra cosa, en cuyo caso deberán designar uno o más liquidadores que podrán o no ser socios. En esa oportunidad deberá consignar la forma en que se efectuará la liquidación con respecto a los bienes del activo social, todo ello conforme a los artículos ciento uno y ciento doce del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, cuyos preceptos observarán los socios y los liquidadores. — Nota: Yo, el autorizante, hago constar: Uno) Que la sociedad se constituyó por instrumento privado del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital bajo el número dos mil quinientos treinta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y siete, libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificándose luego con fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número dos mil trescientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos quince, libro treinta; fecha veintisiete de febrero de mil novecienos cincuenta y siete, inscripta el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número mil ciento cuarenta y cinco, folio trescientos treinta y cinco, libro treinta y uno; con fecha veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil trescientos noventa y seis, folio quince, libro treinta y tres; con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número doscientos quince, folio ciento noventa y tres, libro treinta y cuatro; con fecha nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno, inscripto el trece de julio de mil novecientos sesenta y uno bajo el número mil seiscientos cincuenta y tres, folio ciento setenta y tres, libro cuarenta y uno; de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho instrumentado el doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve por escritura número seiscientos cincuenta y seis, ante mí, al folio ciento veintiocho de este mismo Registro, inscripta el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número seiscientos veintiocho, folio cincuenta y ocho, libro cincuenta y siete; con fecha catorce de abril de mil novecientos setenta por escritura número seiscientos treinta, ante mí, al folio mil doscientos treinta y dos de este mismo Registro, inscripa el dos de junio de mil novecientos setenta bajo el número mil ciento sesenta y dos, folio doscientos ochenta y cinco, libro sesenta y dos; cuyos originales he tenido a la vista, doy fe. Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.... — Germán G. F. Block. — Jutta Ilse M. Möring de Block. — Juan Pedro Möring — Pedro Joaquín Heide. — Karim Himmoghoffen. — Guillermo Harteneck. — J. Alberto Poulastrou (h.), Escribano. — Certificación: Certifico que las cuentas particulares de las personas que a continuación se enuncian, socios de la firma Herbert A. H. Behrens S.R.L., con domicilio en Av. Córdoba 679, 4º piso, ofic. 401, de esta Capital Federal, arrojan los siguientes saldos a su favor, al día 29 de julio de 1974: Sr. Germán Gunter Francisco Block $ 2.104.731,13; Sr. Juan Pedro Moring $ 773.934,97; Srta. Karin Himmighoffen $ 430.962,47. Los saldos indicados surgen de las registraciones contables en el libro Copiador de Diario General Nº 4 rubricado. Buenos Aires, 29 de julio de 1974. Carlos Angel Rimoldi, Contador Público U.N.B.A., C.P.C.E., Capital Federal, Tº 57, Fº 233. Está su sello, su firma y la legalización de ésta por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.226 e.31|1 Nº 19.629 v.31|1|75

Sepaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 993. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Domingo Rosella, argentino, nacido el 24 de agosto de 1930, casado en primeras nupcias con Zunilda Teresa Pérez, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.063.403, domiciliado en la calle Cabildo 666, de esta Ciudad; don Luis José Lupi, argentino, nacido el 2 de octubre de 1937, casado en primeras nupcias con Alicia Fava, Libreta de Enrolamiento número 4.862.503, comerciante, domiciliado en Valentín Alsina 1056, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Luis Horacio Pugliese Lacorte, argentino, nacido el 15 de setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con Elvira Aurelia Garay, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.377.902, domiciliado en la calle Rincón 360, departamento 3, de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SEPACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Conesa 2834, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero.

— Segunda: El término de la duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: Demoliciones, excavaciones, movimientos de tierra y construcciones. — Compra y venta de bienes muebles, inmuebles y todo tipo de material proveniente o destinado a demoliciones, excavaciones o construcciones. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los tres socios suscriben por partes iguales, o sea veinte cuotas cada uno. — El capital está totalmente integrado según balance inventario que se firma por separado, y los bienes aportados están valuados, a precios de plaza, y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal. — El uso de la firma social, en forma indistinta, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero. — Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto sosocial, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y pudiendo firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran. — La firma social no podrá ser empleada en avales en favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los tres socios y las resoluciones se tomarán por unanimidad de votos, considerándose que cada cuota representa un voto, y se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por todos los socios, debiendo los mismos reunirse como mínimo cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Decreto Ley número 19.550|72. — Octava: Los socios únicamente podrán efectuar retiros de utilidades líquidas y realizadas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto Ley número 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la personería, se incorporarán a la sociedad, salvo oposición de los socios sobrevivientes, en cuyo caso les abonarán lo que corresponda de acuerdo a la valuación actual a precios de plaza, de bienes materiales y llave de negocio, a determinarse por valuación realizada por Contador Público. — Décima: El día treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Inventario y Balance General y demás estados contables de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social para el Fondo de Reserva Legal. — Del saldo de las ganancias líquidas y realizadas se formarán las reservas que los socios determinen y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — El balance se considerará aprobado si dentro de los quince días de realizado no fuera observado. — Décima Primera: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por cualquiera de las causales enunciada sen el artículo 94 del Decreto Ley número 19.550|72, se procederá a la liquidación de la misma que será efectuada por los socios gerentes, o por el liquidador que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y las del Código Civil en su caso. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí doy fe. — José Rosella. — L. H. Pugliese. — Luis J. Lupi. — Ante mí: H. Arturo Longhi. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 993, del registro 102, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción, expido este Primer Testimonio en tres sellados de Actuación Notarial, numerado del A 015920490 al A 015920491 y el presente, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado cada, por imitar, realizar, reservas: Vale — Raspado: unanimidad: Vale. — Fdo.: H. Arturo Longhi, Escribano. Está su sello. — Balance de Constitución de Sepaco Soc. de Resp. Limitada. Conesa 2834 Capital. — Activo. Bienes de Cambio — $ 57.622,00; Materiales — $ 57.622,00. — Bienes de Uso: — $ 2.378,00. — Maquinarias — $ 1.100,00. — Herramientas — $ 1.278,00. — Total del Activo — pesos 60.000,00. — $ 60.000,00. — Pasivo No existe pasivo. — Capital Social — pesos 60.000,00. — $ 60.000,00. — Fdo.: José Domingo Rosella. — Luis Horacio Pugliese Lacorte. — Luis José Lupi.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847 e.31|1 Nº 19.665 v.31|1|75

Gomalán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Pirozzi argentino, casado, edad 35 años, fecha de nacimiento 20|1|39, C.I.P.F. 4.245.256, domiciliado en Guaminí 2240, Dpto. "I" Capital Federal, comerciante, y Elsa Ester Grassi, argentina, casada, edad 37 años, fecha de nacimiento 14|8|37, C.I.P.F. 4.404.777 y Libreta Cívica Nº 3.604.91 domiciliada en Guaminí 2268, Capital Federal, comerciante, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GOMALAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá domicilio legal y comercial en la calle Guaminí 220, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país, previa conformidad de los socios. — Tercera: Su duración será de diez (10) años a partir del momento de su inscripción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $a. 40.000 (Cuarenta mil pesos Ley 18.188), dividido en 4.000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente integrado en bienes muebles, útiles y mercaderías, según inventario que se adjunta, que forma parte integrante del presente contrato y que la valuación de los mismos surge de las respectivas facturas de compra, que se hallan en la administración de la misma. De este total, cada socio aporta el 50 o|o, o sea $ 20.000, cada una. — Quinta: El objeto de la sociedad será el recapado, recauchutaje de cubiertas, fabricación y compraventa de cubiertas para automóviles, camiones, tractores, máquinas agrícolas, aviones, mangueras de goma y cabos de goma. La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expresado por escrito del otro socio. Para el supues-

to de cesión de cuotas, como asimismo para el caso de transferencia de cuotas por causa de muerte regirá lo preceptuado por los artículos 152, 153 y 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: Para el supuesto de cesión de cuotas, el socio cedente deberá preavisar en forma fehaciente al otro, con ciento ochenta días de anticipación. Para establecer el patrimonio del saliente se practicará un inventario y balance general a la fecha del retiro, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables y de los libros rubricados de la sociedad. El patrimonio estará formado por el aporte del socio, más el saldo de su cuenta particular, si la hubiere y el porcentaje de utilidades que le corresponde de acuerdo al último balance practicado, más las utilidades acumuladas y no retiradas de ejercicios anteriores, más la parte proporcional en concepto de llave del negocio. El monto de la llave del negocio se determinará por la suma de los resultados de los dos últimos ejercicios, de acuerdo con los balances anuales y en caso de no haberse completado dos períodos se tomará el monto de los resultados del período transcurrido. — Octava: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligarán a la sociedad, las que serán usadas para apertura de cuentas corrientes en bancos o instituciones de créditos, endosos de cheques y documentos y de tramitaciones correspondientes a operaciones bancarias, realizaciones de trámites en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, inclusive los tribunales ordinarios y todo acto ante terceros que no comprometa el patrimonio social. En todos los casos la firma de los socios deberá ser precedida por el sello de la razón social. Asimismo podrán extender poderes a terceros para cualquier acto relacionado con lo enunciado en esta cláusula; dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el art. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales en favor de terceros salvo expresa conformidad de los socios. — Novena: Anualmente cada treinta y uno de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y las amortizaciones, previsiones y provisiones que corresponda; las utilidades líquidas y realizadas serán adjudicadas a los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Luego de considerarse el balance anual, determinarán la forma de distribución de las utilidades. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en las leyes que rigen la materia. — Decimoprimera: A cada cuota del capital le corresponderá un voto. Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualesquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas, sociales y suscriptas por los socios, asimismo la aprobación de balances anuales, la forma de distribución de las utilidades, los eventuales retiros de los socios y los montos y formas de pago en cada caso. — Decimosegunda: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en especial y por los Códigos de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de 1974. — Enm: "adjuntas", vale. S|R: "cubiertas", vale. E|L: "sociales y suscripta por los socios, asimismo", vale. — Inventario y Balance de "Gomalán", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Guaminí 2240, Capital Federal. — Activo: Maquinarias: $ 38.000. — Una recapadora, con dos matrices de 1200 x 20 y 1100 x 22, Nº D-1000. $ 2.000; Una recapadora, con dos matrices de 825|900 x 20, Nº 1001, $ 2.000; Una recapadora, con dos matrices de 1000 x 1100 x 20, Nº 1002, $ 2.000; Una recauchutadora, tipo Almeja, dibujo SP de 520 x 12, Nº 1003, $ 2.000; Una recauchutadora, tipo Almeja, dibujo SP de 560 x 13, Nº 1004, $ 2.000; Una super recapadora de 735 x 14, Nº 1005, $ 2.000; Una vulcanizadora, Nº 3. $ 6.000; Un compresor trifásico de 3 cab. Fifat, con motor de 15 HP, modelo E-4 C. Nº 175464 $ 20.000. — Muebles y útiles: pesos 2.000. - Transporte: $ 40.000. - Un escritorio, tipo americano, color caoba, de madera, de 140 x 65 mts. $ 1.100; Seis sillas, tipo americana, $ 900. - Total del activo: $ 40.000. — Pasivo: Capital social, $ 40.000; Carlos Pirozzo, $ 20.000; Elsa Ester Grasli, $ 20.000. — Total del pasivo: $ 40.000. — Firmado: Carlos Pirozzo, Elsa Ester Grassi. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008.— e. 31|1 Nº 19.669 v. 31|1|75

La Casa de las Medias

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "La Casa de las Medias Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre la señorita Susana Mercedes Bemaman, argentina, soltera, de 32 años de edad, L. C. Nº 4.724.660, de profesión comerciante, domiciliada en Hidalgo 438 departamento "F", Capital, y la señora Mercedes Abecasis, argentina, casada, de 58 años de edad L. C. Nº 3.191.033, de profesión comerciante, domiciliada en Pasteur 239, 5º piso, Capital, ambas hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA CASA DE LAS MEDIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avda. Nazca 2191, Capital, o donde las socias lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto de la República. — Segunda: Será objeto de la Sociedad la comercialización de artículos del vestir, especialmente medias y artículos afines. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en el término de tres años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al término de este período de común acuerdo entre las socias y previa inscripción en el Registro, podrá prorrogarse por igual período y así sucesivamente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 80.000.— (ochenta mil pesos) dividido en 8.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscribiendo cada una de ellas 4.000 cuotas que representan $ 40.000.—, que aportan ambas en especies de conformidad con el inventario valuado y dictaminado por contador público nacional, que se acompaña como Anexo I, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de las socias, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de dichas socias, facultándose asimismo para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, Dirección General Impositiva, entes autónomos y autárquicos, etc. — A los fines enunciados podrán otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Las socias gerentes podrán delegar sus facultades, nombrando apoderados o gerentes con las atribuciones que consideren convenientes. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — El mismo será considerado en reunión de las socias dentro de los tres meses de cierre. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que las socias resolvieran y el saldo resultante se distribuirá entre las socias por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de las socias en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de pleno en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si las socias de común acuerdo así lo acordasen. — Si la Sociedad perdiere un cincuenta por ciento de su capital la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones de la Ley 19.550. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguna de las socias, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de 18 meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere acumuladas, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la Sociedad se regirá por lo dispuesto en los arts. 142 y 156 de la ley 19.550. — Si alguna de las socias deseare retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo con 180 días de anticipación por telegrama colacionado a la otra socia. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieren corresponderle se realizará aplicando el procedimiento establecido en la cláusula octava. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las socias durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por finalizado el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Susana Mercedes Bemaman, Mercedes Abecacis. — Balance practicado con fecha 29 de abril de 1974 en "La Casa de las Medias Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Mercaderías: $ 80.000.—. Total del Activo $ 80.000.—. — Pasivo: Capital social: $ 80.000. — Total del Pasivo: $ 80.000.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707.— e. 31|1 Nº 19.670 v. 31|1|75

Confitería Oms

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Juan Francisco Núñez, de cuarenta y dos años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Cangallo cuatro mil trescientos treinta y nueve, Capital Federal, C. I. 3.061.925 de Policía Federal; Juan Antonio Ciocca, de cuarenta y un años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Cangallo cuatro mil trescientos treinta y nueve, Capital Federal, C. I. 3.127.628 de Policía Federal; Raúl Núñez, de cuarenta y cinco años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Uriarte un mil ciento cuarenta y siete, 2º piso, Departamento "E", Capital Federal y Salvador Mariano D'Angiola, de cincuenta y cuatro años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en México cuatro mil treinta y seis, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, han convenido en celebrar de común acuerdo el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONFITERIA OMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá domicilio en la Avenida Santa Fe cinco mil doscientos catorce, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: La duración del presente contrato es por el término de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración y venta de masas, postres, bombones, golosinas, confituras y demás productos y artículos de confitería. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 ciento cincuenta mil, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad según inventario que corre por separado y que forma parte del presente. — Los bienes aportados fueron valuados al precio de costo de adquisición o mercado, el menor, dejándose constancia que la integración de los señores Juan Francisco Núñez y Juan Antonio Ciocca fue realizado en bienes y la de los señores Raúl Núñez y Salvador Mariano D'Angiola, en documentos de terceros, avalados por ellos mismos. — El socio Juan Francisco Núñez suscribe e integra y es titular de tres mil setecientas cincuenta cuotas; el socio Juan Antonio Ciocca suscribe e integra y es titular de tres mil setecientas cincuenta cuotas; el socio Raúl Núñez suscribe e integra y es titular de tres mil setecientas cincuenta cuotas y el socio Salvador Mariano D'Angiola suscribe e integra y es titular de tres mil setecientas cincuenta cuotas. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Los bienes aportados a la sociedad fueron valuados al precio de costo de adquisición o mercado el menor, tomando en cuenta los comprobantes justificativos de su adquisición, o en defecto de ellos el precio de mercado, en función del uso y el deterioro de dichos bienes, basándose en la cotización del mercado de bienes análogos o similares, obrando dichos antecedentes justificativos en poder de la sociedad. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan Francisco Núñez, Juan Antonio Ciocca, Raúl Núñez y Salvador Mariano D' Angiola, en el carácter de socios gerentes quienes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecas, cesión de toda clase de acciones y de derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la Ley, debiendo asimismo ejercer la representación legal de la sociedad ante los tribunales de todo el país, cualquiera fuere el carácter en qu la misma actú; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Privado del País o del Extranjero dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas si no simplemente enunciativas. — Para todos y cada uno de los actos que realice la sociedad, bastará la firma conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes. — Podrán asimismo delegar facultades en una tercera persona a designarse oportunamente, lo que se hará cuando la marcha de los negocios así lo requiera. — Les queda así expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente afianzar obligaciones propias y de terceros a nombre de la sociedad o efectuar prestaciones gratuitas. — Asimismo no podrán los Gerentes realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto la sociedad, ni asumir la reresentación de otra persona o sociedad que ejerce igual comercio o industria sin autorización y responderán respecto de ésta, personal y solidariamente por mal desempeño del mandato y por violación de la Ley o de los Estatutos de la Sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada noventa días cuyas deliberaciones y resoluciones que se adopten, se registrarán en el libro de actas, que a tal efecto deberá llevar la Sociedad. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las que la Ley exiga que sean por unanimidad. — Octava: El ejercicio cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación del Inventario y Balance General, los mismos no fueran observados por los socios, se considerarán aprobados. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, pudiéndose designar fondos para la creación de otras reservas dejando constancia en actas. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décima: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado en este contrato, si todos los socios así lo acordaran. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento del capital, la misma entrará de hecho en estado de liquidación, realizando la función de liquidadores los socios gerentes pudiendo delegarla en otra persona de común acuerdo, con sujeción a las prescripciones legales en vigencia. — Cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los otros tienen derecho a la compra de sus cuotas, caso contrario los derecho habientes podrán optar por incorporarse a la sociedad unificando representación con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado o en su defecto ofrecer las cuotas a terceros. — En ningún caso se reconocerá valor llave ni por la marca ni por el negocio. — Décimo Segundo: En caso de retiro de un socio, se practicará

un balance a dicha fecha, abonándose el capital aportado más utilidades o menos pérdidas, en un período de doce meses iguales y consecutivos, con más los intereses que rijen en el Banco de la Nación Argentina en su oportunidad. — Décimo Tercera: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder su cuota de capital a terceros, sin antes ofrecérsela a los demás integrantes de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inepelable. - Décimo Quinta. Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados, sometiendose desde ya a los tribunales ordinarios de la capital. — Décimo Sexta: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Siguen las firmas. — Inventario de iniciación de actividades de Confitería Oms al 30 de noviembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: No existen. — Bienes de uso: Muebles y útiles: Una heladera eléctrica, metálica funcionando de cuatro puertas, con motor marca Surrey, modelo AR-11-NT-1, serie 3116, $ 7.320. — Una cortadora de fiambre eléctrica, funcionando, marca Bianchi, número 57.999-M, $ 7.300. — Una cortadora de pan eléctrica, funcionando, marca Berkel, Modelo 115-LL, número 200.026, $ 12.060. — Una heladera eléctrica de seis puertas funcionando, Marca Siam, sin número visible, $ 7.900. — Un armario para personal, metálico de 4 puertas, $ 475. — Un mueble metálico de una puerta, con llave, $ 475. — Una mesa de madera de dos pisos y una escalera de madera de dos hojas, $ 475. — Una batidora eléctrica marca Borghi S. A., de un caballo, número A 13599, $ 4.750. — Una batidora eléctrica, funcionando, marca Borghi S. A. de medio caballo de fuerza, Motor Nº T-135069, $ 7.350. — Una sobadora eléctrica, funcionando, Marca Borghi S. A. Motor de un caballo s|nº visible, $ 8.900; Una amasadora eléctrica, funcionando, marca Borghi S. A., Motor s|nº visible de un caballo, $ 8.900. — Una heladera eléctrica comercial de cuatro puertas, funcionando Marca Siam, Motor Surrey, sin número visible, $ 8.400. — Una mesa de madera de cuatro metros por un metro, aproximadamente, $ 475. — Una balanza marca Bianchi, número 24828, $ 3.950. — Una cocina chica, Marca Hermitage, sin número visible, $ 75. — Diez portamasas metálicos $ 80 c|u $ 800. — Una heladera vitrina, exhibidora, c|tapa de vidrio, con estantes metálicos, motor s|nº y sin marca visible, funcionando, $ 11.150. — Una máquina registradora, marca N. C. M. Do Brasil, sin número visible, c|mes. fórmica, $ 2.250. — Tres mostradores vitrinas, con tapa de vidrio, revestidas de fórmica blanca. exhibidores de mercaderías, dos de tres metros y uno de dos metros, $ 3.000. — Una heladera vitrina exhibidora, de pared colgante, de cuatro estantes, con frente de vidrio en cuatro puertas con sus respectivas bandejas metálicas, con motor sinº y sin marca visible, funcionando, $ 12.650. — Dos vitrinas colgantes exhibidores, de dos puertas c|u con sus frentes en vidrio, con tapa de fórmica blanca, de seis estantes cada una, $ 5.000. — Una vitrina igual a la anterior, de cuatro puertas, con sus bandejas, $ 2.150. — Una vitrina exhibidora de golosinas, metálica, con tapa y cinco estantes de vidrio Marca Ebac, $ 1.375. — Una ba'anza marca Bianchi, número 655, $ 550. — Una balanza marca Fabex, número 1981, $ 475. — Una balanza marca Bianchi número 663, $ 560. — Una máquina de calcular eléctrica, Marca Ultra, número 250.489, $ 2.200. — Una estufa a gas marca Domec, $ 480. — Total de Muebles y Utiles, $ 122.445. — Instalaciones: Una estantería metálica de dos cuerpos, de cinco estantes, $ 1.185. — Un horno a gas, funcionando, de tres compartimientos, marca Casares sin Nº visible, $ 2.370. — Un termo tanque cilíndrico marca Coleman instalado, $ 1.100. — Estantería metálica de tres cuerpos, de cinco estantes, con cajoneras, $ 1.580. — Un extractor de aire con insignia F. N. Marca Marelli, Nº 140.925, $ 395. — Una estantería de madera de tres cuerpos y 5 estantes, $ 475. — Una estantería metálica de seis cuerpos de 7 estantes, con ruedas, $ 2.765. — Dos estanterías posabandejas, con sus respectivas bandejas metálicas, con las ruedas, $ 785. — Dos acondicionadores de aire para frío solamente, Marca Marshall, instalados al frente del salón, $ 7.800. — Cuatro estantes colgantes, con base de hierro y tapa de vidrio, $ 600. — Una estantería de vidriera, de tres estantes de vidrio, $ 250. — Transporte, $ 19.305. — Seis apliques de luz, colgantes, de cerámica, de una sola lámpara, $ 480. — Tres colgantes de luz, tipo farol cochero, en cerámica de una sola lámpara, $ 270. — Una marquesina con su respectivo letrero luminoso, $ 7.500. — Total de Instalaciones, $ 27.555. — Total del Activo, $ 150.000. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital Social, $ 150.000. — Total del Pasivo, $ 150.000. — Juan Francisco Núñez, — Juan Antonio Giocca. — Raúl Núñez. — Salvador Mariano D'Angiola.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.785 e. 31|1 Nº 19.691 v. 31|1|75

Luini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Simón Golchtein, Cédula de Identidad Policía Federal número ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil trescientos cuarenta y seis de esta Capital y Saúl Biderman, Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos nueve, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Pueyrredón ochocientos cincuenta y cuatro, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social. Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "LUINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Acevedo mil doscientos ochenta y siete de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u otro tipo de dependencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, distribución, exportación o importación de artículos y de telas plásticas en general, como asimismo su confección e industrialización. — Tal objeto lo podrán realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o fuera de él, en carácter de mandataria, consignataria, representante, distribuidora o intermediaria. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha del presente. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea que al señor Golchtein le corresponden tres mil cuotas de capital equivalentes a treinta mil pesos y al señor Biderman tres mil cuotas de capital equivalentes a treinta mil pesos. — El capital se encuentra integrado en su totalidad en bienes según balance-inventario que suscripto por los socios forma parte integrante del presente, dejándose constancia que los bienes han sido valuados y determinados por su calidad y cantidad, de acuerdo con facturas y demás ocumentos que respaldan los valores asignados; todo ello de acuerdo con los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Facultades de la Sociedad: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones crea necesarias o convenientes, incluso las comprendidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (con excepción de sus incisos quinto y sexto) que se da aquí por reproducido, así como formar parte de otras sociedades, incluso de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Gerente. Firma social: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma y el uso de la firma social de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del presente, como asimismo la fiscalización de los negocios en forma individual, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, garantías o negocios ajenos a los fines de la sociedad. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguida de las firmas de ambos gerentes o de uno solo de ellos, según el caso. — Séptima: Dirección. Administración. Firma conjunta: Será necesaria la firma de ambos gerentes para efectuar las operaciones de administración, como ser compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones, así como realizar operaciones de toda naturaleza con cualquier Banco oficial, mixto o particular, del país o del exterior, abriendo cuentas, obteniendo créditos, documentos, adelantos, extrayendo fondos, librando, endosando y renovando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, otorgar poderes delegando todas o partes de esas facultades, revocar poderes, etc. — Se requerirá igualmente la firma de ambos socios para adquirir y enajenar bienes inmuebles y para constituir y dejar sin efecto derechos reales. — Actuación judicial y administrativa. Firma individual: Cualesquiera de los socios gerentes indistintamente, representará en justicia a la sociedad en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con las más amplias facultades. — De igual manera será representada la sociedad en todas las gestiones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, entes autónomos, autárquicos, etc. — Se deja constancia que la enumeración precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Octava: Ambos socios deberán prestar su concurso personal exclusivamente para la sociedad, siéndoles prohibida cualquier otra actividad comercial, aun cuando no fuere concurrente con el objeto social. — Sin embargo ambos socios de manera conjunta y de común acuerdo, podrán realizar otras actividades. — Novena: Balance: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que serán confeccionados dentro de las disposiciones legales vigentes y se considerarán aprobados si, ningún socio los impugnara dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio, dejándose constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Décima: Utilidades. Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio así obtenidas, se destinará el cinco por ciento a la formación de la reserva legal, hasta alcanzar un mínimo del veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima Primera: Libros: Además de los libros de comercio la sociedad llevará un Libro de Actas, donde se registrarán las reuniones y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante del presente contrato. — Décimo Segunda: Fallecimiento. Incapacidad: Para el caso de que ocurriere el fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará en giro, con los herederos del causante o incapaz, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que dichos herederos o representantes no desearen ingresar en la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo tercera del presente. — En este último supuesto, la sociedad no se disolverá de pleno derecho, ya que el socio sobreviviente o capaz dispondrá del plazo que establece el artículo noventa y cuatro inciso octavo del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercera: Cesión de Cuotas. Retiro de Socios. Disolución. Liquidación: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo contractual —lo que sólo será posible después de dos años de vigencia de este instrumento—, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación al otro socio, mediante notificación fehaciente. — En tal supuesto, el haber del socio saliente, que resultará del balance general que a tal efecto se confeccionará, será reintegrado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance. — La suma adeudada devengará un interés anual sobre saldos impagos igual a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones activas en ese momento. — En dicho caso la sociedad no se disolverá de pleno derecho, puesto que el socio que permaneciere en la misma, tendrá el plazo que establece el artículo noventa y cuatro inciso octavo del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta para reconstruir la sociedad. — Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación será practicada por los gerentes o por una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Cuarta: Domicilios Legales: Los socios fijan como domicilos legales los indicados en el exhordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se les efectúe, salvo los cambios de domicilio fehacientemente notificados. — Décimo Quinta: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán expedirse en un plazo máximo de cuarenta días a partir de su designación y cuyo fallo será inapelable si fuere unánime. — Si así no ocurriere, los socios nombrarán un tercero, quien deberá expedirse dentro del plazo de veinte días a partir de su designación y cuya resolución será definitiva o inapelable. — Décimo Sexta: En prueba de conformidad y bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada una de las partes y el tercero para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha supra indicados. — Firmado: S. Golchtein. — Saúl Biderman. — Balance Inventario de Aportes de la firma "Luini S. R. L.", con domicilio en Acevedo 1287, Capital Federal; — Activo — Créditos — Documentos a Cobrar — Uman Susana Mirta — Vto. 15|5|74 — $ 376.40 — Uman Susana Mirta — Vto. 31|5|74 — $ 376,50 — "Kumaná" Nora S. Uman — Vto. 15|5|74 — $ 3.000.— "Kumaná" Nora S. Uman — Vto. 30|5|74 — $ 3.000.— — $ 6.752,90 — Bienes de Cambio — Mercaderías — 181 cortinas en tela plástica — c|u. $ 50,25 — $ 9.096,25 — 244 cortinas en tela Marquisett — c|u. 61,80 — $ 15.079,20 — $ 24.174,45 — Materias Primas — 282 metros de tela importada — metro $ 20.— — $ 5.640.— — 375 metros de tela Playinil — metro $ 11.63 — $ 4.361,25 — 135.60 metros de tela Marquisett — metro $ 21,50 — $ 2.915,40 — 100 Gruesas ojales — la gruesa $ 36,10 — $ 3.610 — — $ 16.526,25 — $ 40.701,10 — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — 1 Estantería metálica de 4 cuerpos con 10 metros de frente, 2,50 metros de alto y 0.45 de fondo — $ 2.000.— — 1 Mostrador de Corte: Largo 3,50 metros; ancho 2 metros, con soporte portarrollos y medidor de telas, revestido en laminado plástico (fórmica) — $ 2.000.— — 2 Escritorios de madera, 1 silla de madera y 1 de metal tapizada en tela simil cuero — $ 1.500.— — 1 Máquina de escribir marca Olivetti (Lexikon 80) 90 espacios — $ 2,750.— — 1 Máquina de calcular marca Olivetti, modelo multisuma número 763.435 — $ 1.928.— — 1 Heladera eléctrica marca Star, modelo tipo familiar 12 pies de capacidad — $ 1.500.— — 1 Exhibidor de cortinas extensible para cantidad variable de brazos de metal cromado — $ 868.— — $ 12.546.— — Total del Activo — $ 60.000.— — Pasivo — Capital Social — $ 60.000.— — Firmado: S. Golchtein — Saúl Biderman. — Hay un sello: Ponce de León Achával. Escribano. — Está su firma. — E|L: 90. Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274.— e. 31|1 Nº 19.692 v. 31|1|75

Licibon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad de Responsabilidad Limitada "Licibon S. R. L." Escritura número dos. — En la ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro. ante mí, Luis Félix Crespi, escribano autorizante, titular del Registro número treinta y tres de este Partido, comparecen: don Roberto Bonfigli, argentino, nacido el 21 de octubre de 1934, casado en primeras nupcias con doña Edith Amalia Bilbeny, hijo de Armando Bonfigli y de Delia Verdozzi, libreta de enrolamiento número 4.137.375 y cédula de identidad de la Policía Federal número 3.354.343, y y doña Edith Amalia Bilbeny, argentina, nacida el 10 de enero de 1936, casada en primeras nupcias con don Roberto Bonfigli, hija de Francisco Bilbeny y de Zulema Tisera, libreta cívica número 2.387.330 y cédula de identidad de la Policía Federal número 3.542.231, ambos domiciliados en calle Gutenberg número 4208 de la Capital Federal: son personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de "LICIBON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI-

TADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Gutenberg número 4206, donde funcionará la administración y dirección de la sociedad, pudiendo establecer sucursales o agencias cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar, proveer con especialidad al Estado nacional, provincial, Municipalidades y demás entidades y organismos oficiales autónomos o descentralizados y a particulares, de mercaderías y artículos y artefactos de los ramos de fotografía, cinematografía, televisión, limpieza, bazar, menaje, iluminación, electricidad, cocinas y comedores industriales, a cuyo efecto podrá realizar las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen con dicho objeto, mediante la fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de dichos artículos y mercaderías. — Tercera: El término de este contrato es de diez años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de pesos Ley 18.188: treinta mil dividido en cuotas de pesos diez cada una, que se suscriben en su totalidad por los socios, en la siguiente proporción: el señor Roberto Bonfigli: dos mil setecientas cuotas de pesos diez cada una o sea pesos veintisiete mil; y la señora Edith Amalia Bilbeny: trescientas cuotas de pesos diez cada una, o sean pesos tres mil, e integrado con los bienes que constan en el balance general que se suscribe por separado, debidamente certificado por contador público nacional. — El valor de los bienes surge del precio de costo en plaza de acuerdo a los respectivos comprobantes que obran en poder de la sociedad y forman parte de la documentación contable. — Quinta: La administración como así también el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios-gerentes señores Roberto Bonfigli y Edith Amalia Bilbeny. — Los socios-gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo uno u otro indistintamente realizar todas y cada una de las operaciones vinculadas al giro social, ya sean de carácter comercial o bancario, intervenir ampliamente en papeles de comercio, descuentos sobre créditos o al descubierto, con Bancos oficiales, de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires y/o particulares, con o sin garantías, prestar y tomar dinero prestado, comprar, gravar o vender bienes de toda clase, incluso inmuebles, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, empresas de servicios públicos, y demás que sean menester, actuar en juicios en todos los fueros judiciales, civiles, comerciales, criminales, y Tribunales del Trabajo, como actora, demandada, denunciante o querellante; otorgar poderes especiales o generales con facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, incluidas aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y diecisiete del artículo 1881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio, requieran poder especial. — Cualquiera de los socios gerentes podrá presentar propuestas en las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compras directas o actividades similares que realice la administración pública, ya sea nacional, provincial, municipal o autárquica. — Igualmente cualquiera de los dos socios-gerentes podrá realizar todas las actividades derivadas de esos actos licitarios, como ser: gestionar la inscripción de la sociedad en los Registros de Proveedores Estatales que fuere necesario efectuar, presentar notas, escritos, impugnar trámites, efectuar los cobros de las facturas pertinentes, reclamar intereses, hacer la reserva de los mismos y todo otro acto tendiente al mejor y más eficaz cometido originado en sus contratos con el Estado. — Esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Los socios gerentes sólo podrán ser removidos por resolución suscripta por socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — La parte de las utilidades que no se distribuyan en cada balance pasarán a utilidades del siguiente ejercicio. — Se realizarán balances, inventario al 31 de diciembre de cada año. Sexta: Se considerarán utilidades líquidas a distribuirse, las que resulten luego de constituir las reservas legales y de previsión general y otras de orden social que se crean conveniente establecer. — Séptima: Las utilidades líquidas como así también las pérdidas serán distribuidas en proporción a los capitales aportados. — Octava: En caso de que se produjere el fallecimiento de alguno de los socios componentes de la sociedad continuarán en aquélla sus herederos legales, unificando personería, con los mismos derechos y obligaciones de aquél hasta la terminación del presente contrato. — Novena: En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los socios administradores. — Décima: Los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de "Licibon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Roberto Bonfigli. — Edith Amalia Bilbeny. — Ante mí: Luis F. Crespi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento, en papel simple repuesto con valores de ley. Hay un sello: Luis F. Crespi — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00506291 que se agrega. — Lomas de Zamora, 19 de marzo de 1974. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luis F. Crespi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4565211, Lomas de Zamora, 19 de marzo de 1974. — Carlos María Insúa, hay un sello que dice Carlos María Insúa, vocal. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Inventario inicial de constitución de "Licibon S. R. L." a valores de aportes Capital $ 30.000. — Rubro Mercaderías. — 300 tambores x 32 mts. 155 $ 14.270,—; 7 grabadores Sony T. C. 105 (Nº 127666 — 127690 — 122043 — 121844 — 121845 — 127623 — 127693) $ 14.700,—; 1 grabador Sony T. C. 120 (Nº 122231) $ 925,—; 7 Salvimatic $ 35,—; 7 carretes vacíos Basf 18 cm. $ 70,—; Total del capital aportado $ 30.000,—. — (Firmado) Roberto Bonfigli. — Edith Amalia Bilbeny.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.— e.31|1 Nº 19.711 v.31|1|75

Flexi - Camp

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente ed cto

MODIFICACION de Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro; entre los señores: Guillermo Agustín Tuninetti, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de diciembre de 1934, domiciliado en Avenida Coronel Roca 2529, con libreta de enrolamiento Nº 4.143.590, José Ulderico Tuninetti, argentino, casado, comerciante, nacido el 23 de marzo de 1939, domiciliado en Avenida Coronel Roca 2399, con libreta de enrolamiento Nº 4.287.303 y Jorge Néstor María Suárez, argentino, casado, comerciante, nacido el 20 de mayo de 1934, domiciliado en la calle José Mármol 662, con libreta de enrolamiento número 4.120.614, todos en su carácter de únicos socios de "FLEXI - CAMP" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de abril de 1974, bajo el Nº 537, al folio 319, del libro 68 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: A) Aumentar el Capital Social desde $ 50.000 hasta la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) mediante el aporte en bienes que figuran en el balance practicado a tal efecto el día de la fecha y que forma parte del presente, dicho aumento corresopnde a los socios en idéntica proporción al capital inicial. B) De acuerdo a lo dispuesto precedentemente, se modifica la cláusula cuarta del contrato social bajo el siguiente texto: Cuarto: El Capital Social es de $ 200.000 (doscientos mil), dividido en veinte mil cuotas de $ 10 (diez) cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Guillermo Agustín Tuninetti, seis mil seiscientas sesenta y siete cuotas; José Ulderico seis mil seiscientas sesenta y seis cuotas; y Jorge Néstor María Suárez, seis mil seiscientas sesenta y siete cuotas, el capital es suscripto e integrado en su totalidad en bienes. — Siguen las firmas. — Balance por Ampliación de Capital de Flexi Camp S.R.L. Realizado el 14 de setiembre de 1974. — Activo: Mercaderías: 41.021,22; Materias primas: 64.751,46; Documentos a cobrar: 61.410,16; Deudores varios: 20.151,16; Muebles y útiles: 2.445,00; Máquinas: 10.221,00; Total del activo: $ 200.000,00. — Pasivo: Capital social: José Ulderico Tuninetti: 66.686.— Guillermo A. Tuninetti: 66.667.— Jorge Néstor M. Suárez: 66.667.— Total del Pasivo: $ 200.000,00. — Certifico que los datos que preceden son correctos y surgen de un inventario que he verificado y de valuar los Bienes de Cambio y los Bienes de uso a su precio de compra. Los Muebles y Utiles comprenden: Una máquina de escribir Marca Remigton y una máquina de sumar Ultra E — 10 Nº 228295. — Las Máquinas son un Balancín eléctrico Keorge para 6 tn., tres balancines automáticos Keorge para 3 tn. y una máquina cortadora y peladora de cables marca "Artex" Modelo AS — $. — G. A. Tuninetti, S. U. Tuninetti, J. N. M. Suárez, Julio César Figueroa, Contador Público Nacional. — Sobrerraspado: Suárez. Vale. E.L.: desde $ 50.000. Vale.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 406 e.31|1 Nº 19.718 v.31|1|75

Cadecyp

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del Dr. Eduardo René Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Esteban Radunsky en la sociedad "CADECYP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Edel, David y Salomón Radunsky y Kitroser, según declaratoria de herederos dictada con fecha 12 de agosto de 1965 y 25 de noviembre de 1968 en los autos "Radunsky, Esteban y Kitroser de Radunsky, Cecilia, sus sucesiones", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2 de esta Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.31|1 Nº 19.781 v.31|1|75

Intermetra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber Por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 30 días del mes de noviembre se 1974, el señor Gustavo Adolfo Saroka, L. E. Nº 4.208.805, de estado civil casado, profesión comerciante, nacionalidad argentino, edad 37 años, domiciliado en la calle Malabia 2274, 6º "B", Capital y el señor Ysaac Radunsky, L. E. Nº 0.419.038, de estado civil casado, profesión comerciante, nacionalidad argentino, edad 55 años, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3036, 1º "A", Capital, hábiles para este acto convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las obligaciones contractuales que a continuación se detallan. Primero: Dejar constituida a partir de la fecha y bajo el rubro de INTERMETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA entre las dos personas arriba mencionadas, una sociedad comercial que tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Holmberg 1729, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que se resuelvan establecer en la Capital Federal, interior o exterior del país. Segundo: La sociedad tendrá por objeto lo siguiente: Comercial: mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución, representación, comisiones y consignaciones de: instrumentos científicos e instrumental médico y accesorios, instrumentos eléctricos y electrotécnicos, ópticos magnéticos y mecánicos para medición de magnitudes y fenómenos eléctricos y no eléctricos, instrumentos para investigación en ciencia y tecnología, calculadoras y computadoras electrónicas, instrumentos de control, medición, ensayo, análisis, regulación, equipos e instrumentos de enseñanza; sistemas de control industrial; sistemas, equipos y accesorios y componentes para telecomunicaciones, instalación, reparación y servicio técnico y de mantenimiento para todo lo indicado precedentemente, asesoramiento sobre el uso de los mismos, programación de computadoras, productos químicos y afines. Industriales: mediante fabricación, importación y exportación de maquinarias, equipos, motores, instrumentos, sus accesorios y sus repuestos, herramientas e implementos para la industria, investigación, universidades y otros centros de enseñanza, centros de salud laboratorios de control de calidad, de análisis físicos, químicos y clínicos, empresas de ingeniería, de consultoría, centros de cálculo, siendo éstos tanto organismos oficiales como privados o empresas mixtas y afines. Tercero: El capital social quedará fijado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 100 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada uno, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente forma: Gustavo Adolfo Sarcka suscribe 80 cuotas o sea la cantidad de $ 80.000 (ochenta mil pesos) e Ysaac Radunsky suscribe 20 cuotas o sea la cantidad de $ 20.000 (veinte mil pesos). El capital suscripto por los socios se integra en este acto el 50 % en efectivo y el 50 % restante debiéndose completar dentro de un plazo de 2 años a partir de la fecha de comienzo de las operaciones. Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de 90 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinto: Ningún socio puede ceder sus partes sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. En caso de fallecimiento o de incapacidad de uno de los socios el otro podrá optar dentro de un año de ocurrido el hecho, entre continuar en la sociedad con los herederos del socio fallecido rigiendo respecto de las cuotas sociales lo establecido en el Art. 209 del Decreto Ley 19.550|72 o bien reintegrará a dichos herederos o representantes el importe del capital, reservas y resultados que le corresponden según balance especial que se practicará a la fecha de esta opción. Dicho importe será integrado en la siguiente forma: 10 (diez) cuotas mensuales. Sexto: En el caso de retiro voluntario de un socio éste percibirá del otro los importes que correspondan al capital reservas y resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad. En ningún caso el socio saliente, herederos o representantes, ya sea por venta, fallecimiento o incapacidad puede exigir valor llave. Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios ejerciendo la representación legal separada o indistintamente y cualquiera de ellos con su firma personal debajo de la denominación social obliga a la sociedad, Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o subcontratar cualquier clase de negocios solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones presentes no son taxativas sino puramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos, contratos que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto establecido o a establecerse para la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. Octavo: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del 20 % para la Reserva Legal y las voluntarias que se establezcan se distribuirán entre los soicos en parte proporcional al capital integrado. Noveno: La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas de común acuerdo y se confiere a cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en libros de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. Décimo: Los socios gerentes percibirán una remuneración mensual por sus tareas acorde a la situación financiera de la empresa y el nivel de salarios de la industria, siendo ajustables de acuerdo a la depreciación monetaria, que se imputarán a gastos generales. Décimoprimero: La sociedad se disolverá según lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las estipulaciones de las cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato sometiéndose en todos sus efectos a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, firmando en el lugar y fecha arriba indicados y en prueba de conformidad dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Gustavo Adolfo Saroka; Ysaac Radunsky. E|L. de negocios. Vale. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e. 31|1 Nº 19.726 v. 31|1|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto nú-

Fletes Lope de Vega

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Fletes Lope de Vega S.R.L.", Escritura 286. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de febrero de 1974, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Julio César Muñiz, argentino de 35 años, de profesión comerciante, casado en 1ras. nupcias con Marta Concepción Pasquale, domiciliado en Lope de Vega 1902, Capital Federal, que acredita su identidad con Cédula número 5.682.853 expedida por la Policía Federal; doña Marta Concepción Pasquale de Muñiz, argentina, de profesión comerciante, de 34 años, casada en primeras nupcias con Julio César Muñiz, domiciliado en Lope de Vega 1902, Capital Federal, que acredita su identidad con Libreta Cívica número 3.864.297; y don Angel Muñiz, argentino, de 60 años, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Margarita Mac Lea; domiciliado en Lope de Vega 1902, Capital Federal, que acredita su identidad con Libreta de Enrolamiento número 1.524.400, todos mayores de edad y hábiles, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y con sujeción a las cláusulas establecidas a continuación: 1ra. La sociedad que a partir de este acto se constituye, girará bajo la razón social de "FLETES LOPE DE VEGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lope de Vega 1902, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo cambiar posteriormente, así como también establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior; 2da. La duración de la Sociedad se fija por el término de 20 años contados a partir del 1º de enero de 1974. — Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad a partir de los 4 años del presente contrato, preavisando con un plazo mínimo de 6 meses a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado. — En la circunstancia el socio saliente solo tendrá derecho a que se le reintegren, las cuotas de capital a su valor nominal, actualizado por el coeficiente, en vigar —al tiempo retiro— de acuerdo con los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para los precios mayoristas no agropecuarios y los saldos a su favor provenientes de utilidades distribuidas, pero no retiradas, no teniendo derecho a reclamar importe alguno en concepto de "valor llave". — El reintegro al Socio Saliente se efectuará en tres cuotas semestrales, iguales, con interés bancario sobre saldos, siendo la primera cuota exigible a partir de los 90 días del retiro; 3ra. El objeto de esta Sociedad lo constituye el transporte de cargas en general por intermedio de fleteros con vehículos propios, pudiendo incorporarse al quehacer social unidades de propiedad de la Sociedad, depósito de mercaderías, mercaderías en tránsito; 4ta. El capital social queda fijado en la suma de $ 2.000, dividido en 20 cuotas de $ 100 cada una; aportadas de la siguiente manera: El Socio Julio César Muñiz $ 800 es decir 8 cuotas de $ 100 c|u.; la señora Marta Concepción Pasquale de Muñiz $ 800, es decir 8 cuotas de $ 100 cada una; se aclara que la señora Marta Concepción Pasquale de Muñiz efectúa su aporte proveniente de fondos propios obtenidos con el producto de sus tareas de costura y bordados y el socio Angel Muñiz $ 400 es decir 4 cuotas de $ 100 cada una. — Se aclara que el capital indicado se encuentra totalmente suscripto, entregándose en este acto y en dinero efectivo los aportes que se señalan con anterioridad, comprometidos en el presente contrato; 5ta. La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los socios Julio César Muñiz, Marta Concepción Pasquale de Muñiz y Angel Muñiz quienes actuarán como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las impuestas por los intereses sociales. En el Libro de Actas constará la retribución mensual de los mismos, si la Sociedad así lo resolviera. 6ta. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes indicados en el cláusula anterior, conjunta o indistintamente. — En la forma indicada podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos y escrituras, públicas y|o privadas fueren necesarias, con la sola obligación de no comprometer la sociedad en operaciones ajenas al giro del negocio, ni darla en fianza de ningún género y sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; 7ma. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra entidad o persona que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a esta última todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. 8va. Las resoluciones a adoptarse en las asambleas se regirán por las mayorías que establece el art. 160 de la Ley 19.550 y deberán registrarse en un libro de actas que a tales efectos llevará la Sociedad; 9na. — Los socios no podrán ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, y los saldos a su favor en cuenta corriente, a terceros, sin el consentimiento de los demás consocios. — El que se propone ceder sus cuotas primero comunicará fehacientemente a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — El que se propone ceder sus cuotas a terceros deberá acreditar fehacientemente el ofrecimiento previo a la sociedad, la que por el mismo precio tendrá derecho preferencial. 10ma. Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Dicha documentación deberá ponerse a disposición de los socios dentro de los 60 días a partir de dicha fecha, quedando automáticamente aprobados, si no fueran impugnados u observados por los mismos dentro de los quince días inmediatos subsiguientes. — Esa impugnación deberá formularse por telegrama colacionado; 11ma. Aprobado el Balance, las utilidades o pérdidas líquidas que del mismo resulten, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados, previa deducción del 5 o|o para cubrir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes y|o restantes socios tendrán opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital, saldos a su favor en cuenta corriente, utilidades, etc., que le correspondieren, siendo necesarios para el ejercicio de esta opción el acuerdo unánime de los socios sobrevivientes, quedando en caso contrario la opción a favor de los herederos del socio fallecido incapacitado, quienes en caso de optar por la continuación de los negocios sociales deberán unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación de los restantes socios; 13ra. Producido al retiro de el o los herederos del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con lo señalado en la cláusula anterior, el importe que les corresponde re en concepto de reintegro de capital, utilidades, saldos, etc., se liquidará de conformidad con el régimen previsto en la cláusula 2da. — 14ta. La sociedad se disolverá: a) por la expiración del término previsto en la cláusula segunda; b) por la decisión unánime de los socios; c) por la pérdida del capital social salvo lo previsto en el art. 96 de la ley 19.550; y demás causales señaladas en el artículo 94 de la ley 19.550 en cuanto fueren de aplicación. — 15ta. Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los Gerentes actuarán como liquidadores y en una reunión de socios se establecerá por decisión unánime si la realización de los bienes deberá hacerse en venta global o al detalle. — El o los socios que desean adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual o mayor al precio ofrecido por estos últimos; 16ta. Los Liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) dentro de los 20 días inmediatos a la reunión que fija la cláusula decimoquinta harán un inventario y balance de patrimonio social, cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; b) comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; c) pagarán las deudas de la sociedad; d) los beneficios remanentes o los quebrantos resultantes serán distribuidos o soportados en proporción a los capitales aportados: 17mo. Concluida la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación y|o la partición, deberá reclamar fehacientemente dentro de los 10 días subsiguientes, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobados definitivamente la liquidación y|o partición; 18va. Toda duda o divergencia producida durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad en cuanto no corresponda la intervención de la justicia de acuerdo con lo prescripto por la legislación vigente, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados por cada parte en litigio. — En caso de subsistir el desacuerdo, fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Argentina de Comercio, o la persona que éste designe: 19.— Para todo lo que aquí se ha contemplado, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, el Código de Comercio y el Código Civil vigentes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de la Sociedad "Fletes Lope de Vega", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, consintiendo se expida testimonio, y se practiquen las inscripciones correspondientes. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe, como de que asimismo el Sr. Angel Muñiz y la Sra. Marta Concepción Pasquale de Muñiz me exhiben sus Cédulas fiscales números: 44495 — 004 —8 y 47047 — 004 — 6 (en trámite) y el señor Julio César Muñiz la inscripta con el número: 3 — 182 — 004 — 9, conste. — Leída y ratificada nuevamente que les fue, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Horacio Marco, Escribano. — Testado: Esencial — y demás actividades afines. No vale. — Bs. As. actividades afines. No vale. Entrelíneas: 12) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. vale. — E|L.: de 34 años. Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.31|1 Nº 19.734 v.31|1|75

Juárez y Vera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Justino Solano Juárez, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle General Hornos dos mil trescientos cuarenta y siete, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número seis millones cuatro mil trescientos siete, expedida por la Policía Federal; y el señor Benito Efraím Vera, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, domiciliado en Núñez y Pizzurno sin número San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires titular de la Cédula de Identidad número siete millones ciento sesenta y tres mil novecientos setenta y ocho, expedida por la Policía Federal; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Esta se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las disposiciones siguientes: Uno. Razón Social: JUAREZ Y VERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio Social: Montevideo ciento setenta y cuatro, tercer piso, departamento "C", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Dos. — Objeto: Construcciones de Inmuebles en general incluido Obras Públicas. — Tres. — Capital Social: Se establece en Cinco mil pesos (Pesos Cinco mil), dividido en cincuenta cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Justino Solano Juárez, veinticinco cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, equivalentes a dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos); Benito Efraím Vera, veinticinco cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, equivalentes a dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos, totalmente integradas en Bienes de Cambio y de Uso que se consignan en el Inventario-Balance, que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, y han sido incorporados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos: cincuenta y uno; ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuatro. — Plazo de Duración: Diez (diez) años a partir de la fecha de inscripción del presente. — Cinco. — Organización y Administración: La administración estará a cargo de los socios que tienen la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualesquiera de los socios. — Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma muebles e inmuebles vender, arrendar, transferir y gravar bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, formular protestos y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, extinguir obligaciones y comprometer en árbitros amigables componedores o de jure. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. — Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual, se confiere a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones de los socios deberán hacerse, como mínimo cada seis meses. — Seis. — Balances y Distribución de Utilidades y|o Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta de Junio; previa reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán repartidas y|o soportadas en partes proporcionales a sus aportes. — Cesión de Cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Siete. — Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de Terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones seis, siete y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Ocho. — Disolución y Liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones Doce y Trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento e Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad, judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. —

Los restantes socios, junto con los herederos, dentro del término prescripto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, podrán modificar el contrato social a efectos de su incorporación; caso contrario podrán formalizarse asimismo, una vez los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad o en su defecto podrán retirarse de la sociedad y recuperar sus haberes si existieren, en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato quedará resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en especial en los artículos ciento cuarenta y seis y ciento sesenta y dos de la referida Ley y concordantes. — De conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: B. Efraím Vera. — Solano J. Juárez. — Inventario General y Balance de Iniciación de la Empresa Juárez y Vera Sociedad de Responsabilidad Limitada: Activo. — Bienes de Cambio: Arena $ 800,00, $ 800,00. — Bienes de Uso: 20 tirantes de 5 mts., pesos 1.000,00, 8 tablones de 5,50 mts., pesos 2.500,00, 20 baldes $ 250,00, 7 palas pesos 250,00, 3 picos $ 150,00, 5 canastos $ 50,00, $ 4.200,00. — Total del Activo: $ 5.000,00. — Pasivo. — Capital Reservas y Resultados. — Capital Social $ 5.000,00, — Total del Pasivo $ 5.000,00. — Firmado: B. Efraím Vera. — Solano J. Juárez.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875 e.31|1 Nº 19.742 v.31|1|75

Michelle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 148. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Setenta y Seis. — En Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Francisco Barbaro, italiano, nacido el 11 de febrero de 1946, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.239.316, industrial, casado en primeras nupcias con Esther Andreoli, hijo de Pascual Barbaro y de Josefa Agresta, domiciliado en la calle Ramón Falcón número 1223, ciudad y Partido de Lomas de Zamora; don Pas-

cual Domingo Perri, italiano, nacido el 7 de octubre de 1947, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.952.362, industrial, casado en primeras nupcias con Stella Maris Mielgo, hijo de José Perri y de Teresa Agresta, domiciliado en la calle Laprida número 1540, ciudad y Partido de Lomas de Zamora; y don Carmelo Galizia, italiano, nacido el 16 de julio de 1945, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.865.829. industrial, casado en primeras nupcias con Olga Josefina Guerra, hijo de Miguel Galizia y de Juana Tedesco, domiciliado en la calle Díaz Vélez número 671, ciudad y Partido de Lomas de Zamora, los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de conformidad a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad se denominará "MICHELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo número 679 de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto los siguientes: a) Industriales: mediante la elaboración de productos y subproductos para la industria del calzado; b) Comerciales: para la compraventa, importación, exportación o negociación de artículos y suministros para la industria del calzado. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 45.000) dividido en cuatrocientas cincuenta (450) cuotas iguales de cien pesos ($ 100) cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Francisco Barbaro, ciento cincuenta (150) cuotas de cien pesos ($ 100) o sea quince mil pesos (15.000); el señor Pascual Domingo Perri ciento cincuenta (150) cuotas de cien pesos ($ 100) o sea quince mil pesos ($ 15.000), y el señor Carmelo Galizia ciento cincuenta (150) cuotas de cien pesos ($ 100) o sea quince mil pesos ($ 15.000), dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario firmado por los socios. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Carmelo Galizia, quien en este contrato queda designado como gerente. — Para cumplir los fines sociales el gerente podrá: comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías; constituir, aceptar y transferir y extinguir prendas o hipotecas y de cualquier otro modo de enajenarlos o gravar por cualquier derecho real, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contratar y operar con los bancos oficiales, particulares o mixtos, en sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que le sean requeridas, celebrar los contratos correspondientes, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novación, remisión y quitas de deudas, hacer pagos; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y aceptar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes, factores, fijar sus atribuciones; establecer sus emolumentos y|o habilitaciones, renovarlos. — Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se opongan a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. — Sin embargo el gerente no podrá usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad y en beneficio de terceros y particulares del propio gerente, ni otorgar garantías o fianzas a terceros. — Las remuneraciones del socio gerente por las distintas ocupaciones que realice dentro de la sociedad, le serán asignadas de conformidad entre los socios, asentándose tal determinación en el Libro de Actas. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general, cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelva en el Libro de Actas. — La aprobación del balance implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento del Capital Social. — b) El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada socio. — Igualmente, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno de ellos. — Artículo Séptimo: La sociedad llevará un Libro de Actas foliado debidamente y rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de socios. Cada cuota de Capital dará derecho a un voto. — Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas, suscriptas por los socios. — Artículo Octavo: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad con tres meses de anticipación, en cuyo período los restantes podrán optar en comprar la parte del socio saliente, dicha compra será proporcional al aporte de cada uno. — A tal efecto se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha del retiro, actualizando los valores del Activo. El importe que resulte será abonado al socio que se retire en cuatro cuotas semestrales, vencidas, iguales y consecutivas, con interés bancario vigente en plaza. — Si los socios que continúan en la sociedad no hicieran uso de la opción de compra el socio saliente tendrá derecho a transferirle a terceros sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán "ipso-facto" incorporados a la sociedad. — Artículo Noveno: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder del año a contar de la fecha de la disolución. — Artículo Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de algunos de los socios o sobreviniere su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros unificar su representación en una sola persona. Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no desearan continuar formando parte de la sociedad, deberán comunicar su decisión en un plazo de noventa días a partir de la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad legal, en su caso, y la sociedad podrá, a su opción, abonar los importes resultantes hasta en seis cuotas semestrales que devengarán el interés bancario vigente en plaza. — Artículo Décimo Primero: En cualquier momento, siempre que lo decidan los socios y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en sociedad de cualquier tipo permitida por las leyes. — Artículo Décimo Segundo: Todas las dudas, divergencias y|o diferencias que se susciten entre los socios durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad se resolverá por vía judicial, siendo competente el Juez Nacional de Comercio de Capital Federal. — Bajo el articulado que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — Y previa lectura de lo expuesto que ratifican y firman como acostumbran hacerlo, así la otorgan por ante mí, doy fe. — Francisco Barbaro. — Pascual D. Perri. — C. Galizia. — Ante mí: Catalina Rimoldi. —

Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y ocho del Registro número treinta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Catalina Rimoldi. Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00566987 que se agrega. — Lomas de Zamora, 20 de mayo de 1974. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Catalina Rimoldi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1477142. Lomas de Zamora, 20 de mayo de 1974. J. C. Converti. Hay un sello que dice: Juana C. Converti. Secretario de Actas. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Entre líneas aceptar — Vale. — "Michelle Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Inventario General al 1º de abril de 1974. — Disponibilidades: Caja (Dinero en efectivo — $ 750. — Bienes de Cambio: Materias Primas y Materiales Cueros, suelas y demás elementos utilizados en la elaboración de calzados — pesos 19.570. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 (una) Máquina de Armado Pegado, marca Paff Internacional con motor de 3|4 HP. de Industria Argentina, corriente monofásica, sin número — $ 2.600. — 1 (una) Máquina de Pegar Calzado, marca Milchalk, tipo neumática de 2 (dos) bateas, sin número — $ 3.500. — 1 (un) compresor tipo eléctrico con motor monofásico de 3|4 HP., tamaño chico, sin número — $ 1.500. — 1 (una) máquina de raspar con motor de 1 HP. de Industria Argentina, sin número — $ 2.000. — 1 (una) máquina de colocar viras, con motor de 0,25 HP., sin número visible — $ 2.000. — 1 (una) Máquina de empaque con motor de 1|2 HP., marca Motormech, sin número — $ 1.700. — 1 (un) Hornito para revivir neopres — 450. — Hormas: 160 Pares de Hormas para escarpines y 60 Pares de Hormas para zapatos — $ 8.360. — Instalaciones: 5 (cinco) cajones para hormas a $ 100 c|u. — $ 500. — 1 (un) aparador — $ 45. — 1 (una) mesa de madera de 3 m. x 0,60 m. — $ 150. — 1 (una) mesa de madera chica — $ 50. — 4 (cuatro) sillas a $ 40 cada una — $ 160. — 4 (cuatro) carritos guantera para transportar zapatos — $ 1.240. — Herramientas: 4 (cuatro) martillos a $ 15 cada uno — pesos 60. — 2 (dos) pinzas a $ 75 cada una — $ 150. — 2 (dos) alicates a $ 50 cada uno — $ 100. — 2 (dos) cuchillas a $ 25 cada una — $ 50. — 1(un)martillo chico — $ 15. — 1 (una) tijera de corte — $ 50. — Total del Activo — $ 45.000. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital Social — $ 45.000. — Total — pesos 45.000. — Los valores que se detallan son al precio de costo según comprobantes en poder de la sociedad. — Carmelo Galizia. — Francisco Barbaro. — Pascual Domingo Perri.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512 e. 31|1 Nº 19.813 v. 31|1|75

Metalia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Alberto Emir Massad, argentino, casado, de 38 años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Maipú 170 de la localidad de Banfield, Pcia. de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.848.111 y doña Pierina Capozzo de Massad, italiana, casada, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.279.153, de 30 años de edad, domiciliada en Maipú 170, Banfield, Pcia. de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, resuelven la formalización del presente contrato de ampliación del Capital Social, que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550 y sujeto a los siguientes artículos. — Primero: Los citados son únicos integrantes de "METALIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscripto el día 23 de mayo de 1972, bajo el número novecientos ocho al folio trescientos ochenta y ocho del libro sesenta y uno de Soc. Resp. Ltda., modificado e inscripto el 1º de marzo de 1974, bajo el número doscientos trece al folio doscientos setenta del libro sesenta y ocho de Soc. Resp. Ltda. — Segundo: Los contratantes resuelven por medio del presente ampliar el capital de la mencionada sociedad en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000). — Dicho incremento se integra con las cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance e inventario adjunto que forma parte integrante del presente, dejando constancia que las cantidades consignadas son de acuerdo a los precios en plaza, según comprobantes asentados en los libros rubricados llevados de acuerdo a la ley, y que obran en poder de la sociedad. — Tercero: A los efectos legales correspondientes, se modifica el artículo cuarto del contrato social mencionado en la cláusula primera del presente en la siguiente forma: Cuarta: El capital es de doscientos mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos Ley 18.188 cada una, totalmente suscripto en la siguiente forma: Alberto Emir Massad, cien mil pesos y Pierina Capozzo de Massad, cien mil pesos e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge de los libros rubricados de la sociedad, respaldados por los comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de los dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Bajo los artículos que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato de ampliación del capital social, firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas. — Balance General al 30 de junio de 1974. — Activo. — Disponibilidades — Caja — $ 216,43. — Bancos — $ 1.457,22. — pesos 1.673,65. — Créditos: Certificados a Cobrar — $ 32.367,10. — Documentos a Cobrar — $ 51.865. — Fondo de Garantía — $ 1.218. — Obras Ejecutadas sin certificar — $ 121.800. — $ 207.250,10. — Otros Créditos: Anticipos sobre Compra Rodados — $ 5.117,50. — Alquileres Adelantados — $ 1.700. — $ 6.817,50. — pesos 214.067,60. — Bienes de Cambio. — Materiales — $ 113.295. — Bienes de Uso: Herramientas — $ 7.645. — Maquinarias — $ 32.700. — Muebles y Utiles — pesos 22.505. — Rodados — $ 26.000. — $ 88.850. — menos: Amortiz. anteriores — $ 9.400. — Amortiz. del ejercicio — $ 11.485. — 20.885. — $ 67.965. — Total — $ 397.001,25. — Pasivo. — Deudas: Obligaciones a Pagar — $ 12.597,60. — Proveedores — $ 16.137,40. — Anticipos sobre ventas — $ 55.945. — $ 84.680. — Otras deudas: Caja de Jubilaciones — pesos 1.207,50. — Cuenta Particular Socios — $ 150.000. — $ 151.207,50. — pesos 235.887,50. — Provisiones: Provisión para Impuestos — $ 10.560. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social — $ 50.000. — Reserva Legal — $ 3.647,99. — Reserva Facultativa — $ 22.957,07. — Resultado del Ejercicio — $ 73.948,69. — $ 150.553,75. — Total — $ 397.001,25. — Alberto Emir Massad, Socio Gerente. — Certifico que el presente Balance General al 30 de junio de 1974, de Metalia S. R. L. es copia fiel del registrado en el libro Inventario Nº 1 de la Sociedad. — La deuda con la Caja Nacional de Previsión Social asciende a $ 1.207,50, según consta en libros rubricados de la Sociedad. — Eduardo M. Mendelsohn, Contador Público Nacional, Mat. T. XLIV F. 149 C. P. C. E. C. F. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1974. — Obras Ejecutadas — pesos 554.502. — Costo de Obras — pesos 395.302,90. — $ 159.199,10. — menos: Amortizaciones — $ 11.485. — Alquileres — $ 5.850. — Aporte Patronal — pesos 1.192,50. — Gastos Generales — pesos 51.814,65. — Gastos de Rodados — pesos 1.580. — Intereses y Sellados — pesos 2.985,71. — Sueldos y Jornales — pesos 5.750. — Viáticos — $ 4.592,55. — $ 85.250,41. — Utilidad del Ejercicio — $ 73.948,69. — Alberto Emir Massad, Socio Gerente. — Certifico que el presente Balance General al 30 de junio de 1974, de Metalia S. R. L. es copia fiel del registrado en el libro Inventario Nº 1 de la Sociedad. — La deuda con la Caja Nacional de Previsión Social asciende a $ 1.207,50, según consta en libros rubricados de la Sociedad. — Eduardo M. Mendelsohn, Contador Público Nacional — Mat. T. XLIV F. 149 C. P. C. E. C. F.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 644.— e. 31|1 Nº 19.811 v. 31|1|75

Edmundo Nieva y Cía.

INMOBILIARIA Y MANDATARIA,
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Ciento Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Edmundo Nieva, argentino, casado, comerciante, nacido el 16 de octubre de 1917, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.390.851; don Horacio Omar Nieva, argentino, soltero, comerciante, nacido el 25 de enero de 1951, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.390.110; don Ricardo Oscar Nieva, argentino, soltero, nacido el 8 de mayo de 1953, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 10.892.179, y don Héctor Valentín Martínez, argentino, casado, nacido el 15 de setiembre de 1938, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.422.559, domiciliados todos en la calle Rivadavia 2183, piso quinto, departamento 45. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que son los únicos componentes de la sociedad, que gira en esta ciudad bajo la denominación de "EDMUNDO NIEVA Y CIA., INMOBILIARIA Y MANDATARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad en la calle

Corrientes 980, piso noveno B., constituída según escritura pasada ante mí, con fecha 31 de diciembre de 1973, al folio 4.466 de este Registro, protocolo del mismo año, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre del corriente año, bajo el número 1.514, al folio 156, Libro 65 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que resuelven aumentar el capital de la sociedad en la suma de ciento ochenta y nueve mil pesos, procediendo por lo tanto a modificar la cláusula cuarta del contrato social, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Edmundo Nieva: diez mil cien cuotas, o sea ciento un mil pesos; Horacio Omar Nieva: tres mil trescientos cuotas, o sea treinta y tres mil pesos; Ricardo Oscar Nieva: tres mil trescientas cuotas, o sea treinta y tres mil pesos y Héctor Valentín Martínez: tres mil trescientas cuotas, o sea treinta y tres mil pesos. — El aporte efectuado por cada uno de los socios se encuentra totalmente suscripto y será integrado en la forma que establece el artículo 149 del Decreto Ley 19.950|72". — Yo, la escribana autorizante dejo constancia que el impuesto de sellos correspondiente al aumento de capital por la suma de 189.000 pesos será abonado en la declaración jurada mensual. — Y los comparecientes añaden: Que solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro correspondiente. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Edmundo Nieva. — Horacio O. Nieva. — R. O. Nieva. — H. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: M. C. Mattioni. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 3.391 del Registro 453. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en 2 sellos de actuación notarial A. números 016011962 y 016011963 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 18 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: treinta y tres. Vale. — M. C. Mattioni. — Sobrerraspado: 2183. Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 448.— e. 31|1 Nº 19.823 v. 31|1|75

Foresca

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "Foresca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número: Cuatrocientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña María Elvira Sotelo de Scattini, de 42 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la casa Avenida del Libertador número 13500, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 1.486.228; don Edmundo Pedro Scattini, de 42 años, casado, argentino, Ingeniero Industrial, domiciliado en la casa Avenida del Libertador número 13500, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.249.363, y don Eduardo Alberto Scattini, de 48 años, casado, argentino, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en la casa calle Rivadavia número 789, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 5.773.368; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se habrá de regir por las cláusulas, condiciones y especificaciones que más adelante se establecen: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los socios antes mencionados, en base a las prescripciones del Decreto Ley 19.550, la que girará bajo la denominación de "FORESCA S.R.L."; su domicilio legal estará ubicado en jurisdicción de esta Ciudad, en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 1119, cuarto piso, oficina 406. La sociedad podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Forestar y|o reforestar, tanto por cuenta propia como de terceros o asociados a terceros. b) Aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Comprar y vender inmuebles rurales. d) Comprar y vender equipos y materiales utilizados en las actividades forestales y agropecuarias; y e) Comercializar e industrializar productos forestales y sus derivados. — Tercera: Para el cumplimiento de los fines, por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá: a) Comprar y vender inmuebles, realizar en los Bancos oficiales o particulares de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de negociación de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados o guías, warrants, cartas de porte, conocimientos o cualquier otra clase de documentos o papeles de comercio, dando o aceptando garantías, personales o reales. b) Aceptar y conferir poderes especiales o generales, en especial a favor de un tercero con las mismas atribuciones de gerentes, que reemplace a uno de éstos en caso de ausencia temporal, aceptar consignaciones, representaciones y realizar gestiones de negocios. c) Gestionar, obtener, comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, patentes de invención, procedimientos y marcas comerciales o de fábrica. d) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación precedente, tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en veinte cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, el que es suscripto totalmente por los socios según el siguiente detalle: doña María Elvira Sotello de Scattini, seis cuotas por valor de seis mil pesos ($ 6.000); don Edmundo Pedro Scattini, doce cuotas por valor de doce mil pesos ($ 12.000); y don Eduardo Alberto Scattini, dos cuotas por valor de dos mil pesos ($ 2.000). Los socios integran sus respectivas cuotas en dinero efectivo y en este acto por el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Sexta: Los socios se comprometen a integrar cuotas suplementarias hasta alcanzar un capital de un millón de pesos ($ 1.000.000). Para ello, se requerirá el voto unánime del capital social, debiendo establecerse en el acto de aprobación de la integración el monto y plazo de la misma. — Séptima: La sociedad será representada, dirigida y administrada por el socio mayoritario, quien queda designado gerente por todo el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la representación social, podrá realizar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con la sola excepción de comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma, pudiendo por lo tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales, y locar todo tipo de bienes de la Sociedad, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales, y privados del país o del extranjero. — Queda aclarado que esta enumeración no es taxativa sino simplemente enumerativa. — En caso de fallecimiento, ausencia, impedimento o incapacidad del socio mayoritario, las atribuciones antes enumeradas podrán ser ejercidas en forma conjunta por los dos socios restantes. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sociales sin el acuerdo unánime de los socios restantes, rigiéndose el trámite por el artículo cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. — Si sucediera el fallecimiento de los socios, sus herederos tendrán la obligación de incorporarse a la sociedad, a los fines del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones sociales. — Novena: Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen conveniente uno cualquiera de ellos, cualquiera de los socios podrá hacerse representar en las reuniones como asimismo en todo acto a que le da derecho su calidad de socio, con todas las facultades que esta les acuerda, por apoderados. — En la designación de gerentes, y en los casos especiales que contemplan el artículo 160 del Decreto Ley número 19.550|72, las decisiones se tomarán conforme a las mayorías o unanimidades que determine el citado artículo. — Décima: A los fines de una eventual liquidación o partición se tomará como base el último balance practicado, procediéndose de acuerdo al Decreto Ley citado, la técnica y el uso contable al respecto. — En caso de liquidación total, será designado liquidador uno de los tres socios. — Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — Decimoprimera: Si de algún balance resultara una pérdida del más del sesenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la disolución de la sociedad y si los otros socios desearen continuar deberán adquirir las cuotas, en este supuesto, al contado. — Decimosegunda: Las resoluciones de la Sociedad se tomarán por mayoría del capital presente, salvo los casos previstos por el artículo ciento sesenta del Decreto Ley 19.550|72. — Decimotercera: La Sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la Ley, en libros debidamente rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales. — Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios, y sus constancias harán fe entre ellos. —En él se consignarán todas las resoluciones que se adopten. — Decimocuarta: El día de 30 de junio de cada año se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — El primero se producirá el 30 de junio de 1975. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal que lo será del diez por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios de igual manera. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios, que tengan tesis distintas, dentro de los quince días de producida la cuestión. — Los arbitradores, antes de reunirse designarán a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter de inapelable las divergencias que pudieran plantearse. — La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las que acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna acción judicial iniciada por el socio no conforme con el fallo, hasta tanto no haya oblado las multas correspondientes. — Decimosexta: En todas las cuestiones que no se hayan previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las modificaciones impuestas por el Decreto Ley Número 19.550, de Sociedades Comerciales. — Decimoséptima: La Sociedad podrá transformarse en anónima en cualquier momento, cuando así lo decidan por unanimidad los socios. — Hace Constar el Escribano autorizante: Que tiene a la vista las Cédulas fiscales de los constituyentes que se retiene el importe de sellos correspondiente. — Previa Lectura Que les doy, de la presente escritura los compacientes manifiestan su conformidad con la misma y en prueba de ello así al otorgan y firman como acostumbran por ante mí de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: don Eduardo Alberto Scattini — ciudad — actividades — industriales — contratos — los — respecto — los — El — Valen. — Entrelíneas: citado — primera — que se retiene el importe de sellos — correspondiente. — Valen. — María E. S. de Scattini — E. Scattini — Edmundo Scattini — Hay un sello que dice Alba Magdalena Costa de Hofer, Escribana. Hay una firma Alba M. Costa de Hofer. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1466, del Registro Notarial número 336, interinamente a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro fojas que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año 1974. — Sobrerraspado — Primer. Vale. — Hay un sello que dice Alba Magdalena Costa de Hofer, Escribana. — Hay una firma Alba M. Costa de Hofer. — S|R.: comerciante — todos — cuarto — Oficina — o — consignaciones — favor — será — socios — si — modificaciones. Valen. — Enmendado: "cada". Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568.— e. 31|1 Nº 19.826 v. 31|1|75

Flamenco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Eduardo René Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 465 de fecha 6 de setiembre de 1974 pasada ante el Escribano Carlos A. Perkins, de Capital Federal, la sociedad "FLAMENCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" realiza la siguiente cesión de cuotas: los socios Jorge Luis Carro y Roberto Eduardo Pazos ceden y transfieren a favor de Emilio José Lamas, argentino, casado, de 47 años, comerciante, con L. E. Nº 4.224.730, domiciliado en Santa Fe Nº 931, Capital, y a Margarita Rosa Lucie, argentina, soltera, nacida el 29 de agosto de 1950 con L. C. Nº 6.406.473, comerciante, domiciliada en la calle Delgado 658, Capital, la totalidad de sus cuotas sociales en la proporción de 12.600 cuotas por valor de $ 126.000 y 1.400 o sea $ 14.000 respectivamente. — Los cedentes transfieren todos sus derechos y obligaciones desvinculándose de la sociedad con fecha 1º de setiembre de 1974. El capital social queda de la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en $ 210.000, dividido en 21.000 cuotas de $ 10.— cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Emilio José Lamas 19.600 cuotas equivalentes a $ 196.000, y doña Margarita Rosa Lucie 1.400 cuotas equivalentes a $ 14.000, totalmente aportados en bienes y valores adquiridos en el corriente año a su precio de costo, resultantes y justificados con las respectivas facturas de compra obrantes en poder de la sociedad y conforme al balance que al final se transcribirá en sus rubros principales y en detalle se agrega a la presente escritura. — Los nuevos socios ostentarán el cargo de gerentes con las facultades que nacen del referido instrumento.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182.— e. 31|1 Nº 19.831 v. 31|1|75

Flamenco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Eduardo René Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 261 de fecha 11 de junio de 1974, pasada ante la Esc. Carlos A. Perkins, de Capital Federal, los señores José Antonio Barreiro y Darío Alberto Cirillo, socios de "FLAMENCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfieren a favor de Jorge Luis Carro, argentino, divorciado, de 40 años, comerciante, con L. E. Nº 4.112.130 domiciliado en Cabezón número 2602, Capital, y a Roberto Eduardo Pazos, argentino, casado, de 34 años, comerciante, con L. E. 4.894.624, domiciliado en Delgado 658, Capital, la totalidad de sus cuotas sociales que tenían en la misma por partes iguales desvinculándose de la sociedad a partir del 1-6-74, transfiriendo todos los derechos y obligaciones que en ella tenían.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 31|1 Nº 19.830 v. 31|1|75

Agata

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Agata, italiano, comerciante, nacido el 25 de noviembre de 1931, casado en primeras nupcias con doña María Benevento, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 3.707.643, domiciliado en la calle Brasil número 2455 de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires; don Antonio Agata, italiano, comerciante, nacido el 4 de marzo de 1937, casado en primeras nupcias con doña Ercilia López, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal, número 5.838.011, domiciliado en la calle Francisco Madero número 1160, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y don José Agata, italiano, comerciante, nacido el 12 de junio de 1947, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 5.836.911, domiciliado en la calle Francisco Madero número 1220, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, todos de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura número 1.677, pasada por ante mí, al folio 3.057, en el presente Registro con fecha 4 de marzo de 1972, y modificatoria de fecha 24 de octubre de 1972, pasada también por ante mí, bajo el número 1.858, al folio 2.313, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "AGATA, S. R. L.", con domicilio en

la calle Danel número 1566, de esta ciudad, ambas inscriptas en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1972, bajo el número 2.329 al folio 91 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en sus testimonios tengo a la vista, doy fe. — Y el señor Francisco Agata, manifiesta: Que en su carácter de titular de una cuota de capital de valor nominal cinco mil pesos, que tiene y le corresponde suscripta en la sociedad, la que se encuentra totalmente suscripta e integrada, cede, vende y transfiere en favor de don Antonio Agata y José Agata, quienes adquieren en partes iguales la referida cuota de capital, por el precio total y convenido de cinco mil pesos, importe que declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, por lo que se quita y aparta de todo derecho que a lo enajenado tenía, y coloca a los mismos en igual grado y prelación que a lo enajenado tenía. — Aclara el cedente, que la cesión comprende todos los derechos y acciones que le hubieren podido corresponder en la sociedad desde su inicio, hasta la fecha, ya sea en concepto de utilidades, reservas, cuentas particulares y cualquier otro concepto. — El señor Antonio Agata y José Agata, manifiestan que aceptan esta cesión en las condiciones efectuadas, como así también que asumen la totalidad de los derechos y obligaciones que les corresponden conforme a las disposiciones del contrato social, y legales pertinentes. — Consentimiento: Presente desde su comienzo a este acto doña María Benevento de Agata, italiana, nacida el 28 de abril de 1933, casada en primeras nupcias con don Francisco Agata, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 3.797.643, domiciliada en la calle Brasil número 2455, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, capaz y de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su consentimiento sin reserva alguna con la operación precedentemente realizada por su cónyuge, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.277 del Código Civil. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de los comparecientes: Francisco Agata. — Antonio Agata. — José Agata. — María Benevento. — Está mi sello. — Guido Berman Kahn. Escribano. — Guido Berman Kahn. — Concuerda con su escritura matriz número cuatro, que pasó ante mí al folio cuatro del Registro número 291 interinamente a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número A 015010249, y el presente número A 015010250, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. Escribano. — Guido Berman Kahn.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.— e. 31|1 Nº 19.845 v. 31|1|75

Arbitros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría Lucio R. Meléndez, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LAS 1.250 CUOTAS sociales pertenecientes a don Félix Rodolfo López en la Sociedad ARBITROS. S. R. L., han sido adjudicadas a su heredera doña Delia Olda López y Fredes, según declaratoria de herederos dictada con fecha 6 de junio de 1974 en autos caratulados: "Fredes de López, Lucía R. y López, Félix Rodolfo s|Sucesiones". que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, del doctor Julio C. Benedetti, secretaría Nº 3, del doctor Carlos Raúl Sanz.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 31|1 Nº 19.874 v. 31|1|75

Cono

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre la señorita Elvira Luisa Fluriach, soltera, de 46 años de edad, argentina, comerciante, domiciliada en Gaona 3614, 6º Piso, Departamento "A", titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.516.050, y el señor Daniel Vicente Ippolito, casado, de 26 años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en Gaona 3614, Piso 8º, Departamento "A", titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.809.797, ambos de Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio comercial en la calle Gaona 3614, Piso 6º Departamento "A" de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo o fijar sucursales en otros puntos del país o del exterior, asignándole capital o no para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de productos aromáticos y aceites esenciales, naturales y sintéticos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) dividido en quinientas (500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, en bienes de acuerdo al Balance firmado por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Se deja constancia que las facturas y comprobantes se encuentran en poder de la Sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder su parte a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se integrarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de socio gerente, ejerciendo la representación legal de la sociedad, y cuyas firmas en forma individual obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que pueden realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos setenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octava: Se fija como duración de la sociedad, el término de tres años a contar del día de la fecha. — Novena: El día 31 de octubre de cada año, se confeccionará un balance general y además documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los señores socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — S|r.: Daniel Vicente Ippolito, 5.000.— Firmado: Elvira Luisa Fluiriach, y Daniel Vicente Ippólito. S|r.: tres vale. — Cono Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Gaona 3614, piso 6º "A" Capital Federal. — Balance de iniciación al 11 de noviembre de 1974. — Activo. — Bienes de cambio: 5.000.— Mercaderías 5.000.— Total del activo: 5.000.— Pasivo: Capital, Reservas y Resultados: 5.000.— Capital Social: 5.000.— Total del pasivo: 5.000.— Firmado: Elvira Luisa Flauriach, Daniel Vicente Ippólito y León Faerman. Contador público nacional. C. P. de C. E. Mat. T. XIX, Fº 82. — Detalle de mercaderías: 5 Kgs. de acetato bencilo $ 155.- 2 Kgs. de acetato linalilo, $ 600.— 5 Kgs. de acetato styralilo, $ 175.— 1,5 Kgs. de aldehiro A. hexil cinamico, $ 217,50. — 3 Kgs. de a'dehido C 10 al 50 o|o, $ 105.— 3 Kgs. de aldehido C 14 al 50 o|o, $ 367.— 3 Kgs. de aldehido C. 18, al 50 o|o, $ 600.— 3 Kgs. de almizcle ambreta, $ 300.— 2 Kgs. de bálsamo tolú, $ 20.— 2,750 Kgs. de benzoato bencilo, $ 104,50; 3 kgs. de Benzofenona, $ 450.— 22 Kgs. Terpenos Lima-Limón, $ 286.— 50 Kgs. Terpenos Lemongrass, $ 750.— 50 Kgs. Terpenos pomelo, $ 500.— 20 Kgs. Terpenos Limón, $ 380.— Total: $ 5.000.— Firmado: Elvira Luisa Fluriach, Daniel Vicente Ippólito, León Faerman, contador público nacional C. P. de C. E. Mat. Tº XIX, Fº 82.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 672.— e. 31|1 Nº 19.852 v. 31|1|75

Mateo Bard e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores León Bard, casado en primeras nupcias con doña Luba Katz, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos diecinueve, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Vidt número dos mil veintisiete, piso tercero, departamento siete, de la Capital Federal, quien comparece por sí y en representación del señor Eliahu Bard, israelí, casado en primeras nupcias con doña Ester Rosa Krislavsky, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y nueve, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Vidt número dos mil veintisiete, piso tercero, departamento siete, Capital Federal, carácter que acredita en mérito al poder que el señor Eliahu Bard le extendiera con fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete por ante la escribana de la Ciudad de Tigre doña Elvira Kier de Pier Joffe, bajo escritura número sesenta del Registro número diecisiete a su cargo, al folio doscientos quince y que declara bajo juramento se halla en vigencia; el señor David Kacheroff, casado en primeras nupcias con doña Elena Avramienko, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, de la Policía Federal, con domicilio en la calle Acoyte doscientos treinta y cinco, Capital Federal, y la señora Elena Avramienko de Kacheroff, Cédula de Identidad número dos millones ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y seis, de la Provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero: León y Eliahu Bard, a título de venta, ceden y transfieren a los señores David Kacheroff y Elena Avramienko de Kacheroff, en forma absoluta, definitiva e irrevocable, el ciento por ciento de las cuotas sociales que tienen y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MATEO BARD E HIJO, por haberlas integrado totalmente en dicha sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número dos mil quinientos veintinueve, al folio ciento doce del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones posteriores, que fueron inscriptas con fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y catorce de julio de mil novecientos setenta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segunda: Dicha cesión está referida tanto al capital como a sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza, que tuvieran a su favor de los señores Bard en dicha sociedad, sin reservas, excepciones o limitaciones algunas. — Tercera: La cesión se hace por el precio total, convenido y aceptado de pesos ciento veinte mil, que los señores Bard declaran recibir en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: Por lo expuesto, los señores Bard ceden a los cónyuges Kacheroff cuantos derechos les pertenecían y colocan a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que correspondían a los cedentes, con absoluta subrogación. — Quinta: Se reforma el punto quinto de la modificación al contrato social, que queda de la siguiente manera: La administración de la sociedad estará a cargo del señor David Kacheroff, confiriéndole el cargo de socio gerente. — Sexta: Se reforma el punto octavo de la modificación al contrato social, que queda de la siguiente manera: Las utilidades o pérdidas que arrojaren las operaciones sociales se distribuirán o soportarán entre los socios de la siguiente manera: el señor David Kacheroff el noventa y cinco por ciento y la señora Elena Avramienko de Kacheroff el cinco por ciento. — Séptima: Se reforma el punto tercero del Contrato Social original y sus modificaciones de la siguiente manera: El capital social está integrado de la siguiente forma: el señor David Kacheroff, ocho mil quinientas cincuenta cuotas de pesos uno cada una, y la señora Elena Avramienko de Kacheroff, cuatrocientas cincuenta cuotas de pesos uno cada una. — Octava. Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social referido, en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente. — Novena: En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el presente. — Hay cuatro firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número cero quince millones ciento noventa mil setecientos veinte. — Hay una firma y un sello que dice: Esteban E. A. Urresti. Escribano. — Buenos Aires, veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. En mi carácter de escribano adscripto al registro número trescientos treinta y siete de la Capital Federal, certifico que: Primero: las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores León Bard, Luba Katz, David Kacheroff y Elena Avramienko, de mi conocimiento personal, doy fe. — Segundo: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números novecientos cincuenta y seis, novecientos cincuenta y siete, novecientos cincuenta y nueve y novecientos sesenta del libro número uno. — Hay una firma y un sello que dice: Esteban E. A. Urresti. Escribano. — Informa. Señor Juez: David Kacheroff, por derecho propio, en autos "Bard Mateo e Hijo, S.R.L., s|cesión de cuotas", con domicilio constituido en Tucumán seiscientos setenta y siete, piso sexto, departamento "B", de la Capital, a V.S. digo: Que dando cumplimiento a lo solicitado por V.S. vengo a informar lo siguiente: David Kacheroff, edad treinta años, casado, de nacionalidad argentino, comerciante, con domicilio en Acoyte doscientos treinta y cinco, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete; Elena Avramienko de Kacheroff, de treinta y tres años de edad, casada, de nacionalidad argentina, de profesión técnica en óptica, con domicilio en Acoyte doscientos treinta y cinco, de la Capital, Cédula de Identidad número nueve millones doscientos noventa mil ciento noventa y seis; Eliahu Bard, de treinta y un años de edad, casado, de nacionalidad israelí, ingeniero, con domicilio en Malvina cincuenta y siete, piso sexto, "B", de la Capital, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y nueve; León Bard, de sesenta y cuatro años de edad, casado de nacionalidad rusa, de profesión óptico, con domicilio en Malvina cincuenta y siete, piso sexto, departamento "B", de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro. — Su objeto principal es importación, exportación y fabricación de vidrios y artículos ópticos. — Proveer de conformidad. — Será justicia. — Hay una firma. — Manifiestan: Señor Juez: David Kacheroff y Elena Avramienko de Kacheroff, por su propio derecho, en autos "Bard Mateo e Hijos, S.R.L., s|cesión de cuotas", con el patrocinio letrado de la doctora Diana María Guthmann, abogada, Tº treinta y tres Fº trescientos noventa y siete, C.N.J.P. dos millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho, y con el domicilio legal constituido en la calle Tucumán seiscientos setenta y siete, piso sexto, "B", Capital, a V.S. dicen: Que vienen a manifestar, a fin de adecuar el artículo dos del contrato social, que el objeto de la sociedad "Mateo Bard e Hijos", S.R.L., cuya cesión de cuotas se solicita en estos autos, conforme lo determina el artículo once, inciso tres), Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, es: Compra, venta, importación, exportación y fabricación de vidrios y artículos ópticos. De manera tal que dicho artículo dos quedaría redactado de la siguiente manera: "Esta sociedad tendrá como objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación de vidrios y artículos ópticos". — Cumplido este recaudo de manifestación, solicito la pertinente inscripción de la cesión en el Registro a su cargo, previa publicación de los edictos correspondientes. — Proveer de conformidad. — Será justicia. — Hay dos firmas. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número cero quince millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho. — Hay una firma aclarada que dice: Dra. D. M.

Gutmann, abogada, Tº XXXIII, Fº trescientos noventa y siete. — Hay una firma y un sello que dice: Esteban E. A. Urresti. Escribano. — En Buenos Aires, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. En mi carácter de escribano adscripto al Registro número trescientos treinta y siete de la Capital Federal certifico que: Primero: las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don David Kacheroff y por doña Elena Avramienko de Kacheroff, de mi conocimiento personal, doy fe, y segundo: el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números quinientos ochenta y siete y quinientos ochenta y ocho del libro número dos. — Hay una firma y un sello que dice: Esteban E. A. Urresti. Escribano.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.141.— e. 31|1 Nº 19.860 v. 31|1|75

Automotores Modarelli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN BUENOS Aires, a los 14 días del mes de agosto de 1974 se reúnen los cónyuges en primeras nupcias señor Roberto Modarelli, argentino, comerciante, L.E. Nº 4.268.165 de 36 años de edad y Nélida Bo de Modarelli, argentina, de 31 años de edad, C.I. Nº 5.005.386 emitida por la Policía Federal, ambos con domicilio en Caracas 1555, 1er. piso, dpto. 8º, maestra, los que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "AUTOMOTORES MODARELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Sáenz 393, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, locales de ventas, depósitos en cualquier lugar del país o el exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compraventa de vehículos automotores, implementos agrícolas, motores a explosión o diesel y equipos complementarios para los mismos, ya sean de su propiedad o de terceros, nuevos o usados, y repuestos para todos ellos. Específicamente consistirá en la compra y venta de automóviles, camiones, tractores, motocicletas, motonetas, acoplados, semirremolques, carrocerías, furgones, implementos agrícolas, grupos electrógenos, grúas, equipos especiales de transporte, y equipos viales. También forma parte del objeto de la sociedad, la financiación de las ventas realizadas de vehículos propios o de terceros, con recursos propios o asociadas a terceros, ya sea en el país o en el extranjero. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá utilizar y realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo anticiparse o disolverse por decisión de la totalidad de sus socios. — Quinto: El capital social suscripto asciende a la suma de pesos 200.000.— (doscientos mil) dividido en veinte mil cuotas de pesos 10.— (diez) cada una. El señor Roberto Modarelli suscribe diecinueve mil cuotas, por un valor de pesos 190.000.— (ciento noventa mil) que integra totalmente con los bienes que se detallan en inventario adjunto, los que se encuentran libre de todo gravamen y por su valor actual en plaza. La señora Marta Nélida Bo de Modarelli, 1000 (mil) cuotas por un importe de pesos 10.000.— (diez mil) que integra totalmente según inventario adjunto, los que se encuentran libres de todo gravamen y son aportados por su valor actual en plaza. Ambos socios realizan sus aportes en especie. — Sexto: Ambos contrayentes dejan constancia por el presente que los comprobantes de los bienes aportados obran en poder de la sociedad. — Séptima: La administración estará a cargo del señor Roberto Modarelli quien se desempeñará como socio gerente y durará en sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar toda clase de actos o contratos por los cuales se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; en los registros prendarios nacionales o provinciales, constituir hipotecas y prendas ya sea como acreedor o deudor de acuerdo con las disposiciones en vigencia, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que se relaciones directamente o indirectamente con su objeto social, incluso los previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Noveno: El capital social, podrá aumentarse por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital social sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del señor Roberto Modarelli, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Se firma de conformidad y a un solo efecto el presente en un solo ejemplar para las partes. — Hay dos firmas: Roberto Modarelli, Marta Nélida Bo de Modarelli. — E|L. "maestra" vale. — Inventario de bienes correspondientes a la señora Marta Nélida Bo de Modarelli. — Un escritorio metálico de 1,80 por 1.20 mts. con cuatro cajones, $ 1.500.—; Un escritorio metálico de 2,20 por 1,50 mts., $ 1.000.—; Un escritorio de madera de 1.50 por 1 mts. con tres cajones, $ 800.—; Seis sillas de madera tapizadas en cuerina, $ 1.500.—; Un fichero metálico con cuatro cajones, $ 1.300.— Una fotocopiadora 3 M Dry, fotocopias sin número visible, $ 3.900.—. Total: $ 10.000.— - Total de aportes de la señora Marta Nélida Bo de Modarelli: pesos diez mil. — Inventario de bienes correspondientes al señor Roberto Modarelli. — Una alineadora de dirección marca Antonio Panizza, sin número visible, $ 19.800.—; Una balanceadora electrónica de ruedas marca Antonio Panizza, número 17111323 $ 25.900.—; Una prensa hidráulica de cuatro toneladas marca Antonio Panizza Nº 2791, $ 8.280.—; Una moladora de banco de 1.5 HP. marca Antonio Panizza, Nº 1871, $ 1.850.—; Una agujereadora de banco marca Antonio Panizza sin número visible, $ 5.800.— Una soldadora eléctrica marca Antonio Panizza sin número visible, $ 6.200.—; Un compresor de 5 HP. marca Antonio Panizza, Nº 1.006, $ 18.000.—; Dos cargadores de baterías de 60 amperes cada uno, Nros. 4060 y 4061, $ 7.400.—; Una soldadora autógena marca Rivolta sin número visible, $ 4.500.—; Dos guinches hidráulicos marca Rivolta sin número visible, pesos 27.350.—; Un espansor hidráulico marca Rivolta sin número visible, pesos 6.960.—; Una cortadora de chapa neumática marca Rivolta sin número visible, $ 2.500.—; Tres criques carrito CL3 marca Rivolta sin número visible, $ 6.975.— Una pulidora eje flexible completa marca Rivolta sin número visible, $ 9.890.— Un taladro eléctrico marca Rivolta sin número visible, $ 4.890.—; Dos pistolas de pintar marca Rivolta sin número visible, $ 1.900.—; Dos bandejas porta-herramientas movibles marca Rivolta sin número visible, $ 700.—; Una máquina de calcular marca Remington modelo Sperry Rand 2.000, sin número visible, pesos 7.000.—; Una máquina de escribir Remington 10 modelo Sperry Rand sin número visible, $ 4.000.— Una máquina de escribir Underwood Nº 148084-20, $ 2.000.— Dos bancos de trabajo completos, de madera revestidos en chapa, $ 7.500.—; Una máquina de escribir marca Olivetti Línea 88, sin número visible $ 6.005.—; Una máquina de escribir portátil marca Royal, modelo Royalite 100, Nº 462.980, $ 4.000.—. Total: $ 190.000.—. — Total de aportes del señor Roberto Modarelli: pesos ciento noventa mil. — Ambos contratantes dan conformidad con el presente, los cuales no tienen gravamen alguno y son aportados por su valor actual en plaza. — Firmado: Marta Nélida Bo de Modarelli y Roberto Modarelli. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.— e. 31|1 Nº 19.899 v. 31|1|75

Finsport

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. La sociedad Finsport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera seguirá girando bajo la razón social de Finsport, Sociedad de Responsabilidad Limitada por transformación aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1974; son sus socios integrantes los señores Moisés Finkielsztajn, casado con Fela Piniewski, de 55 años, C. I. número 4.224.841 domiciliado en Rivadavia 3118, piso 1º, A. Capital Federal; Alberto Grinman, casado con Raquel Finkielsztajn, de 36 años, C. I. 5.763.708, domiciliado en Azcuénaga 62, piso 6, Dto. A. Capital Federal; Raquel Finkielsztajn de Grinman, casada con Alberto Grinman, de 29 años C. I. 4.243.383, domiciliada en Azcuénaga 62 piso 6, A, Capital Federal y Fela Piniewski de Finkielsztajn, casada con Moisés Finkielsztajn, de 54 años, C. I. Nº 4.243.382, domiciliada en Rivadavia 3118, piso 1º A, Capital Federal, todos argentinos naturalizados y comerciantes de profesión, se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de FINSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Av. Belgrano 3202, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de confecciones y prendas de vestir. — Tercera: El capital es de $ 45.000, dividido en 4.500 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Moisés Finkielsztajn $ 39.000; Raquel Finkielsztajn de Grinman $ 2.000; Alberto Grinman $ 2.000 y Fela Piniewski de Finkielsztajn $ 2.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance especial de transformación firmado por todos los socios y que se acompaña por separado y, según constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es hasta el primero de mayo de 1990, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios, teniendo la transformación efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1973. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los señores Moisés Finkielsztajn y Fela Piniewski de Finkielsztajn quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de agosto, será practicado un inventario y balance general. Previa reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído en los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma y convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, 1ro. de setiembre de 1974. Entrelíneas: Teniendo la transformación efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1973, todo vale. Balance de transformación al 1º de setiembre de 1973. Finsport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 1º de Setiembre de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja — 11.888,63; Banco de Boston: 86,20; Banco Crédito Rural Arg.: 3.355,49 — 3.441,69 — 15.330,32; Créditos: Por ventas. Deudores varios: 52.500,14; Documentos a cobrar: 13.707,80 — 66.207,94; Otros créditos. Caja de compensaciones: 86,97; Fondo Nac. Turismo: 0,15; Instituto Nac. Remunerac.: 0,78 — 87,90 — 66.295,84. — Bienes de Cambio. Materias Primas: 148.697,65; Mercaderías de reventa: 6.994,40; Producto en proceso: 31.746; Productos elaborados: 190.098,95 — 377.447. — Inversiones. No existen. Bienes de Uso: Muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, valores originales: 57.268,77. — Menos: Amortizaciones anteriores: 28.763,93 — 28.504,84. — Subtotal del activo: 487.578. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos. No existen. — Total del activo: 487.578. — Pasivo. Deudas Comerciales: Acreedores varios: 105.927,24; Obligaciones a pagar: 56.908,36 — 162.835,60. Otras deudas. Por cargas fiscales y sociales: C. N. P. S.: 1.350,66; C. A. S. F. P. I.: 115,37; Foniva: 1.541,50; Suiva: 644,70; Fonavi: 297,28; Sueldos a pagar: 3.842,63; Honorarios Direct. y Sind.: 88.195; Impuestos a pagar: 2.203,98; Retenc. impuesto réditos: 740 — 98.931,12 — 261.766,72. — Provisiones: Provisión para impuestos: 6.044,22; Provisión cargas sociales: 1.226,07 — 7.270,29. Previsiones: Previsión Ley 11.729: 3.594,29. — Utilidades Diferidas y a Realizar en ejercicios futuros. No existen. Capital, Reservas y Resultados. Capital suscripto: 45.000; Reserva legal: 4.106,03; Utilidades a distribuir: 165.840,67 — 214.946,70. — Total del pasivo: 487.578. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106.— e. 31|1 Nº 19.918 v. 31|1|75

Aquarium

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD "Aquarium" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número ciento treinta y tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticinco días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana autorizante, comparecen: don Norberto Otard, que manifiesta ser argentino, nacido el 19 de mayo de 1926, libreta de enrolamiento matrícula número 4.022.814, retirado de la Policía Federal, casado en únicas nupcias con doña Elena Grimpel, hijo de don Pedro Otard y de doña Victoria Vera, domiciliado en calle 9 de Julio Nº 473, Ezeiza de esta Provincia; y don Juan Carlos Bovi, que manifiesta ser argentino, nacido el 4 de febrero de 1945, libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.516.206, comerciante, casado en únicas nupcias con doña Ana María Bestet, hijo de don Domingo Bovi y de doña Angela Dolores Benincasa, domiciliado en calle Dolores Nº 356, Villa Sarmiento, Haedo, de esta Provincia; ambos de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y

dicen: que convienen celebrar entre ambos la siguiente sociedad: Primero: Con retroactividad al 24 de octubre de 1974, a partir de cuya fecha dan por válidos todos los actos, gestiones y negocios realizados, declaran constituida entre ambos, una sociedad denominada "AQUARIUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Capital Federal, calle Junín Nº 1054, planta baja, departamento D. — Segundo: Su objeto es el de dedicarse a los negocios inmobiliarios, construcción de edificios ya sean públicos o privados y sus ventas incluso bajo régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, la administración de edificios, loteos y subdivisiones; todo lo cual podrán llevar a cabo en cualquier punto de la República. — Segundo: El capital social es de diez mil pesos, íntegramente suscripto por los socios en dinero efectivo, por partes iguales, integrado en este acto el cincuenta por ciento del mismo, cuyo capital se divide en cien cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo, en consecuencia, cincuenta cuotas a cada socio, quienes se comprometen integrar el cincuenta por ciento restante, en el plazo de seis meses contados desde la fecha. Dichas cuotas podrán cederse a terceros, con la conformidad unánime de los socios y previo ofrecimiento de las mismas a los demás socios, quienes deberán expedirse en el término de 15 días, presumiéndose su consentimiento, si no se notifica la oposición. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a contar de la fecha dicha, el que podrá prorrogarse por períodos de tres años salvo expresa decisión en contra de los socios. — Cuarto: La representación de la sociedad y la administración de la misma estará a cargo del socio señor Norberto Otard, a quien se designa por este mismo instrumento Gerente, quien tendrá exclusivamente el uso de la firma social para todos los negocios sociales, con prohibición de comprometerla en asuntos ajenos al giro social o en prestaciones gratuitas; con todas las facultades inherentes a su cargo y en especial: a) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas propias a cada contrato; b) comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y valores en general; c) dar o tomar dinero en préstamo, con garantía real, prendaria, personal, de manos de terceros, Bancos o Instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales o provinciales y en especial de los Bancos: Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de Industria y Comercio, Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otro; aceptando en cada caso, las reglamentaciones y exigencias especiales que rijan en cada uno; d) constituyan las hipotecas y demás derechos reales que se le impongan sobre los bienes de la sociedad en garantía de las operaciones que realice y solicite sus anotaciones en los Registros correspondientes; e) formalice contratos de locación, cualquiera fuere su plazo dentro de lo legal y tome los seguros necesarios conforme a las reglamentaciones vigentes; f) represente a la Sociedad en todos los asuntos administrativos, ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, existentes o a crearse; peticione ante las mismas y se notifique de las resoluciones, interponiendo los recursos pertinentes; f) represente a la sociedad por sí o por medio de letrados en todos los asuntos, causas o cuestiones judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, superiores e inferiores, ya sea como actora, demandada o heredera, ejercitando todas las facultades procesales del caso; h) realice toda clase de operaciones bancarias, abra cuentas corrientes, caja de ahorro, caja de seguridad, haga depósitos de dinero o de cualquier otro valor y los retire; firme cheques, vales, pagarés, letras de cambio, giros; haga depósitos a plazo fijo, endoso o transfiera toda clase de documentos comerciales; i) actúe con amplias facultades ante cualquier oficina registral y en especial, ante el Registro de la Propiedad Automotor, anotando transferencias o inscripciones, firmando todos los recaudos que se le exijan; j) tome y de posesión de los bienes que adquiera o venda y obligue a la sociedad por la evicción y saneamiento y en general realice cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester para el ejercicio de su mandato, aclarándose que las facultades preinsertas son simplemente enunciativas y no taxativas. — Quinto: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas la sresoluciones que adopten los socios en reuniones convocadas a tal fin. Anualmente al 30 de junio de cada año, se efectuará un balance e inventario de los negocios sociales el que se considerará automáticamente aprobado si los socios no manifestaren observación dentro de los 15 días de serles notificado fehacientemente. — Del producido del ejercicio, se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva hasta llegar al 20 o|o del capital social; el saldo, pagadas que fueren las deudas, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas de capital; las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en igual forma. — Sexto: Los socios de común acuerdo podrán asignar al socio Gerente una retribución mensual para gastos de movilidad y representación imputable a gastos generales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, unificándose en una persona su representación. — Octavo: Las resoluciones de los socios se considerarán válidas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo para los supuestos de cambio de objeto transformación, fusión, disolución, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en que será necesaria la unanimidad. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad por las causales legales o decisión unánime de los socios, será liquidador el Gerente con todas las facultades inherentes a esta función. — Décimo: En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato, las relaciones, obligaciones y derechos de los socios, se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales y leyes de fondo. Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí, de que certifico. — Raspado: construcción de edificios ya sean públicos o privados y sus ventas — la administración de edificios; todo lo cual podrán llevar a cabo — el que podrá prorrogarse — 25 o|o: Todo Vale. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos diez del Registro trescientos vente y uno a mi cargo. Para su anotación en el Registro respectivo expido este primer testimonio en tres fojas de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 956.— e. 31|1 Nº 19.922 v. 31|1|75

Magaluf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1974, entre los señores José Tarica, argentino, arquitecto, casado, de 44 años, C. I. número 2.707.703, con domicilio en la calle Cabildo 1623, piso 1º, Depto. 1: Alberto Ludovico Goldberger, argentino, ingeniero civil, casado, de 41 años, C. I. Nº 2.304.246, con domicilio en la calle Villanueva 1365, y Naum Cherniak, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado, de 47 años, C. I. Nº 2.407.925, con domicilio en la calle Gral. Artigas 529, planta baja, Depto. "A" todos domiciliados en Capital Federal, se conviene: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley 19.550 que se denominará "MAGALUF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad durará veinte años a contar del día de la fecha y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley 19.550. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto comercial la construcción, administración y comercialización de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive los comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus decretos reglamentarios y los sujetos a leyes especiales y planes oficiales de viviendas económicas, ya sea por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país. — Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en calle Cabildo Nº 1623, piso 1º, oficina 1, sin perjuicio de su eventual traslado y el establecimiento de sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: El capital social es de noventa y cinco mil setecientos pesos ($ 95.700.—) dividido en nueve mil quinientas setenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: José Tarica, tres mil ciento noventa cuotas. Alberto Ludovico Goldberger, tres mil ciento noventa cuotas y Naum Cherniak tres mil ciento noventa cuotas. Los aportes suscriptos se integran totalmente en este acto por partes iguales entre los socios señores José Tarica, Alberto Ludovico Goldberger y Naum Cherniak, quienes aportan a la Sociedad los muebles, maquinarias e instalaciones detallados en el inventario firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato, los que no se encuentran afectados por prendas, embargos ni gravámenes de ninguna otra naturaleza y sus valores han sido establecidos de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, siendo todos en este acto designados gerentes. — Por unanimidad los socios pueden designar uno o más apoderados para administrar juntamente con cualquiera de los socios a la Sociedad. El uso de la firma social lo tendrán indistintamente dos socios en forma conjunta o uno de los socios con el o los apoderados que se designen en forma conjunta. Tendrán en su gestión las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros y podrán: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, sus frutos y productos transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago y transmitirlos, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales y|o personales y cancelarlas; b) Celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos, rescindirlos y cobrar y pagar alquileres; c) Operar con las instituciones bancarias y cooperativas y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de crédito y|o bancaria oficial, privada o mixta, creada o a crearse; d) Solicitar créditos, con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, endosar, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales; e) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; f) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneración y acordarles comisiones, habilitaciones y gratificaciones; g) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo comparecer directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para promover querellas criminales; h) Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y organismos y reparticiones dependientes y|o autárquicas; i) Registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; j) Realizar en general cualquier clase de actividades y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptimo: Anualmente el treinta de junio, los socios gerentes practicarán un balance general, inventario y estado de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el veinte por ciento del capital. El saldo de utilidades o pérdidas, si las hubiere, será distribuido entre los socios o soportadas por ellos, en proporción a los capitales aportados. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos conforme con lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 19.550. La convocatoria a reuniones puede ser efectuada en forma fehaciente por cualquiera de los socios haciendo saber los temas a tratar. Lo tratado y las resoluciones adoptadas se harán constar en un libro de actas, firmado por los socios. — Noveno: Las cuotas son transferibles a terceras personas con el voto unánime de los socios, no computándose el capital del saliente y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se procederá así: a) El o los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapaz deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad si continúan o no como socios en lugar del fallecido o incapaz dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. En le caso de que resuelvan continuar como socios deberán unificar su representación; b) Cumplido el plazo indicado de 90 días sin haberse recibido la comunicación prevista en el inciso a) de la presente cláusula o si ninguno de los herederos o el representante del incapaz en su caso resolviera continuar como socio los restantes socios tendrán derecho a: 1) Resolver la disolución de la Sociedad; 2) Abonar a los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades a determinarse mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — En caso de desacuerdo con respecto al precio de las cuotas de capital el mismo será determinado por un árbitro amigable componedor designado por las partes; si esta designación no fuera posible por desacuerdo cada parte designará un árbitro y éstos a un tercero quien resolverá en definitiva. En caso de no ser posible la designación de árbitros las partes se someterán al resultado de la pericia judicial. — Decimoprimero: Todo lo que no esté expresamente previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y del Código Civil en su caso. De conformidad con lo precedente las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: J. Tarica. — Alberto L. Goldberger. — N. Cherniak. — Inventario correspondiente a los bienes aportados a "Magaluf, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 1 mesa Directorio de 1,10 x 2,30 m, base caño cromado y tapa placa 40 mm enchapada en fórmica, $ 5.000.—; 2 escritorios de 0,75 x 1,10 c|2 cajoneras c|u. movibles, totalmente realizados en placa y enchapados en fórmica c|u. pesos 4.500. — $ 9.000.—; 2 sillones c|base de aluminio c|ruedas y movimiento tapizados en cuero, c|u. $ 2.000 — $ 4.000.—; 6 sillas c|estructura de caño cromado y tapizadas simil-cuero c|u., $ 250 — pesos 1.500.—; 6 sillones c|estructura metálica y tapizado con espuma y simil-cuero c|u., $ 500 — $ 3.000.—; 3 máquinas de calcular eléctricas marca Cifra 111 números 22172, 22196 y 22174, c|u. $ 4 200 — $ 12.600.—; 1 máquina de escribir Lexicón 80 Olivetti 120 espacios Nº 184451, $ 2.300.—; 1 máquina de escribir Lexicón 80 Olivetti 120 espacios Nº 962-17291, pesos 1.800.—; 2 aparatos de aire acondicionado marca "Fedders" 1 HP. frío solamente, $ 4.300.— c|u., $ 8.600.—; 1 mueble biblioteca de 2,80 x 2,50 en viraró lustrado, c|4 estantes y 4 puertas, pesos 24.200.—; 1 mesa para máquina de escribir c|tapa revestimiento fórmica y madero viraró, $ 1.100 —. 1 mueble metálico archivo de 4 cajones c|correderas, pesos 2.800.—; Alfombrado total oficina Cabildo 1623 1er. piso oficina 1, 60 m2 aproximadamente en moquette lisa de lana marca "Flandria" y cortinados en tela estampada, 26 m2 aproximadamente, pesos 19.800. — $ 95.700. — Certifico que el precedente detalle corresponde al Inventario de bienes aportados por los socios de "Magaluf, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la Sociedad, de acuerdo con la respectiva documentación y disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, no hallándose afectados por prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Fdo.: Juan Carlos Bouzo: contador público nacional. C.P.C. E. Tº XIII Fº 237.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e.31|1 Nº 19.717 v.31|1|75

Cruz del Sur Oleográfica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO Contrato: Entre los señores Vicente Pittari, argentino, casado, de 59 años de edad, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número 1.458.406 de Policía Federal, domiciliado en Lautaro 172 de esta Capital: Moisés Goldschmit, ruso, viudo, de 62 años de edad, de profesión comerciante, con C. I. Nº 1.069.395 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Corrientes 2434, piso 3º, of. 10 de esta Capital: Edith Goldsmit, argentina, soltera, de 38 años de edad de profesión empleada, con C. de Identidad Nº 3.241.957 de la Policía Federal, domiciliada en Agüero Nº 1440, piso 7º, Dpto. "A" y la señorita Esperanza Solovei, rusa, de 43 años de edad, de profesión retratista, con Cédula de Identidad Nº 5.046.982 de la Policía Federal, domiciliada en el Edificio 14, piso 9º, Dpto. 8 del Barrio Catalinas Sud de la Capital Federal, hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes de la Ley 19550 que se considerará subsidiariamente aplicable, en todo cuanto no se manifieste expresamente: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "CRUZ DEL SUR OLEOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Capital Federal en la calle Lautaro Nº 172, piso 1º, Dpto. "B" sin perjuicio de las sucursales locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que pudieran establecer en cualquier punto del país o del exterior. — 2º) El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de mayo de 1973, fecha a la que se retrotraerán los efectos del presente contrato. — 3º) La sociedad tendrá objeto la venta de todo tipo de artículos para el hogar, especialmente la venta de retratos y pinturas al óleo, venta de marcos, vidrios y demás ma-

teriales afines. — 4º) El capital social se fija en la suma de $ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos), dividido en 4.500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: El señor Vicente Pittari: $ 15.000 (quince mil pesos); el señor Moisés Goldschmit la suma de $ 7.500 (siete mil quinientos pesos); la señorita Edith Goldsmit: $ 7.500 (siete mil quinientos pesos), y la señorita Esperanza Solovei la suma de $ 15.000 (quince mil pesos), suscripto e integrado totalmente en bienes invertidos en el giro social de acuerdo al inventario practicado al efecto, firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Los bienes indicados se hallan libres de todo gravamen, prendas y embargos, y responden a los compromisos sociales, formando parte del activo afectado a la explotación del objeto social y los valores asignados corresponden a los precios vigentes en plaza, garantizando en forma solidaria los socios dichos valores — 5º) La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Vicente Pittari, juntamente con cualquiera de los otros socios gerentes — Son socios gerentes los señores Vicente Pittari, Moisés Goldschmit y Esperanza Solovei — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines específicos de la sociedad, comprar, vender, ceder, gravar, permutar, hipotecar, prendar y tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, contratar o subcontratar toda clase de negocios relacionados con el objeto social; nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, solicitar créditos, efectuar depósitos, abrir cuentas bancarias, librar cheques y en general efectuar cualquier tipo de operación bancaria sin distinciones ni limitaciones en tiempo ni monto en cualquier banco oficial, privado, mixto, nacional o extranjero, municipal o provincial sin distinción alguna, o también en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y en cualquier institución bancaria y|o cooperativa de crédito, firmar pagarés o letras de cambio en general, practicar cuanto acto sea conducente al funcionamiento de la sociedad, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63 en sus partes pertinentes que se tienen por reproducidas. — La firma social no podrá ser utilizada en garantías de terceros o negocios ajenos al giro de la sociedad. — 6º) El ejercicio de la sociedad finalizará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal se distribuirán en proporción al capital — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 7º) El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad y los herederos o derecho habientes podrán asumir la calidad de socios siempre que unifiquen la representación de una sola persona con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Moisés Goldschmit el mismo será remplazado en el uso de la firma social por la señorita Edith Goldsmit, con sus mismos derechos y obligaciones. — 9º) En caso de que antes de producirse el vencimiento del contrato alguno de los socios quisiera retirarse, éste deberá enviar un telegrama colacionado a los restantes socios, con una anticipación no menor de 30 días a la fecha en que desee retirarse. — A dicha fecha se practicará un Inventario y Balance a fin de determinar el haber que corresponde al socio saliente. — Dicho haber le será reintegrado en 18 cuotas mensuales iguales que no devengarán ningún tipo de interés a partir de la fecha de su retiro. — 10) Cualquier divergencia que se suscitare durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros nombrados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero. — Su fallo será recurrible ante la Justicia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1974. — Siguen firmas: Edith Goldsmit. Esperanza Solovei. Moisés Goldschmicht. Vicente Pittari. — "Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015501442". — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Luis Andrés Pietrani. Escribano Nacional. — Sigue Actuación Notarial Nº A 015501442: Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro Notarial número 456, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Vicente Pittari, Moisés Goldschmit, Edith Goldsmit y Esperanza Solovei, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas números 964, 965, 966 y 967, del libro número 1. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Luis Andrés Pietrani, Escribano Nacional. — Sobrerraspado: El desarrollo, tercero. — Vale. — Sigue en hoja aparte "Inventario Inicial de "Cruz del Sur Oleográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Aporte del señor Vicente Pittari: 1 máquina de escribir marca "Rémington" Nº 5731669, carro 90, $ 500. — 1 máquina de escribir marca "Rémington", Nº 5842316, carro 130, $ 500. — 1 máquina de escribir marca "Rémington", Nº 11972383, carro 60, pesos 400. — 1 máquina de escribir marca "Rémington", Nº 57293741, carro 130, $ 500. — 1 máquina de escribir marca "Rémington", Nº 55147481, carro 130, pesos 500. — 1 máquina de escribir marca "Rémington Ema", s|n., carro 60, pesos 400. — 1 máquina de escribir marca "Rémington" Nº 5737489, carro 130, pesos 500. — 1 máquina de escribir brasileña marca "Rémington" Nº 230 V. A. C. D. C. $ 1.000. — 2 escritorios metálicos con 3 cajones laterales de cada lado y uno en el centro $ 900. — 2 escritorios metálicos de tres cajones laterales y uno en el centro, $ 700. — 1 escritorio de madera con dos cajones laterales de cada lado y uno en el centro, $ 250. — 1 perchero metálico, $ 50. — 2 sillones de cuero giratorios, $ 150. — 1 sillón simil-cuero de 3 cuerpos, $ 200. — 2 sillones simil-cuero de 1 cuerpo cada uno, $ 200. — 1 mesita ratona de madera con vidrio, $ 50. — 1 cenicero de pie de madera lustrada y bronce, pesos 100. — 2 artefactos eléctricos colgantes de 6 tubos cada uno, $ 300 — 1 ventilador de pie marca "Rosario", $ 300. — 2 ventiladores de mesa marca "Túnel de Aire", $ 250. — 4 ficheros alfabéticos metálicos, $ 200. — 1 fichero alfabético de madera, $ 20. — 7 ficheros alfabéticos medianos metálicos, $ 350. — 4 ficheros medianos de madera, $ 100. — 2 ficheros metálicos grandes de 4 cajones cada uno, $ 800, — 1 armario metálico de dos puertas, $ 600. — 2 sillas de madera, $ 100. — 5 mesitas para máquina de escribir metálicas, $ 200. — 1 pantalla infrarrojo marca "Eskabe", con garrafa de 15 kgrs., $ 100. — 1 toldo metálico que cubre la oficina, $ 1.200. — 3 apliques eléctricos de un tubo, $ 150. — 2 ventiladores de pie marca "Cometa" $ 500. 3 abrochadoras, $ 50 — 1 sellador metálico automático, $ 100. — 1 tintero de mármol y bronce, $ 100. — 1 juego de escritorio de cuero, $ 50. — 2 sillones simil-cuero de 1 cuerpo cada uno, $ 400. — 1 silla tapizada de cuero, $ 120. — 1 alfombra que reviste la oficina, pesos 400. — 1 caja de caudales de hierro, $ 1.500. — 1 mesita de teléfono de madera, $ 10. — 1 aplique eléctrico de acrílico y acero inoxidable, $ 100. — Total de aporte del señor Vicente Pittari, $ 15.000. — Aporte de la señorita Edith Goldsmit: 250 marcos a $ 50 cada uno, $ 7.500. Aporte del Sr. Moisés Goldschmit: 100 marcos a $ 50 cada uno, pesos 5.000; 25 pinturas a $ 100 cada una, pesos 2.500. — Total de aporte del señor Moisés Goldschmit, $ 7.500. — Aporte de Esperanza Solovei: 200 marcos a $ 50 cada uno, $ 10.000; 50 pinturas a $ 100 cada una, $ 5.000. — Total de Aportes de Esperanza Solovei: $ 15.000. — Resumen del total de aportes: Vicente Pittari, $ 15.000. — Edith Goldsmit: pesos 7.500. — Moisés Goldschmit, $ 7.500. — Esperanza Solovei. $ 15.000. — Aclara datos personales y contesta vista: a) Se aclara de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11, inc. 1º del Decreto-Ley 19.556|72: Esperanza Solovei, de 43 años de edad, soltera, rusa, de profesión retratista, con domicilio en el edificio 14, piso 9º Dpto. 8 del Barrio Catalinas Sud de la Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.241.957 de la Policía Federal, Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330 e. 31|1 Nº 19.964 v. 31|1|75

Electro-Cort

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Francisco José Lavandera, español, casado, industrial, de 53 años domiciliado en Gavilán 975, Capital Federal, C. I. 2.032.406 y María Esther Albarellos, argentina, soltera, de 48 años, industrial, domiciliada en Gavilán 975 Capital Federal, C. I. 2.190.593, únicos socios integrantes de "Electro-Cort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1971, bajo el Nº 653, al folio 406 del libro 59 de contratos de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 15 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2.582 al folio 182 del libro 61 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Aumentar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974 el capital social de pesos 40.000.— a $ 200.000.— El aumento de pesos 160.000.— es suscripto totalmente por ambos socios en la siguiente proporción: Francisco José Lavandera, $ 80.000 y María Esther Albarellos $ 80.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72; b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose expresa constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina: "ELECTRO-CORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Gavilán 975 Capital Federal y domicilio industrial y comercial en la calle Chile 259, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación integral de establecimientos metalúrgicos dedicados a la fabricación, procesamiento, armado y montaje de partes herramientas y accesorios de máquinas industriales, máquinas, herramientas, montacargas, accionamientos mecánicos; su instalación, puesta en marcha y mantenimiento y la fabricación de artículos eléctricos y electrónicos y para el hogar. — Su compra, venta, importación, exportación, distribución así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones vinculadas a los mismos. — Tercera: El capital social es de $ 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Francisco José Lavandera $ 100.000 y María Esther Albarellos $ 100.000, y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 1º de abril de 1971, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del mencionado decreto ley se deja constancia que los bienes aportados por María Esther Albarellos son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 26 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: 100.000. — Vale. — Francisco Luauderal. — María Esther Albarellos. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 90.609,05 — Banco de Avellaneda — 5.257,77 — 95.866,82. — Deudas. — Deudores en Cta. Cte. — 126.143,36. — Bienes de Cambio. — Materiales — 243.348,23. — Materiales en curso de Elaboración — 125.496 — 368.844,23. — Bienes de Uso. — Maquinarias, Muebles y Utiles, Heramientas, M. y Matrices, Rodado e Instalaciones: Valor de origen — 2.045. — Amortiz. anterior — 16.626,83. — Amortiz. del ejercicio — 15.051,87 — 31.678,70 — 85.789,85. — Gastos de Constitución. — Valor de origen — 2.045. — Abortiz. anterior — 613,50 — Amortiz. del ejercicio — 204,50 — 818 — 1.227. — Cargos Diferidos. — Intereses a Pagar — 7.103,40. — Total del Activo — 684.974,66. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores en Cta. Cta. — 39.517,41. — Acreedores Documentados — 52.790,19. — Anticipos de Pedidos — 238.119,04 — 330.426,64. — Otras Deudas. — Sueldos y Jornales — 44.176,19. — Previsionales. — Ex Caja Ley 31.665|44 — 3.134,31. — Ex Caja Ley 13937|46 — 11.576,93. — Moratoria Ley 20147 — 34.259,20. — C.A.S.F.P.I. — 4.192,99. — Fiscales. — Provisiones — 43.520,39 — 140.910,01. — Total Pasivo Exigible — 471.336,65. — Previsiones. — Reserva Ley 11729 — 10.600,29. — Capital y Reservas. — Capital Social — 200.000 — Reserva Legal — 3.037,72 — 203.037,72. — Total del Pasivo 684.974,66. — Francisco J. Lavandera: Socio Gerente. — María E. Albarellos: Socio Gerente.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092 e. 31|1 Nº 19.924 v 31|1|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GREGORIO FIORILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90.— e.31|1 Nº 20.452 v.4|2|75

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — El secretario.

$ 90.— e.31|1 Nº 20.473 v.4|2|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HAYDEE REGINA MASSA de JIMENEZ o GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.474 v.4|2|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR CRISTOBAL INOCENTE VUCINOVICH. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.421 v.4|2|75

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA o CHAFIA CASTICA o SOFIA o CHAFIA COSTA de SULI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.420 v.4|2|75

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE NICANOR RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.446 v.4|2|75

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO SANCHEZ de la FUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.445 v.4|2|75

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA KOTELNIKOV de KOTELNIKOV. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.472 v.4|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO ANTOLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Jorge A. Giardulli, secretario.
$ 90.— e.31|1 Nº 20.481 v.4|2|75

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don MANUEL ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 90.— e.31.1 Nº 20.444 v.4|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don DOMINGO PEIRONE para que dentro del término de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 16 de setiembre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 315.— e.31|1 Nº 20.448 v.6|2|75

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.322 v.31|1|75

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO KNYE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.28|1 Nº 20.268 v.31|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS LETTICUGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.328 v.31|1|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO o DOMINGO SALVADOR COMMISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.332 v.31|1|75

Nº 15

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: ADOLFO PEREZ o PEREZ FERNANDEZ. Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.363 v.3|2|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JULIAN GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.331 v.31|1|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS SIRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.404 v.3|2|75

Nº 20

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ANGEL BOTTINO. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.370 v.3|2|75

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.347 v.31|1|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CICCHITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.318 v.31|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL MOLITERNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.30|1 Nº 20.368 v.3|2|75

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA KARMIOL de KARMIOL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.380 v.31|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELMA CELIA SAGASTI de MELONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.389 v.31|1|75